

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**"PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR  
INDEPENDIENTE EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
TRIBUTARIO DE UNA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE  
VEHÍCULOS TERRESTRES"**

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

**MANUEL ESTUARDO CASTELLANOS TIQUIRÁN**

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

**LICENCIADO**

Guatemala, noviembre de 2012

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1º.	Lic. M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2º.	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal 3º.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4º.	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal 5º.	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

**EXONERADO DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 6.11 del punto Sexto, del Acta 24-2009 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 5 de noviembre de 2009.

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda
SECRETARIO	Lic. Edgar Ranulfo Valdés Castañeda
EXAMINADOR	Lic. Erick Orlando Hernández Ruiz

Guatemala, 30 de abril de 2012

Licenciado  
José Carlos Secaida Morales  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho

Estimado licenciado:

Me permito informarle, que he asesorado en base a mi experiencia al estudiante Manuel Estuardo Castellanos Tiquirán en la elaboración de su tesis la cual tiene como tema **"PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE UNA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS TERRESTRES"**, y que la misma sea presentada de forma apropiada y cumpliendo con cada uno de los puntos solicitados en la Guía de Autoevaluación de trabajo de tesis y que la misma ya se encuentra lista para someterse al examen privado de tesis.

Sin otro particular, se suscribe de usted, su atento servidor



Lic. Héctor Ramiro Zamora Martínez  
No. De Colegiado 2049



FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 16-2012 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 5 de octubre de 2012, se conoció el Acta AUDITORÍA 190-2012 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 4 de septiembre de 2012 y el trabajo de Tesis denominado: "PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE UNA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS TERRESTRES", que para su graduación profesional presentó el estudiante MANUEL ESTUARDO CASTELLANOS TIQUIRÁN, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SECATTA MORALES  
DECANO



Smp.

*Ingrid*  
REVISALDO

## DEDICATORIA

- A mi Señor:** Gracias Señor Todopoderoso, que todo el esplendor y honra sea para tí, porque tú conoces las peticiones de mi corazón, por guiarme, bendecirme; gracias Espíritu Santo, confío en que tu irás conmigo donde quiera que yo vaya y sé que todo lo puedo hacer en tí, porque tú me fortaleces.
- A mis padres:** Manuel de Jesús Castellanos y Thelma de Castellanos, para honrarlos por su amor, esfuerzos, sacrificios, paciencia, oraciones, consejos y apoyo, y como una muestra de agradecimiento por confiar en mí.
- A mi hermano:** Daniel Castellanos por su amor, apoyo y consejos; como un estímulo para que sigan adelante confiando en el Señor.
- A mis abuelitos:** Rosa María Ordoñez Benítez de Tiquirán (+) y Carlos Tiquirán (+), por su cariño y consejos.
- A mi amiga especial:** Karen Lucia de la Roca, por su apoyo constante y ayuda incondicional en el desarrollo de mi carrera.
- A mi asesor:** Lic. Héctor Zamora, por su apoyo.
- Amigos y compañeros en general:** y a usted, que comparte conmigo el triunfo que hoy he alcanzado. A la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el techo del conocimiento adquirido.

# ÍNDICE

	<b>PÁGINA</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	i-ii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS TERRESTRES</b>	
1.1 Definición de empresa	1
1.2 Clasificación de las empresas	2
1.3 Definición de empresa comercializadora de vehículos terrestres	3
1.4 Marco legal de la compañía	3
1.4.1 Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y sus reformas	3
1.4.2 Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas	4
1.4.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 y sus reformas	4
1.4.4 Ley de Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas	4
1.4.5 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 y sus reformas	5
1.4.6 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98	5
1.4.7 Ley de Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008	5
1.4.8 Ley de Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95	5
1.4.9 Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 y sus reformas	6
1.4.10 Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República y sus reformas	6
1.4.11 Ley Orgánica del Seguro Social, Decreto 295 del Congreso de la República y sus reformas	6
1.4.12 Disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y el combate a la defraudación y el contrabando, Decreto 4-2012	6

1.5	Objetivos y metas de las empresas	7
1.6	Diseño Organizacional	8
1.7	Obligaciones formales para la inscripción de empresas comercializadoras ante las autoridades correspondientes	10

## **CAPÍTULO II**

### **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO (REVISIÓN FISCAL) Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

2.1	Definiciones	14
2.2	Objetivos de una revisión fiscal independiente	15
2.3	Importancia de una revisión fiscal independiente	16
2.4	Comparación de revisión financiera, revisión fiscal e inspección fiscal	18
2.5	Clases de revisión fiscal	21
2.5.1	Revisión fiscal interna	22
2.5.2	Revisión fiscal externa	24
2.5.3	Revisión fiscal pública	24
2.6	Normas personales aplicables en una revisión fiscal por un Contador Público y Auditor	27
2.7	Limitaciones del trabajo de revisión fiscal	30
2.8	Alcance del trabajo de Revisión Fiscal	31
2.9	Competencia profesional	32
2.10	Procedimientos de trabajo de revisión fiscal	32
2.11	La participación del Contador Público y Auditor independiente en la revisión fiscal	33

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE UNA REVISIÓN FISCAL**

3.1	Fases de una revisión fiscal	36
3.1.1	Planeación del trabajo: Estudio de control interno y determinación de riesgos de revisión	39
3.1.2	Establecimiento y desarrollo del programa de trabajo: la estrategia de la revisión fiscal	44
3.1.3	Documentación de la evidencia	45
3.1.4	Evaluación de la evidencia: conclusión del trabajo	48
3.2	Procedimientos para la realización de una revisión fiscal	49

3.2.1	Definición de procedimientos y técnica de una revisión fiscal	49
3.2.2	El procedimiento de conciliaciones globales: el cruce de información	50
3.2.3	Confirmaciones externas e internas	51
3.2.4	Utilización de expertos en revisión fiscal en situaciones específicas y de riesgo	53
3.2.5	Revisión a través de pruebas de detalle de documentación de soporte por la presentación de impuestos de la compañía	55
3.2.6	Determinación de contingencias fiscales	57
3.3	Informe del Contador Público y Auditor independiente en los hallazgos y recomendaciones resultado de una revisión	65

## **CAPÍTULO IV**

### **PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE UNA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS TERRESTRES (CASO PRÁCTICO)**

4.1	Generalidades	67
4.2	Propuesta	67
4.3	Carta compromiso	72
4.4	Solicitud de documentación e información	80
4.5	Guía de trabajo de revisión fiscal	83
4.6	Cuestionario de control interno en el área de Impuestos	99
4.7	Marcas de auditoría	104
4.8	Revisión de los aspectos formales de la inscripción de la Compañía Los Carros Chocones, S. A.	106
4.9	Pruebas en la revisión del cálculo de impuestos determinados y pagados, contabilización y presentación de declaraciones juradas de impuestos	114
4.10	Cédula de deficiencias	168
4.11	Informe de revisión fiscal	170
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>186</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>188</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>189</b>
	<b>WEBGRAFÍA</b>	<b>190</b>
	<b>ANEXOS</b>	<b>191</b>



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA</b>
No. 1	Organigrama de una compañía comercializadora de vehículos terrestres	8
No. 2	Clasificación de la revisión fiscal	22

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA</b>
No. 1	Comparativo de revisión financiera, revisión fiscal e inspección fiscal	18
No. 2	Cuadro de las fases de una revisión fiscal	37
No. 3	Significado y consecuencias de las respuestas recibidas en el cuestionario fiscal	42
No. 4	Documentación de evidencia obtenida durante la revisión fiscal	46

## INTRODUCCIÓN

En las compañías, existen personas o departamentos tributarios, los cuales son los encargados de entender, aplicar y supervisar todo lo relacionado a impuestos de la Compañía. Durante el desarrollo de su trabajo pueden originarse determinados riesgos que impidan cumplir con sus objetivos, tales como, actualizaciones tributarias, inadecuada interpretación de criterios tributarios, falta de supervisión de personal de reciente ingreso en el departamento de impuestos, operaciones complejas que intervienen en la determinación y presentación de impuestos, etc., que requiere un análisis o revisión independiente de especialistas en el tema –Consultores fiscales-.

Una buena administración requiere tener la contabilidad al día para poder determinar en qué momento conviene vender o comprar, conocer la situación financiera, así como los resultados (utilidad-pérdida) de la compañía, pero es importante destacar que cuando las empresas encuentran dificultad en el cumplimiento del punto anterior simplemente dejan de pagar impuestos, generando de tal modo el riesgo económico y financiero resultante.

Un Contador Público y Auditor, previo o durante el desenvolvimiento de su profesión, puede optar por especializarse en el conocimiento de las leyes tributarias, y prestar diversos servicios enfocados específicamente en esta área; los cuales pueden ser servicios de revisiones formales en el cumplimiento de obligaciones tributarias, revisiones fiscales, consultoría, planificación fiscal y otros.

En esta tesis se desarrolla el tema relacionado con la revisión fiscal que realiza un Contador Público y Auditor independiente, encaminada para una empresa que se dedique a la comercialización de vehículos terrestres, ya que esta actividad actualmente tiene mayor auge en nuestro medio; debido a los constantes cambios que sufren las leyes tributarias en Guatemala y a la complejidad que se da en la correcta interpretación de las mismas.

En el capítulo I La Empresa Comercializadora de vehículos terrestres, se expone la teoría general relacionada con Empresas de este giro, se hace referencia a un breve resumen de la conceptualización de lo que es una empresa legalmente constituida y de los

elementos que intervienen en la inscripción de las mismas.

Capítulo II verificación del cumplimiento tributario (revisión fiscal) y la participación del Contador Público y Auditor, se exponen las generalidades y un análisis de los aspectos relevantes del contenido de los objetivos e importancia que tiene una revisión fiscal, clases de revisión fiscal y aspectos personales y profesionales que debe reunir un profesional en esta materia.

Capítulo III metodología de una revisión fiscal, se mencionan algunos aspectos de las fases de la revisión fiscal, planeación ejecución y finalización de una revisión fiscal, técnicas y procedimientos aplicables a una revisión fiscal, así como la forma de comunicar los resultados a la administración.

Finalmente, en el capítulo IV se expone un caso práctico desarrollado sobre la realización de una revisión de los aspectos tributarios en una empresa comercializadora de vehículos terrestres, con relación a las fases de una revisión fiscal (planeación, ejecución y finalización), y los resultados del trabajo son informados por medio de la presentación de un informe de hallazgos y recomendaciones en el cual se incluirán los hallazgos detectados, bases legales y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS TERRESTRES

#### 1.1 Definición de empresa

“Es la entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a las actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con fines lucrativos y la consiguiente responsabilidad” (9:386).

Es una organización en la cual un conjunto de personas trabajan interrelacionadas por un objetivo común, que solas no podrían realizar, con el fin de crear, innovar y crecer.

En toda empresa, de cualquier tipo se encuentran tres factores necesarios para que pueda realizar su actividad, ellos son: los recursos humanos o las personas, el capital, los recursos materiales o el trabajo.

Las personas están representadas por los propietarios, administradores, representantes y todos los empleados que laboran en la empresa.

El capital está constituido por los aportes que hacen los propietarios de la empresa y puede estar representado en dinero en efectivo, mercancías, maquinaria, muebles y otros bienes.

El trabajo es la actividad que realizan las personas para lograr el objetivo de la empresa, el cual puede ser la producción de bienes, la compra-venta de mercancías o la prestación de un servicio.

Como conclusión, se puede entender a la empresa como un organismo social con vida jurídica propia, que opera conforme a las leyes vigentes, con una tecnología propia para elaborar productos o servicios con el fin de cubrir necesidades del mercado, mediante una retribución que le permita recuperar sus costos, obtener una utilidad por el riesgo que corre su inversión y para canalizar los recursos en el mejoramiento continuo de sus procesos, sus productos y de su personal.

## 1.2 Clasificación de las empresas

Las empresas se clasifican en:

a) Por su tamaño, número de empleados y ventas netas anuales:

- Micro
- Pequeña
- Mediana
- Grande

b) Por su giro

- Industriales
- Comerciales
- Servicios

c) Por el origen de su capital:

- Públicas
- Privadas
- Transnacionales
- Mixtas

d) Por sectores económicos:

- Agropecuario
- Agricultura
- Ganadería
- Silvicultura
- Pesca
- Industrial
- Extractiva
- Transformación
- Servicios
- Comercio
- Transportes
- Restaurantes
- Comunicaciones

- Arrendamiento de inmuebles
- Profesionales
- Educación
- Médicos
- Gubernamentales
- Financieros

En el presente caso únicamente se referirá a las empresas constituidas para la comercialización de vehículos terrestres.

### **1.3 Definición de empresa comercializadora de vehículos terrestres**

“Se puede definir el concepto de empresa comercial de vehículos terrestres como: el conjunto de elementos materiales y personales, reunidos para realizar la compra-venta de bienes automotores terrestres, que puede percibirse como un beneficio tangible a quien lo solicite o compre, a cambio de percibir una remuneración, comúnmente en dinero.

Actualmente este tipo de empresas ha cobrado auge, debido a que no existe riesgo en la pérdida de mercadería ya es de mucha demanda en el mercado” (15).

### **1.4 Marco legal de la compañía**

Una empresa que comercializa vehículos terrestres debe observar toda la legislación que se encuentre vigente en la República de Guatemala, con la finalidad de determinar, que leyes le son aplicables. A continuación se indican las principales leyes que debe considerar una empresa comercializadora de vehículos terrestres.

#### **1.4.1 Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República y sus reformas**

Este código tiene como objetivo, estimular la libre empresa, facilitar su organización y regular sus operaciones de una manera justa para que el Estado pueda mantener la vigilancia que le compete. Este código es de observancia obligatoria para todas las empresas comerciales, ya que contiene todos los lineamientos para que éstas funcionen de forma legal. El artículo 680 indica que “los efectos de los contratos y actos mercantiles no se perjudican ni

suspenden por el incumplimiento de las leyes fiscales, sin que esta disposición libere a los responsables de las sanciones que tales leyes impongan” (5:108).

#### **1.4.2 Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas**

Este código contiene normas y disposiciones generales sobre tributación las cuales son de observancia obligatoria para todo contribuyente ya que rige las relaciones que se originan de los tributos establecidos por el Estado.

#### **1.4.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 y sus reformas**

Esta ley establece que toda persona individual o jurídica que esté domiciliada o no en el país debe pagar un impuesto sobre la renta que genere en el desarrollo de sus operaciones. Existen dos tipos de regímenes para hacer el pago del impuesto sobre la renta, uno es el régimen general para el cual la tasa impositiva es del cinco por ciento (5%) y el otro es el régimen optativo para el cual la tasa impositiva es del treinta y uno por ciento (31%).

#### **1.4.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas**

El Impuesto al Valor Agregado grava principalmente las operaciones de venta, compra, importaciones, prestación de servicios, la venta o permuta de bienes inmuebles, entre otros. El porcentaje aplicable actualmente es del doce por ciento (12%).

Para el análisis de esta ley es importante que se tenga conocimiento de los siguientes conceptos:

**Crédito Fiscal:** Es el impuesto generado por la compra de bienes o la adquisición de servicios. Este es el impuesto a favor del contribuyente el cual se compensa con el débito fiscal.

**Débito fiscal:** Es el impuesto generado por la venta de bienes o prestación de servicios de una entidad, es decir, el impuesto a pagar.

#### **1.4.5 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 y sus reformas**

Este impuesto grava actos de comercio y documentos como las patentes, tanto de empresa como de sociedad, los contratos civiles y mercantiles, los testimonios de escrituras públicas de constitución, la fusión, transformación, liquidación de sociedades, entre otros. La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%).

#### **1.4.6 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98**

El impuesto que contiene esta ley recae sobre todos los bienes inmuebles rústicos tanto rurales como urbanos, se incluyen también los terrenos y construcciones o mejoras permanentes.

#### **1.4.7 Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008**

Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos (7:1).

Este impuesto entró en vigencia a partir del 1 de enero del año 2009.

#### **1.4.8 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95**

Este impuesto grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza que obtengan las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país y que no estén bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. La tarifa vigente es del diez por ciento (10%).



#### **1.4.9 Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 y sus reformas**

Esta ley sanciona la evasión del pago de tributos aplicables al régimen aduanero, la violación y aplicación indebida de la normativa aduanera con la finalidad de obtener algún beneficio y la introducción clandestina al país de mercaderías o bienes, sin la debida intervención de las autoridades aduaneras.

#### **1.4.10 Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República y sus reformas**

Toda empresa que se constituya en el país debe considerar este código con la finalidad de cumplir con los lineamientos que deben aplicarse en las relaciones laborales entre patrón y empleado así como para resolver conflictos que surjan entre ellos.

De éste código se derivan otras leyes que regulan lo relativo al aguinaldo, bono 14 y bonificación incentivo.

#### **1.4.11 Ley Orgánica del Seguro Social, Decreto 295 del Congreso de la República y sus reformas**

Esta ley obliga tanto al patrono como al trabajador a pagar mensualmente una cuota de seguro social para que los trabajadores puedan gozar de los beneficios y servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Actualmente el porcentaje con el que debe contribuir el patrono es del diez punto sesenta y siete por ciento (10.67%) para el IGSS, del uno por ciento (1%) para el IRTRA y del uno por ciento (1%) para el INTECAP. Los trabajadores deben contribuir con el cuatro punto ochenta y tres por ciento (4.83%).

#### **1.4.12 Disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y el combate a la defraudación y el contrabando, Decreto 4-2012**

El Decreto 4-2012, "Ley antievasión II", trajo consigo cambios a las leyes, entre los principales leyes que cambiaron fueron las siguientes: Ley de impuesto al Valor Agregado - IVA-, de Timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Tabaco, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto sobre la circulación de Vehículos terrestres, marítimos y

aéreos y el Código tributario. En el anexo se describe un análisis comparativo de los principales cambios con la promulgación del decreto 4-2012.

### **1.5 Objetivos y metas de las empresas**

Las empresas nacen para atender las necesidades de la sociedad y crear satisfactores a cambio de una retribución que compense el riesgo de los inversionistas.

Los objetivos de las empresas comercializadoras de vehículos terrestres pueden clasificarse de la siguiente manera:

#### **a) Económico- Empresariales**

- Retribuir el riesgo que corre el capital invertido por los accionistas en la comercialización de vehículos.
- Mantener el capital a valor presente.
- Obtener beneficios arriba de los intereses bancarios para repartir utilidades a los inversionistas.
- Reinvertir en el crecimiento de la empresa.

#### **b) De operación**

- Investigar las necesidades del mercado en cuanto a las expectativas de la compra-venta de vehículos terrestres de acuerdo a las necesidades del consumidor.
- Investigar el precio de esta actividad, con el fin de mantener la aceptación del valor de las ventas realizadas, considerando el sector para el cual se vende los productos.
- Realizar proyecciones de los gastos e ingresos, previo a la determinación de los precios de venta que se pactarán con los clientes, con el fin de generar utilidades.

- Pagar y desarrollar empresas proveedoras.
- Pagar a los empleados los servicios prestados.
- Crecimiento profesional, moral e interno de sus empleados.

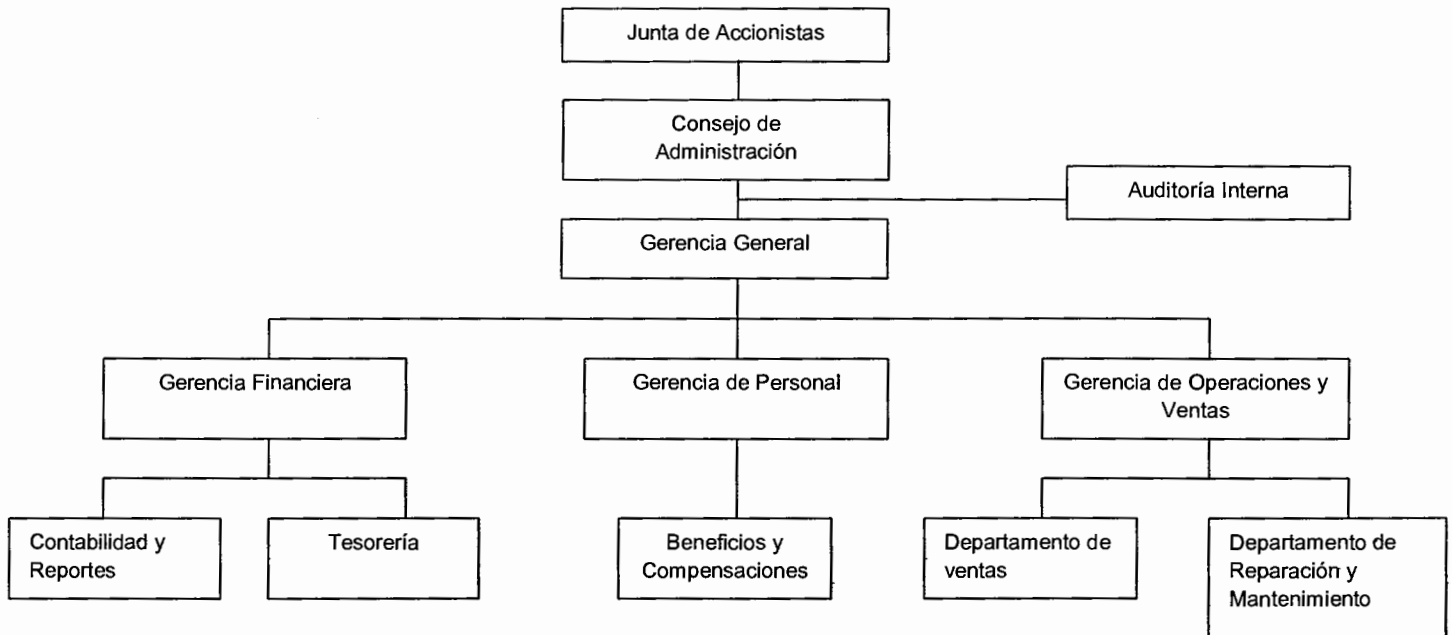
c) Sociales

- Satisfacer las necesidades de los clientes.
- Proporcionar empleo.
- Pagar impuestos.

**1.6 Diseño Organizacional**

Las empresas comerciales que venden vehículos terrestres normalmente utilizan el sistema de organización lineal en su estructura, ya que este sistema permite transmitir la autoridad y responsabilidad íntegramente por un sólo canal.

**Figura No. 1**  
**Organigrama de una compañía comercializadora de vehículos terrestres**



Fuente: Elaboración propia basada en la estructura organizacional que generalmente presentan las empresas comerciales que venden vehículos terrestres.

### **Junta de accionistas**

Está integrada por los accionistas de la empresa y dentro de sus funciones principales están: nombrar a un nuevo Consejo de Administración, aprobar cualquier informe y los estados financieros emitidos durante un período determinado, decretar y pagar dividendos.

### **Consejo de administración**

Está integrado por los socios elegidos en Asamblea de Accionistas. Su función principal es crear y aprobar las políticas que rigen el funcionamiento y dirección de la empresa en su conjunto.

### **Auditoría interna**

Es la encargada de la adecuación, evaluación o supervisión independiente del sistema con el fin de garantizar la actualización, eficiencia y existencia a través del tiempo de las actividades de la compañía con el fin de alcanzar los objetivos planteados por la misma.

### **Gerencia general**

Es la responsable de fijar y conducir las actividades de la empresa según las políticas emitidas por el Consejo de Administración. Debe dirigir y coordinar la acción de las gerencias subalternas y planificar las actividades a corto, mediano y largo plazo basada en la estrategia de negocio, por lo tanto, es la responsable del resultado obtenido en las operaciones.

### **Gerencia financiera**

A la Gerencia Financiera le corresponde la implementación de las políticas contables y fiscales, así como la optimización de la rentabilidad de la empresa por medio de la emisión y análisis de la información económico-financiera. Cuenta con las siguientes áreas:

### **Contabilidad y reportes**

Este departamento es el encargado de determinar los resultados de las operaciones realizadas por medio de la elaboración de los estados financieros.

## **Tesorería**

Su función principal es la recepción, control y conciliación de los ingresos diarios y el manejo ordenado de comprobantes que amparan los egresos.

## **Gerencia de Personal**

Este departamento apoya a todas las divisiones con el reclutamiento, selección, inducción, capacitación, desarrollo, compensación y evaluación de los colaboradores y realiza actividades sociales y de recreación.

## **Gerencia de Operaciones y Ventas**

Tiene como función principal posicionar a la empresa como el líder en el campo de comercialización de vehículos por medio de la coordinación y supervisión de la ejecución de las políticas de ventas, así como coordinar y ejecutar los asuntos relacionados con el mantenimiento y reparación de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.

### **1.7 Obligaciones formales para la inscripción de empresas comercializadoras ante las autoridades correspondientes**

#### **Forma de constitución**

Las empresas que se dediquen a la comercialización de vehículos terrestres pueden constituirse de la siguiente manera:

- Personas Individuales
- Personas Jurídicas

Para las personas individuales, el nombre de empresa puede ser personal, porque el dueño es quien la representa con su nombre y registro fiscal en la realización de actos y transacciones comerciales.

En su origen muchas empresas fueron personales, sin embargo, como las leyes permiten establecer empresas mercantiles con personalidad jurídica propia, las personas como inversionistas se asocian para la realización de negocios, proyectos, etc.; cuando las empresas se constituyen legalmente se les conoce como sociedad mercantil.

Las sociedades mercantiles que reconoce el Código de Comercio en su artículo número

10, son las siguientes:

**a) Sociedad Anónima:** Es la que existe bajo una denominación formada libremente por los socios, únicamente con el agregado obligatorio de Sociedad Anónima o S. A., se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Esta sociedad se caracteriza porque tiene su capital dividido y representado por acciones.

**b) Sociedad Colectiva:** Es aquella que se constituye e identifica bajo una razón social formada con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, y con el agregado obligatorio, y Compañía Sociedad Colectiva, el que podrá abreviarse: y Cía. S.C. En este tipo de sociedad, todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

**c) Sociedad en Comandita Simple:** Está constituida por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones. Se constituye bajo una razón social formada por el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita, que podrá abreviarse: y Cía. S. en C. Esta sociedad se caracteriza porque las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones.

**d) Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Se constituye por máximo de 20 socios, quienes están obligados únicamente al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cesibles en los casos y con los requisitos que establecen las leyes.

Como parte de la razón social debe agregarse la leyenda, y Compañía Limitada, la que podrá abreviarse así: Ltda. o Cía. Ltda.

**e) Sociedad de Comandita por Acciones:** Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responde de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las

obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

El Código de Comercio en el artículo 334, establece la obligatoriedad de la inscripción de los comerciantes individuales y de las sociedades mercantiles, para lo cual deben presentar la solicitud dentro del mes de haberse constituido como tales, o de haberse abierto la empresa o el establecimiento; para el caso de sociedades, la obligación es dentro del mes siguiente del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Procedimientos generales de inscripción**

La inscripción de una empresa individual o jurídica cuyo objeto es la comercialización de vehículos terrestres y otros en general, debe realizarse ante las siguientes entidades:

#### **a) Registro Mercantil**

- Inscripción de la empresa y/o sociedad.
- Adquisición de las Patentes de Comercio de Empresa y/o de Sociedad.
- Inscripción del nombramiento del representante legal, en el caso de ser una persona jurídica.
- Autorización de folios para los libros de balances, inventarios, diario y mayor.

#### **b) Superintendencia de Administración Tributaria**

- Inscripción en el Registro Tributario Unificado a través del formulario SAT-0014 "Inscripción y Modificación de Datos ante el Registro Tributario Unificado".
- Obtención del Número de Identificación Tributaria
- Habilitación de los libros de balances, inventarios, diario, mayor, compras bienes y adquisición de servicios y venta de bienes y prestación de servicios.
- Inscripción en Bancasat.

- Acreditamiento de imprenta y autorización para la impresión y uso de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos que la Superintendencia de Administración Tributaria autorice.

Para el presente caso el giro del negocio de la empresa es la comercializadora de vehículos, por lo que esta actividad debe estar incluida como parte del objeto principal en la escritura de constitución, en la patente de comercio de sociedad, en la patente de comercio de empresa e inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de la Constancia de Inscripción y Modificación de Datos en el Registro Tributario Unificado; y revisar la correcta consignación en el formulario de inscripción del código de la actividad económica principal que es el número 5010, según detalle de códigos publicado por la Superintendencia de Administración Tributaria en su página web **[www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)**.



## CAPÍTULO II

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO (REVISIÓN FISCAL) Y LA PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

#### 2.1 Definiciones

La revisión financiera, según una de las definiciones más aceptadas actualmente, "el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones relacionadas con actos y acontecimientos económicos, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas" (8:25).

La definición anterior de revisión –entendida como proceso– encierra, entre otras, las siguientes ideas: en primer lugar, considerar a la revisión como un «proceso sistemático», significa que el trabajo a desarrollar se encuentra planificado y sujeto al cumplimiento de unas normas técnicas, es decir, su desarrollo no se hace al azar sino sujeto a unos métodos estructurados. En segundo lugar, el proceso permite obtener y evaluar evidencia, entendida esta como todos aquellos hechos y aspectos susceptibles de ser verificados por el auditor. Por último, el producto final del mencionado proceso sistemático de obtención y evaluación de evidencia finaliza con la emisión de un informe, mediante el cual el auditor da a conocer la correspondencia entre las manifestaciones de la entidad y los criterios preestablecidos.

"El objetivo de una Revisión de los estados financieros es hacer posible que el auditor formule una opinión (fiabilidad en términos positivos) sobre si han sido preparado, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un conjunto, perfectamente identificado, de principios para la información financiera" (8:25).

El término revisión fiscal o revisión tributaria no tiene una acepción propia como tal admitida por el Diccionario de la Lengua Española, si bien es utilizado en el ámbito del derecho público como un sinónimo de inspección fiscal. En el campo del derecho privado puede ser una parte de la actividad desarrollada por un auditor financiero en una revisión de cifras de estados financieros, o un trabajo con alcance propio.

En países latinoamericanos como Argentina, Brasil, México, Costa Rica, Chile, Guatemala, etc., el término revisión fiscal es entendido más como un sinónimo de inspección fiscal que como una parte de la revisión financiera o externa, aunque se utiliza indistintamente para ambos significados.

Por lo anterior se define la *revisión tributaria* como "la revisión y verificación de documentos contables realizada por un experto, dirigida a comprobar si un determinado sujeto pasivo ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias en un determinado periodo de tiempo" (8:26).

Otra definición de revisión fiscal es "aquella parte de la revisión contable que tiene por finalidad el análisis sistemático de los libros de contabilidad, registros especiales y demás documentos, para constatar, corregir y, en su caso, cuantificar, las magnitudes en cuya función son exigibles los distintos impuestos y respecto de las cuales la Ley establece ciertas obligaciones de tipo registral, o bien se remite al cumplimiento de las obligaciones contables de carácter general establecidas por las leyes mercantiles y fiscales" (8:26).

Por último una definición que se considera como la actividad auditora que "sólo persigue la determinación de unas bases imponibles correctas que le conduzcan a liquidaciones de impuestos lo más exactas posibles" (8:26).

De acuerdo a lo anterior el término de revisión fiscal debe entenderse que es un proceso sistemático a través del cual se verifica si se han cumplido correctamente los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias, de acuerdo con las leyes que le son aplicables, y se analizan las posibles contingencias en que podrían incurrir los contribuyentes por la forma en que realizan y documentan sus transacciones, y presentan sus declaraciones juradas de impuestos".

## **2.2 Objetivos de una revisión fiscal independiente**

La revisión del área fiscal persigue los siguientes objetivos:

a) Comprobar que la empresa haya reflejado adecuadamente las obligaciones tributarias, en función de lo devengado, y se haya provisionado correctamente los riesgos derivados de posibles contingencias fiscales.

b) Verificar si se ha cumplido adecuadamente con las obligaciones tributarias según la legislación vigente, en cuanto a la determinación y pago de impuestos conforme los plazos establecidos, y

c) Asesorar al cliente en aspectos tributarios y trasladarle los hallazgos detectados con su respectiva base legal y las recomendaciones necesarias para corregirlos.

El cumplimiento de estos objetivos conlleva a evitarles a las empresas incurrir en dos tipos de infracciones:

Formales: Falta de presentación o presentación incorrecta de las declaraciones juradas, recibos de pago de impuestos e informes varios.

Materiales: La incorrecta determinación y por ende pago del impuesto, y determinar la omisión o apropiación indebida de tributos (Culpa), incurriendo en el pago de multas, moras e intereses, hasta constituirse en defraudación tributaria (Dolo).

### **2.3 Importancia de una revisión fiscal independiente**

La revisión fiscal constituye una de las diversas especialidades que puede tener un Contador Público y Auditor Independiente para la prestación de sus servicios, que adquiere del conocimiento de las leyes tributarias y que se refuerza por medio de la experiencia que cada caso le otorga, lo cual le permite definir criterios en cuanto a la forma de aplicación de las leyes tributarias.

Debe tomarse en cuenta que a causa de la complejidad de la redacción de las leyes tributarias, los criterios entre auditores independientes, contribuyentes y la propia Administración Tributaria por medio de sus departamentos de asesoría y fiscalización; diferirán, no obstante, como especialista en este ramo la interpretación debe apegarse al espíritu de la ley, para su correcta aplicación.

El actual carácter dinámico de la legislación tributaria ha originado en las empresas la necesidad de llevar a cabo una constante revisión y actualización de las políticas fiscales, por lo tanto, el papel que juega el Contador Público y Auditor Independiente especializado en esta rama adquiere cada día más importancia y por ende se observa un crecimiento de la demanda de este tipo de servicios.

Con su participación otorga apoyo para el correcto cumplimiento de las obligaciones en esta materia, a través de asesorías, consultorías, interpretaciones, aclaraciones u opiniones de las diversas disposiciones fiscales.

Los diversos servicios que un auditor independiente puede prestar a las empresas no se limitan a la revisión del cumplimiento de los aspectos tributarios con un mismo objetivo, estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Consultoría Fiscal
- b) Planificación Fiscal
- c) Revisión formal de los aspectos fiscales
- d) Revisión completa de los aspectos fiscales o revisión fiscal

Éstos pueden realizarse en forma de prevención, detección y/o corrección según el tiempo de contratación del servicio, y en todos los casos debe entenderse que el servicio no abarca un 100% de las transacciones, sin embargo, deben detectarse aquellas situaciones que afectan significativamente desde la economía del contribuyente hasta la continuidad de sus operaciones en el mercado.

La responsabilidad del auditor empieza desde el conocimiento del cliente, continúa en el resguardo de las operaciones de todas aquellas situaciones que impliquen contingencias fiscales, hasta el secreto profesional de todos los hechos y circunstancias que haya conocido; culminando de esta manera su trabajo en forma profesional.

## 2.4 Comparación de revisión financiera, revisión fiscal e inspección fiscal

Para aclarar más sobre los términos de revisión financiera, revisión fiscal e inspección fiscal se pueden establecer las siguientes diferencias y similitudes, entre los cuales están:

**Cuadro 1**

**Comparativo de revisión financiera, revisión fiscal e inspección fiscal**

<b>Aspectos</b>	<b>Revisión financiera</b>	<b>Revisión fiscal</b>	<b>Inspección fiscal</b>
Sujeto	Profesional Independiente.	Profesional Independiente.	Funcionario del Estado.
Objetivo	Opinar sobre si las cuentas de los estados financieros expresan en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los recursos obtenidos y aplicados por la entidad auditada.	Es un proceso sistemático de carácter preventivo contratado por parte del cliente o contribuyente con el objetivo de comprobar correctamente los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de acuerdo a las leyes que son aplicables y se analizan posibles contingencias en que podrían incurrir los contribuyentes por la forma en que se realizan y documentan sus transacciones y presentan sus declaraciones juradas de impuestos.	Determinar si las bases imponibles y cuotas tributarias declaradas por una cantidad son correctas conforme a los criterios legales establecidos.

<b>Aspectos</b>	<b>Revisión financiera</b>	<b>Revisión fiscal</b>	<b>Inspección fiscal</b>
Opinión	<p>Hay supuestos en los que es posible denegar la opinión.</p> <p>No existe una opinión parcial.</p>	<p>No existe una opinión, solo se emite un informe de conclusiones y recomendaciones de acuerdo a los hallazgos encontrados.</p>	<p>Se debe emitir una opinión en todo caso.</p> <p>Opinión parcial permitida.</p>
Acceso a la información.	<p>Amplio acceso a la información económico-financiera, por tratarse de una colaboración profesional, así como a los controles internos establecidos por la entidad.</p>	<p>Amplio acceso a la información económico-financiera, por tratarse de una colaboración profesional, así como a los controles internos establecidos por la entidad.</p>	<p>Menos facilidades al acceso de la información, así como para apoyarse en los controles internos de la entidad.</p>
Oportunidad	<p>Realiza su función, normalmente, de forma casi simultánea a los hechos que verifica.</p> <p>Suele desarrollarse con anterioridad a la inspección fiscal.</p>	<p>Realiza su función, normalmente, de forma casi simultánea a los hechos que verifica.</p> <p>Se realizan verificaciones trimestrales, semestrales y en forma anual.</p>	<p>Su actuación se inicia tras el término del plazo legal para la presentación de las distintas declaraciones.</p> <p>Suele llevarse a cabo después de la revisión financiera.</p>

Aspecto	Revisión financiera	Revisión fiscal	Inspección fiscal
Medios	<p>Obtención de información a terceros limitada.</p> <p>Cruces de información restringidos a datos internos de la entidad.</p>	<p>Obtención de información a terceros limitada.</p> <p>Cruces de información restringidos a datos internos de la entidad.</p>	<p>Obtención de información a terceros ilimitada.</p> <p>Posibilidad de cruzar información con declaraciones presentados por otros contribuyentes, además de entre las presentadas por la entidad.</p>
Procedimientos	<p>Sistemas de información Revisión financiera.</p> <p>Cuestionarios, indagaciones orales y escritas.</p> <p>Conciliaciones globales limitados a datos por la entidad.</p> <p>Confirmaciones con terceros (limitadas).</p>	<p>Sistemas de información de revisiones fiscales.</p> <p>Cuestionarios, indagaciones orales y escritas.</p> <p>Conciliaciones globales limitados a datos por la entidad.</p> <p>Confirmaciones con terceros (limitadas).</p> <p>Reprocesamientos de datos con información interna y externa.</p>	<p>Sistemas de expertos y bases de datos estatales.</p> <p>Indagaciones orales y por escrito, cuestionario fiscal.</p> <p>Conciliaciones globales con datos de la entidad y con la información obtenida de otros contribuyentes.</p> <p>Confirmaciones Con terceras (amplias).</p>

<b>Aspectos</b>	<b>Revisión financiera</b>	<b>Revisión fiscal</b>	<b>Inspección fiscal</b>
Documentación del trabajo	Papeles de trabajo.	Papeles de trabajo.	Diligencias.  Acta de inspección.
Comunicación del resultado	Administración y accionistas.	Administración y accionistas.	Archivo de Estado.  Accionistas.
Medio utilizado	Informe de revisión.  Carta de recomendaciones.	Informe de hallazgos y recomendaciones.	Acta de inspección.  Informe amplio (en actas de disconformidad)

Fuente: Del Buey Torres Pablo Arenas - Revisión Fiscal Concepto y Metodología.

## **2.5 Clases de revisión fiscal**

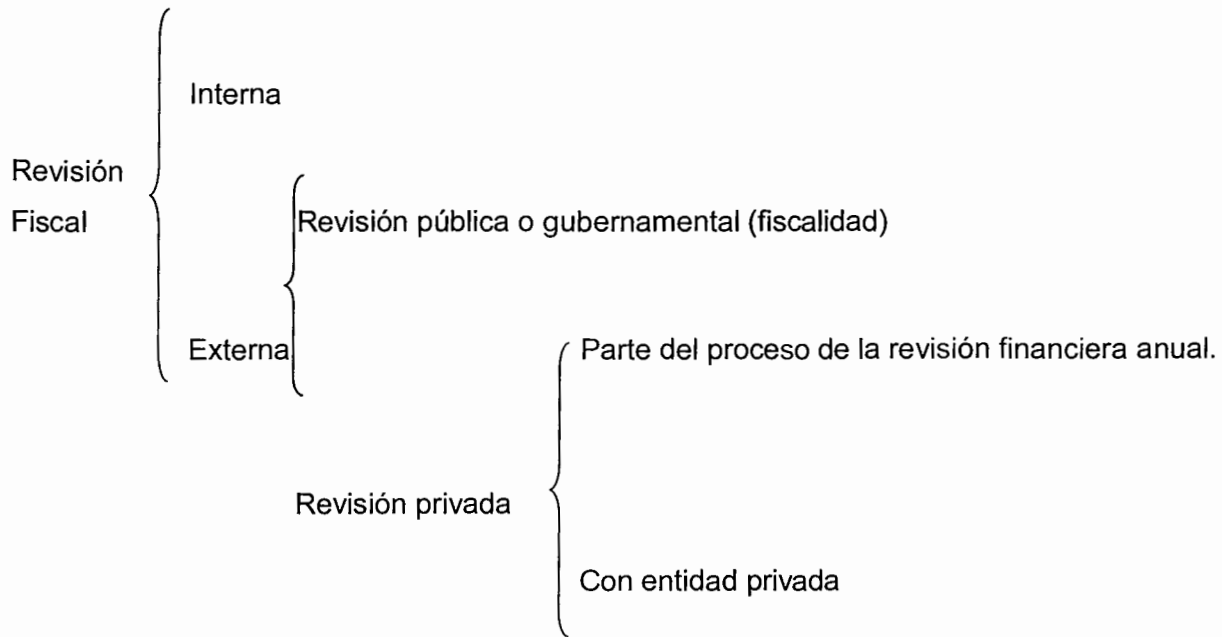
La clasificación que se propone para la revisión fiscal viene dada en función de la persona que lleva a cabo la misma y de acuerdo con la independencia de dicha persona y de los objetivos que persigue. En este sentido, existe la diferencia entre revisión fiscal interna y externa y, dentro de ésta, la inspección fiscal o la realizada por auditores financieros, ya sea como componente de la revisión o como trabajo con una entidad independiente en sí mismo.

La metodología que presenta una división de la revisión fiscal en función del sujeto que realiza la revisión, que es la primera forma de clasificación, llega a la conclusión que la revisión fiscal puede llegar a ser interna como externa.

La clasificación aparece en el siguiente diagrama:



**Figura No. 2**  
**Clasificación de la revisión fiscal**



Fuente: Del Buey Torres Pablo Arenas - Revisión Fiscal Concepto y Metodología.

### **2.5.1 Revisión fiscal interna**

Las personas encargadas de llevar a cabo esta labor pueden ser tanto trabajadores de la entidad –normalmente integrados en el departamento de auditoría interna de la misma– como profesionales externos contratados para lograr los mismos fines, o ambos a la vez.

De entre las actuaciones que pueden desarrollar en el ejercicio de su función, destacan las siguientes:

- Estudio de la legislación impositiva establecida en todos los tributos que afecten a la entidad.
- Establecimiento sistemático de modelos normalizados que incluyan, de manera ordenada, las distintas fases para el cálculo de los distintos conceptos impositivos,

como bases imponibles, tipos impositivos, cuotas, deducciones y bonificaciones, pagos a cuenta e información a incluir en la memoria, así como la conciliación de dicha información con la obtenida a partir de la contabilidad y de las declaraciones impositivas presentadas por la empresa.

- Implantación de sistemas que garanticen el cálculo correcto de los tributos, así como el máximo aprovechamiento de las ventajas fiscales que resulten de aplicación en función de la actividad desarrollada por la entidad.
- Elaboración de reglas escritas relativas a aspectos tales como: segregación adecuada de funciones relativas a la confección, presentación y liquidación de las declaraciones fiscales; definición de las personas o departamentos responsables de la revisión, autorización y firma de las declaraciones, así como de la custodia de los soportes documentales de las mismas.
- Planificación de la situación fiscal futura mediante sistemas que permitan estimar, de una forma razonable, la utilización de las posibilidades legales contempladas por la normativa.

Una aclaración muy pertinente al caso viene motivada por la existencia de una figura como es la del asesor fiscal de la empresa, que es, por excelencia, el profesional que también puede asumir las funciones señaladas anteriormente. Aunque no se deben confundir ambas figuras, asesor y auditor interno, normalmente las tareas que realizan uno y otro no presentan una clara línea diferenciadora, si bien puede decirse que al auditor le corresponden más bien tareas relacionadas con el control interno de la empresa y que al asesor le corresponde más bien las funciones del tipo planificación fiscal futura o estudio exhaustivo de casos concretos.

Usualmente, la característica diferenciadora es que, mientras que los auditores internos suelen ser empleados de la empresa, los asesores fiscales no son empleados sino profesionales externos sin relación laboral alguna con la empresa.

Lo cierto es que la inmensa mayoría de las firmas de revisión ejercen funciones de asesoramiento y planificación fiscal, de forma paralela a los servicios de revisión propiamente dichos, con o no respecto del mismo cliente.

Preguntas clásicas de la revisión interna fiscal:

- Por qué se hacen las cosas.
- Quién los hace.
- Dónde y cómo.
- Para qué.
- Cuándo.

### **2.5.2 Revisión fiscal externa**

De acuerdo con la clasificación expuesta anteriormente, la revisión fiscal externa puede tener una división pública y otra privada. A continuación se trata de profundizar en los aspectos más relevantes de ambas ramas con el fin de obtener una visión conjunta de los temas estudiados.

### **2.5.3 Revisión fiscal pública**

La evolución experimentada por la inspección tributaria desde sus comienzos hasta la situación actual, y, paralelamente a ello, el desarrollo de los impuestos que gravan la actividad empresarial, principalmente el impuesto sobre la renta.

### **La Superintendencia de Administración Tributaria**

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es una entidad descentralizada, creada en 1998 para recaudar y administrar los tributos. Tiene competencia y jurisdicción en todo el país; tiene autonomía funcional, financiera y administrativa. También cuenta con personalidad jurídica y recursos propios.

## **Visión**

Ser una institución técnica, eficiente y profesional conformada por personal íntegro, capaz de incrementar la recaudación en forma sostenida y transparente, por encima del crecimiento de la actividad económica.

## **Misión**

Administrar con efectividad el sistema tributario de Guatemala con el propósito de proveer al Estado los recursos necesarios para cumplir con sus deberes.

## **Autoridades de la SAT**

### **El Directorio**

Es el órgano de dirección superior de la SAT y entre sus funciones está emitir opinión previa sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria, proponer las medidas legales necesarias para mejorar la Administración Tributaria y asesorar al Gobierno en materia de legislación fiscal.

### **Intendencias**

La Superintendencia de Administración Tributaria está conformada por las siguientes Intendencias:

#### **Intendencia de recaudación y gestión**

Dirige las actividades relacionadas con la gestión, recaudación, cobro y devolución de los tributos, los que incluye el tráfico exterior de las mercancías. También administra las actividades relacionadas con el servicio de atención y orientación a los contribuyentes.

#### **Intendencia de Fiscalización**

Es la responsable de planificar y programar la fiscalización del pago de los tributos, los que incluye el comercio exterior de las mercancías; resuelve las solicitudes y procedimientos originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización.

## **Intendencia de Aduanas**

Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley y los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala. Planifica, coordina y controla la prevención contra la defraudación y el contrabando aduaneros.

## **Revisión fiscal privada**

Como se ha expuesto anteriormente, la revisión fiscal –en el contexto de la revisión financiera– puede ser entendida de dos formas:

- Bien como una parte de la revisión general de estados financieros, ya que, como dice, el tener que dar una opinión sobre la situación patrimonial y financiera de la empresa en su conjunto implica que tal opinión se extienda a todas las áreas, de forma que también incluya una opinión sobre la situación fiscal de la entidad, en el sentido de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y su correcto registro.
  
- Ya sea como una revisión limitada exclusivamente al ámbito tributario, encaminada a fijar las responsabilidades de la empresa ante el fisco y efectuada en beneficio del cliente.

El auditor externo tiene que obtener evidencia y dar opinión sobre el riesgo impositivo existente en una empresa en relación con las declaraciones tributarias formuladas y con las obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria y sobre las provisiones realizadas en este campo.

Existen unas características distintas que vienen marcadas, en esencia, por el modo en que se refleja la evidencia obtenida. Así, en una revisión financiera, las conclusiones obtenidas tras la revisión de esta área pueden llegar a ser puestas de manifiesto en el informe de revisión financiera –en ciertas situaciones–, informe que, en el caso de revisión legal u obligatoria, es de carácter público y, por tanto, puede tener trascendencia ante terceros.

En otros casos, la evidencia obtenida queda restringida al ámbito interno de la entidad auditada que no está obligada a dar publicidad a la misma, y, por tanto, puede no tener trascendencia frente a terceros, aunque nada impide que la entidad dé publicidad a tal

información. Este sería el caso de las revisiones no obligatorias y de aquellas revisiones voluntarias limitadas a esta faceta concreta de la actividad empresarial.

## **2.6 Normas personales aplicables en una revisión fiscal por un Contador Público y Auditor**

### **Normas que regulan la actuación de quienes la ejecutan**

Normas personales aplicables a la revisión fiscal, es una medida de la actuación de un criterio establecido por entidades profesionales de Contaduría Pública. Las normas personales, son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña.

Entre las normas personales que debe poseer un auditor fiscal están:

- a) Preparación técnica y capacidad profesional adecuada.
  - b) Diligencia profesional en la ejecución del trabajo y el informe.
  - c) Independencia mental.
- 
- a) **El auditor deberá poseer preparación técnica y capacidad profesional adecuada**

El Contador Público y Auditor es un técnico en la materia contable y en auditoría. Calificativo que lo obliga a mantener actualizados sus conocimientos de acuerdo con las necesidades de la profesión. En relación con la capacidad profesional intervienen dos elementos: su preparación técnica y su práctica profesional en el campo del trabajo. Es indudable que la práctica constante de cualquier actividad, permite que la persona que la realice se convierta en especialista. Sin embargo, la capacidad profesional del Contador Público y Auditor no sólo estriba en el desarrollo objetivo y constante de su trabajo, sino en que éste sea llevado a cabo de acuerdo con la preparación técnica y el juicio eminentemente profesional que le ha de distinguir.

b) **Deberá observar diligencia profesional en la ejecución del trabajo y en la elaboración del informe**

Al decir que el Contador Público y Auditor deberá ser diligente, se refiere a que tanto el trabajo que ha de realizar como su consecuente informe debe ser efectuado con todo el cuidado y habilidad que las circunstancias requieren.

c) **Deberá adoptar una actitud independiente**

Este concepto de independencia es imprescindible para lograr su fin. La independencia consiste en que el Contador Público y Auditor ha de basarse en hechos objetivos para emitir una opinión sobre la información examinada.

### **Código de Ética**

Cualquier profesional de auditoría que preste servicios de carácter fiscal está en su derecho de procurar la mejor posición posible para su cliente o para quien le emplea laboralmente; el hecho de que haya de rendir su servicio con competencia profesional no debe en modo alguno impedir su integridad u objetividad, y que a la vez sea congruente con la ley. Puede resolver las posibles dudas a favor de su cliente si existen argumentos razonables para apoyar su postura.

Los profesionales de revisión fiscal no deben garantizar a sus clientes la seguridad de que las declaraciones fiscales que preparan y la asesoría fiscal que les ofrecen son incuestionables. Por el contrario, deben asegurarse de que sus clientes son conscientes de las limitaciones inherentes a los servicios y asesoría fiscales, de modo que no confundan una expresión de opinión con una afirmación o hecho categóricos.

Un profesional que toma parte o asiste en la preparación de una liquidación de impuestos debe advertir al cliente que la responsabilidad del contenido de dicha liquidación recae en primer lugar en el cliente. El profesional deberá seguir los pasos necesarios para asegurarse de que la liquidación fiscal se realiza correctamente, de acuerdo con la información recibida.

El asesoramiento fiscal o las opiniones de consecuencias significativas dadas a un cliente deben recogerse bien en forma de carta al cliente, bien como un informe.

Ningún profesional debe implicarse en una declaración o informe de carácter fiscal en las que haya razones para creer que:

- (a) contienen declaraciones falsas o erróneas;
- (b) contiene afirmaciones o información suministrada precipitadamente o sin conocimiento real de lo que es verdadero o falso;
- (c) omite o disimula información que deba ser incluida, de manera que este hecho pueda confundir a las autoridades fiscales.

Un profesional debe preparar las liquidaciones impositivas usando estimaciones si dicho uso es generalmente aceptado o si es imposible, dependiendo de las circunstancias, y así obtener los datos exactos.

“Al preparar la declaración fiscal, normalmente el profesional de la contabilidad puede confiar en la información suministrada por su cliente con tal de que dicha información parezca razonable. Aunque no es necesario el examen o revisión de documentos u otras evidencias que apoyan la información, el profesional debe solicitar, cuando sea necesario, que le faciliten tales soportes documentales” (8:140).

Además, el profesional de la contabilidad:

- a) Debe hacer uso de las declaraciones fiscales de su cliente relativas a ejercicios anteriores, cuando ello sea posible;
- b) Está obligado a realizar investigaciones razonables cuando la información presentada parezca incorrecta o incompleta;
- c) Debe hacer referencia a los libros y registros de las operaciones mercantiles.

Cuando un profesional advierte un error o una omisión material en una declaración impositiva de años anteriores o cuando no se haya realizado alguna declaración fiscal obligatoria, su actitud será la siguiente:



a) Debe comunicar cuanto antes el error o la omisión al cliente recomendándole que lo ponga en conocimiento de las autoridades fiscales. Normalmente, el profesional no está obligado a informar por sí mismo a las autoridades fiscales ni debe hacerlo sin permiso;

b) Si el cliente no corrige el error, el profesional:

(1) Debe informar al cliente que no puede actuar a su servicio en relación con la declaración en cuestión;

(2) Debe plantearse si es congruente con su responsabilidad profesional la continuación de la relación en cualquier ámbito con el cliente.

c) Si el experto contable concluye que puede continuar sus relaciones profesionales con el cliente, debe adoptar todas las medidas razonablemente necesarias para que no se repita el error en declaraciones posteriores.

## **2.7 Limitaciones del trabajo de revisión fiscal**

Existe una limitación al alcance cuando el auditor no puede aplicar los procedimientos de revisión requeridos por las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) o aquellos otros procedimientos adicionales que el auditor considera necesario a fin de satisfacerse de que las cuentas fiscales no presenten contingencias fiscales futuras o errores materiales que deban corregirse.

Las limitaciones al alcance de una revisión fiscal pueden provenir de la propia entidad auditada o venir impuestas por las circunstancias. Como un ejemplo, entre las primeras se contaría la negativa de la entidad auditada al envío de cartas de solicitud de confirmación de saldo o a permitir presenciar un recuento físico de existencias, para validar un inventario final. Entre las limitaciones impuestas por las circunstancias estarían la destrucción accidental de documentación o registros necesarios para la revisión fiscal, o la imposibilidad de haber presenciado los recuentos físicos de existencias llevados a cabo por haber sido nombrado como auditores fiscales con posterioridad al cierre del ejercicio sujeto a revisión.

Ante una limitación al alcance, la decisión del auditor para no realizar una revisión fiscal, tendrá que considerar la naturaleza y magnitud del efecto potencial de los procedimientos omitidos y la importancia relativa del rubro afectado en las cuentas fiscales. Cuando las

limitaciones sean muy significativas e impuestas por la entidad, el auditor debe no aceptar el trabajo.

## **2.8 Alcance del trabajo de revisión fiscal**

En lo que se refiere al alcance una revisión fiscal, es donde el auditor indica haber cumplido con las normas establecidas por la profesión para la realización de la revisión. Las normas establecen criterios para las calificaciones profesionales del auditor, la naturaleza y alcance de los criterios aplicados a la revisión y la preparación del informe del auditor independiente de hallazgos y recomendaciones.

Entre otras cosas, el auditor obtendrá un entendimiento del negocio del cliente y de su estructura de control interno, realizará procedimientos analíticos y reunirá evidencia suficiente y competente basada en el riesgo percibido de error significativo identificado en la planificación de la revisión fiscal. El objetivo de una revisión fiscal es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos, o irregularidades en aspectos fiscales.

La base para una opinión de revisión fiscal es la evidencia obtenida por el auditor, quien efectúa los procedimientos de revisión para reunir dicha evidencia. Generalmente, el auditor examina evidencias con base en pruebas selectivas. Al llevar a cabo las pruebas de revisión fiscal, el auditor evalúa lo apropiado a las Normas Internacionales de Contabilidad, las estimaciones contables significativas hechas, así como de la completa presentación de los estados financieros y aplicación de legislación fiscal.

El auditor debe utilizar su criterio profesional conjuntamente con su conocimiento sobre las circunstancias específicas de la compañía para determinar, qué pruebas aplicar, cuándo aplicarlas y cuánto someter a pruebas.

## **2.9 Competencia profesional**

El Contador Público y Auditor tiene definido las siguientes competencias profesionales y dentro de las cuales se debe desarrollar:

Experto en las siguientes áreas:

- ✓ Contabilidad y Costos;
- ✓ Área de Administración;
- ✓ Auditoría de estados financieros;
- ✓ Área de Finanzas;
- ✓ Área Jurídica;
- ✓ Área Tributaria;
- ✓ Área de sistemas de Información;
- ✓ Área Económica.

Así mismo el Contador Público y Auditor debe poseer una serie de características personales dentro de las cuales presentan las siguientes:

- ✓ Principios Éticos;
- ✓ Capacidades Intelectuales;
- ✓ Capacidad para relacionarse con otras personas o interrelación de personas;
- ✓ Capacidad referida a sistemas de información y procesos.

El Contador Público y Auditor debe ser un profesional íntegro y profesional en su actuar.

## **2.10 Procedimientos de trabajo de revisión fiscal**

Los procedimientos de auditoría son un conjunto de técnicas de investigación que el auditor aplica a la información sujeta a revisión, mediante las cuales obtiene evidencia para sustentar su opinión profesional; es decir, que la técnica es un detalle del procedimiento.

El auditor fiscal utiliza para realizar su trabajo un conjunto de herramientas, que se denominan técnicas de auditoría, y dado que procedimiento significa método de ejecutar alguna cosa, la aplicación de las distintas técnicas de auditoría para aplicarlas al estudio particular de una cuenta u operación se denomina procedimiento de Auditoría. Es conveniente determinar los procedimientos de auditoría, para decidir que técnica o técnicas de auditoría deberían formar parte de un procedimiento de auditoría. Ello es así por que el auditor, generalmente, no puede obtener la evidencia necesaria y suficiente mediante la aplicación de un solo procedimiento de auditoría si no que debe examinar los hechos que se le presentan mediante la aplicación simultánea o sucesiva de varios procedimientos.

Cuando se aplican o ejecutan los procedimientos de auditoría, se dice que se está realizando una prueba de auditoría, por ello, resumiendo las definiciones expuestas, es necesario señalar que los procedimientos de auditoría son un conjunto de técnicas y que la puesta en práctica de dichos procedimientos constituye o se materializan en pruebas de auditoría.

A continuación se mencionan las siguientes técnicas de revisión fiscal:

- Estudio general de la fiscalidad de la empresa
- Cotejo de los estados financieros con los registros que los sustentan
- Investigación o indagación oral
- Observación y comprobación
- Inspección
- Cálculo y análisis
- Confirmaciones
- Estimaciones
- Pruebas selectivas

Este tema será tratado en forma más específica en el capítulo III de este trabajo.

## **2.11 La Participación del Contador Público y Auditor independiente en la revisión fiscal**

La revisión fiscal constituye una de las diversas especialidades que puede tener un Contador Público y Auditor Independiente para la prestación de sus servicios, que adquiere del

conocimiento de las leyes tributarias y que se refuerza por medio de la experiencia que cada caso le otorga, lo cual le permite definir criterios en cuanto a la forma de aplicación de las leyes tributarias.

Debe tomarse en cuenta que a causa de la complejidad de la redacción de las leyes tributarias, los criterios entre auditores independientes, contribuyentes y la propia Administración Tributaria por medio de sus departamentos de asesoría y fiscalización; diferirán, no obstante, como especialista en este ramo la interpretación debe apegarse al espíritu de la ley, para su correcta aplicación.

El actual carácter dinámico de la legislación tributaria ha originado en las empresas la necesidad de llevar a cabo una constante revisión y actualización de las políticas fiscales, por lo tanto, el papel que juega el Contador Público y Auditor Independiente especializado en ésta rama adquiere cada día más importancia y por ende se observa un crecimiento de la demanda de este tipo de servicios.

Con su participación otorga apoyo para el correcto cumplimiento de las obligaciones en esta materia, por medio de asesorías, consultorías, interpretaciones, aclaraciones u opiniones de las diversas disposiciones fiscales.

Los diversos servicios que un auditor independiente puede prestar a las empresas no se limitan a la revisión del cumplimiento de los aspectos tributarios con un mismo objetivo, estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Consultoría fiscal
- b) Planificación fiscal
- c) Revisión formal de los aspectos fiscales
- d) Revisión completa de los aspectos fiscales o revisión fiscal

Estos pueden realizarse en forma de prevención, detección y/o corrección según el tiempo de contratación del servicio, y en todos los casos debe entenderse que el servicio no abarca un 100% de las transacciones, sin embargo, deben detectarse aquellas situaciones que afectan significativamente desde la economía del contribuyente hasta la continuidad de sus operaciones en el mercado.

La responsabilidad del auditor empieza desde el conocimiento del cliente, continúa en el resguardo de las operaciones de todas aquellas situaciones que impliquen contingencias fiscales, hasta el secreto profesional de todos los hechos y circunstancias que haya conocido; y de esta manera termina su trabajo en forma profesional.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE UNA REVISIÓN FISCAL

#### 3.1 Fases de una revisión fiscal

Las etapas o fases en que tradicionalmente se ha dividido el proceso de la revisión externa se sintetizan en las siguientes etapas:

- ✓ Contactos preliminares
- ✓ Redacción del contrato de revisión
- ✓ Planeación del trabajo
- ✓ Desarrollo del programa de revisión
- ✓ Confirmaciones con abogados y asesores externos
- ✓ Supervisión
- ✓ Obtención de la carta de manifestaciones de la administración
- ✓ Entrega de la carta de recomendaciones
- ✓ Entrega del informe

En lo que respecta a la revisión fiscal independiente se entiende que las fases de su realización no difieren a las comprendidas para la auditoría financiera.

Sin embargo, conviene mencionar con más detalle las fases del proceso que presentan ciertas particularidades en la revisión fiscal, o que adquieren una mayor relevancia en el proceso de obtención de evidencia seguido por el auditor externo independiente. Las fases descritas anteriormente deben realizarse en forma secuencial, ya existe un proceso lógico de ordenación de cada una de las fases que concluye con la entrega del informe de revisión.

**Cuadro 2**  
**Cuadro de las fases de una revisión fiscal**

	<b>Fase</b>	<b>Acción principal</b>	<b>Otras actuaciones relevantes del auditor</b>
<b>Determinación afirmaciones</b>	1 <sup>a</sup> .	Contactos Preliminares	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio previo del control interno de la entidad.</li> <li>- Comprensión del sistema administrativo y contable mediante análisis de estados financieros intermedios.</li> <li>- Presentación de propuesta de colaboración profesional o presupuesto.</li> </ul>
	2 <sup>a</sup> .	Redacción del contrato de revisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fijación de honorarios</li> <li>- Delimitación del alcance de la revisión y de las responsabilidades del auditor y la entidad.</li> <li>- Establecimiento del grado de colaboración con el personal de la entidad</li> <li>- Determinación de los plazos de ejecución del trabajo.</li> </ul>
<b>Obtención y documentación de la evidencia</b>	3 <sup>a</sup> .	Planeación del trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio del sistema de control interno, administrativo y contable de la entidad, mediante el cuestionario fiscal interno.</li> <li>- Estudio de antecedentes, declaraciones fiscales, libros-registros, documentación-soporte, métodos y legislación de carácter fiscal; comprensión de la problemática fiscal de la entidad.</li> <li>- Revisión analítica preliminar y planificación de las sucesivas revisiones analíticas.</li> <li>- Evaluación del riesgo total de revisión.</li> <li>- Determinación de las bandas de importancia relativa.</li> <li>- Confección del programa de revisión.</li> </ul>



	Fase	Acción principal	Otras actuaciones relevantes del auditor
Contratación de Evidencia	4ª.	Desarrollo del programa de revisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización de pruebas de cumplimiento o control</li> <li>- Ejecución de pruebas sustantivas: método de las conciliaciones globales, confirmaciones con terceros (asesores fiscales, y laborales, abogados, acreedores y deudores), etc.</li> <li>- Utilización de sistemas de ayuda a la decisión y sistemas de expertos en revisión fiscal.</li> <li>- Adaptación de sistemática del programa de revisión en función de la evidencia obtenida.</li> <li>- Documentación de la evidencia obtenida.</li> <li>- Obtención de conclusiones preliminares.</li> </ul>
	5ª.	Confirmaciones con abogados y asesores externos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de la carta y envío al destinatario (abogado).</li> <li>- Confirmaciones internas y externas con asesores legales.</li> </ul>
	6ª.	Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de calidad del trabajo por personas ajenas al equipo de Revisión y discusión de las conclusiones preliminares.</li> <li>- Establecimiento de las conclusiones finales.</li> <li>- Determinación de los puntos débiles de control interno, administrativo y contable.</li> <li>- Cuantificación del riesgo fiscal contraído por la entidad y determinación de las probabilidades relativas de cada contingencia.</li> <li>- Definición de ajustes y actuaciones a recomendar.</li> </ul>
	7ª.	Obtención de la carta de manifestaciones de la administración	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión de los hechos posteriores al cierre del ejercicio.</li> <li>- Redacción de la carta de recomendaciones o sugerencias.</li> <li>- Cierre de los puntos de revisión.</li> </ul>

	Fase	Acción principal	Otras actuaciones relevantes del auditor
Emisión de la Opinión		Entrega de la carta de recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de los puntos débiles de control interno y propuestas de mejora.</li> <li>- Proposición de ajustes contables y de otras actuaciones a emprender por los responsables de la entidad.</li> <li>- Comunicación del riesgo fiscal contraído.</li> <li>- Análisis de las actuaciones emprendidas por la entidad.</li> <li>- Contratación de la información contable con normas internacionales de contabilidad</li> <li>- Reflejo de la evidencia obtenida.</li> </ul>
	8ª.	Entrega del informe	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de la opinión profesional.</li> </ul>

Fuente: Del Buey Torres Pablo Arenas - Revisión Fiscal Concepto y Metodología.

### 3.1.1 Planificación del trabajo: Estudio del control interno y determinación de riesgos de revisión

De acuerdo con la Norma internacional de auditoría 300 –Planificación de una Auditoría– indica que la responsabilidad del auditor es planificar una auditoría en la que debe establecer la estrategia general de la revisión para el trabajo y desarrollar un plan de auditoría. Una planificación adecuada beneficia a la auditoría en varias maneras dentro de las que se pueden incluir las siguientes:

- a) Ayudar al auditor a dedicar la atención apropiada en áreas importantes de la auditoría.
- b) Ayudar al auditor a identificar y resolver problemas potenciales oportunamente.
- c) Ayudar al auditor a organizar y administrar de manera apropiada el trabajo de auditoría de modo que se desempeñe de un modo efectivo y eficiente.

- d) Asistir en la selección de los miembros del equipo de trabajo con los niveles apropiados de capacidades y competencia para responder a los riesgos previstos, y la asignación apropiada de trabajo a los mismos.
- e) Facilitar la dirección y supervisión de los miembros del equipo del trabajo y la revisión de trabajo.

La Norma internacional de Auditoría 315 –Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y su entorno- requiere que el auditor evalúe los riesgos de incorrección material a través del conocimiento de la entidad incluyendo el estudio del control interno establecido por la entidad, esto ayudará al auditor a determinar la naturaleza, el alcance y el momento de ejecución de las pruebas sustantivas a realizar, y con esto establecer las bases sobre las que razonará la evidencia obtenida.

Como norma general las tareas que va a desarrollar el auditor se planifican, fijando criterios y objetivos sobre los que basa la planificación. Dicha planificación especificará los procedimientos de revisión que se van a emplear, la extensión que se va a dar a las pruebas, el momento en que estas se van a aplicar, y los papeles de trabajo donde se registran los resultados.

La planificación inicial debe ser objeto de seguimiento continuo durante la ejecución del trabajo, con el fin de adaptarla a las circunstancias cambiantes –sobre todo en la mente del auditor-, debido a que, a medida que va obteniendo un entendimiento de la entidad auditada, va descubriendo defectos e inconvenientes, así como nuevas necesidades de su programa de trabajo que debe ir corrigiendo.

En el proceso de obtención de evidencia a que se somete el auditor, tanto el análisis detenido del control interno como la posterior ejecución de pruebas de cumplimiento y sustantivas conducen a la formación del juicio profesional.

A pesar de que ambos métodos –análisis del control interno y procedimientos- son complementarios y no se puede omitir la aplicación de ninguno de ellos, en revisión fiscal, aunque en estudio se basa la ejecución de los distintos procedimientos.

La definición de control interno que proporciona el informe COSO, entiende el control interno de un modo amplio, como el proceso llevado a cabo por el consejo de administración, la dirección y el resto de personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un

grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos dentro de las siguientes categorías.

- Eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Fiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de leyes y normas que sean aplicables.

El control interno así definido consta de cinco componentes que se encuentran relacionados entre sí: el entorno del control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y por último la supervisión.

Dentro de los procedimientos para validar el control interno tenemos los siguientes:

- Descripciones de sistemas, en forma narrativa ("memorándum de procedimientos").
- Diagrama de procedimientos (flujograma).
- Cuestionario de control interno.

Por su importancia y por las especialidades que presenta respecto de una revisión de cuentas con el alcance completo, se empleará para evaluar el control interno un cuestionario de control interno, el cuestionario o guía fiscal, por medio de las indagaciones – principalmente de forma oral- realizadas cerca de personas con responsabilidades en las tareas de planificación y preparación de las declaraciones fiscales.

Al evaluar el control interno es necesario tomar en cuenta los siguientes conceptos para documentar en los papeles de trabajo:

- Conceptos impositivos
- Bases imponibles
- Tipos impositivos
- Criterios de imputación
- Exenciones, bonificaciones y deducciones
- Cálculo de: 

{	Bases imponibles declaradas y correctas
	Cuotas declaradas y correctas
	Posibles contingencias fiscales

### Probabilidad de materialización de dichas contingencias

Cuanto mayor sea el número de errores o desviaciones detectados, mayor deberá ser el número de pruebas cuantitativas adicionales que habrían de realizarse para satisfacer de si los errores responden y reflejan la excepción o, por el contrario, son el reflejo de las operaciones habituales.

La información obtenida mediante el cuestionario fiscal, junto con el archivo histórico fiscal de la empresa son, en la práctica las dos principales fuentes de datos útiles para confeccionar el programa y seleccionar las pruebas sustantivas.

En el cuestionario se anotan las respuestas recibidas a las preguntas formuladas sobre las distintas cuestiones del control interno para cada uno de los impuestos; de esta forma, se esquematizan –en forma de respuestas lógicas SI/NO- las contestaciones recibidas, cuyo significado se asocia a un grado cierto de riesgo que responde al criterio de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro 3**

#### **Significado y consecuencias de las respuestas recibidas en el cuestionario fiscal**

<b>Respuesta recibida</b>	<b>Significado (en general) y consecuencias para la Revisión.</b>
POSITIVA	El control interno establecido por la entidad es razonablemente satisfactorio; se practicarán preferentemente pruebas de cumplimiento o de control para probar las afirmaciones realizadas.
NEGATIVA	El control interno establecido por la entidad no es satisfactorio o no existe; se deberán poner en práctica pruebas sustantivas para determinar si existe un riesgo fiscal –cierto o incierto- y se intentará cuantificar dicho riesgo, en caso de probarse su existencia.
NO PROCEDE	A la entidad auditada no se aplicará la pregunta formulada.

Fuente: Del Buey Torres Pablo Arenas - Revisión Fiscal Concepto y Metodología.

Ello no significa que en todos los casos las respuestas positivas estén asociadas a una validación satisfactoria de control interno y viceversa, sino que serán asociadas a un riesgo con arreglo a las características de cada pregunta en concreto, así como las clasificadas en función de que se trate del incumplimiento de un control detectivo o preventivo.

En este punto conviene distinguir, los dos enfoques que conceptualmente pueden hacerse de la revisión a conocer:

- Enfoque tradicional: en el que la estrategia de revisión está basada en la fortaleza de los controles, en los sistemas y en la organización del cliente.
- Enfoque de riesgo: su fundamento se encuentra en la evaluación de los riesgos del negocio de la entidad. La estrategia de revisión se basa en el grado de existencia de dichos riesgos.

Existen los siguientes tipos de riesgos de acuerdo a lo siguiente:

Riesgo de que los estados financieros presenten errores o fraudes

```
graph LR; A[Riesgo de que los estados financieros presenten errores o fraudes] --- B[Riesgo inherente]; A --- C[Riesgo de control];
```

Riesgo de detección de tal error o fraude

- El riesgo inherente tiene su causa en la propia naturaleza de una cuenta, agrupación o conjunto de operaciones, independientemente de la efectividad de los sistemas de control interno establecidos por el cliente.
- El riesgo de control es el riesgo de que los sistemas de control interno establecidos no sean capaces de detectar errores o fraudes significativos o de evitar que estos se produzcan.
- El riesgo de detección se define como el riesgo de que los errores o fraudes importantes –individualmente considerados o en su conjunto- no sean convenientemente detectados por el auditor y, por lo tanto, den lugar a una opinión equivocada.

Existen razones de tiempo y costos que hacen que el auditor base sus conclusiones en los resultados de muestreo y no en exámenes completos de las transacciones contabilizadas.

Además, esto último no garantiza que los hechos que afectan patrimonialmente al cliente estén contabilizados. Por lo tanto al final del proceso de revisión siempre hay un mínimo de incertidumbre existiendo el riesgo de que el informe del auditor contenga conclusiones erróneas que le generen responsabilidades.

El riesgo inherente y el de control existen independientemente de la revisión y el auditor lo que hace es evaluarlos; tales riesgos se diferencian del riesgo de detección en que el auditor solo puede estimarlos, pero no controlarlos, es decir, no puede ni reducirlos ni modificarlos. En cambio, el auditor si puede controlar el riesgo de detección modificando la naturaleza, la oportunidad y la amplitud de las pruebas sustantivas. Por ello concluyen que el riesgo de detección es función directa de los procedimientos de revisión.

En el sentido anterior, se concibe el riesgo de control en función de la efectividad de la estructura de políticas y procedimientos del sistema de control interno, en el sentido de que si este es efectivo para una agrupación de las cuentas contables, entonces el riesgo se reduce y, en caso contrario, se incrementa, el cual da como resultado que el riesgo de control nunca puede ser cero, porque normalmente en el proceso contable existen errores no detectados por insuficiencia o fallos en el sistema de control interno, lo que equivale a decir "ningún sistema viable de control interno puede ser eficaz que elimine totalmente el riesgo de que se reflejen errores en las cuentas anuales".

La idea básica de este modelo, es que el auditor establezca y valore el riesgo inherente y el de control, y planifica sus procedimientos de revisión con un riesgo de detección lo suficientemente bajo para que el riesgo general de revisión no supere un nivel aceptablemente bajo.

### **3.1.2 Establecimiento y desarrollo del programa de trabajo: la estrategia de la revisión fiscal**

Si el auditor comienza su trabajo sin planearlo, actuando según las circunstancias que le vayan surgiendo, tiene el riesgo propio de la improvisación, pudiendo pasar por alto aspectos que pueden ser claves para la formación de un criterio acertado.

El programa de revisión tiene cuatro secciones importantes:

- Descripción de la cuenta: indica de forma breve la naturaleza de las partidas comprendidas en la cuenta.
- Evaluación del riesgo de revisión: resume los puntos fuertes y débiles del control interno y incluye una evaluación general de los componentes de riesgo.
- Procedimientos de Revisión: especifica los procedimientos que se deben llevar a cabo, quién debe hacerlos y el tiempo previsto para su ejecución.
- Conclusión: en la que se definen las conclusiones del equipo de revisión acerca de si alcanzaron los objetivos de la misma.

El programa de revisión se define como la selección de las técnicas y procedimientos de Revisión que deben ser aplicados para averiguar la confiabilidad de las afirmaciones contenidas en los estados financieros.

### **3.1.3 Documentación de la evidencia**

Para el auditor, documentar adecuadamente la evidencia obtenida es de vital importancia, pues la calidad de dicha documentación –en el sentido de adecuación a las Normas Internacionales de auditoría 500 Evidencia de Auditoría-, dependerá, en buena medida, la responsabilidad que asumirá tras la emisión del informe en el que se exprese su opinión profesional.

La evidencia de auditoría es considerada como la información que usa el auditor para llegar a las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor. La evidencia de auditoría incluye información contenida en los registros contables de la Compañía, así como otra información, esta información de ser apropiada y suficiente.

El programa de revisión cumple un doble objetivo: por un lado sirve de manual guiado para la realización del trabajo. La información que el auditor produce – es lo que en revisión son conocidos como “papeles de trabajo”-, en la actualidad está compuesta en mayor medida los archivos y aplicaciones informativas de distintos tipos y características.

Por otra parte, las normas internacionales de auditoría obligan al auditor a probar frente a terceros que realizó el trabajo de manera eficiente, ello se consigue por medio de evidencia del cumplimiento de un modo de actuar ordenado y metódico. Transcendental para ello resulta que el auditor sea, a su vez, auditado lo que de alguna manera se consigue



sometiendo las pruebas de trabajo a un control de calidad independiente que intentará determinar, previamente a la emisión de la opinión, si el trabajo tiene algunas garantías mínimas.

La duración de esta fase debe coincidir en el tiempo con la de obtención de la evidencia, ya que se trata de fases paralelas, las cuales parece importante que el auditor vaya dejando un rastro de cómo se formó la opinión a medida que iba obteniendo la evidencia, y no en un momento posterior.

La información que emite y maneja de manera específica el auditor fiscal, en esta fase de obtención y acumulación de la evidencia, está compuesta principalmente de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Cuadro 4**

##### **Documentación de evidencia obtenida durante la revisión fiscal**

<b>Tipo de Documento</b>	<b>Contenidos principales</b>
Memorándums	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los métodos de valoración y sistemas de control interno.</li> <li>- Explicación del trabajo realizado</li> <li>- Problemas planteados o deficiencias encontradas y su posible solución.</li> <li>- Conclusiones obtenidas del procedimiento realizado.</li> <li>- Referencias cruzadas a otros papeles de trabajo.</li> </ul>
Cédula de importancia relativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuadramiento de la entidad auditada en los parámetros o criterios óptimos de acuerdo a sus circunstancias.</li> <li>- Establecimiento de bandas de fluctuaciones cuantitativas para la determinación de la importancia relativa.</li> </ul>
Sumarias o cédulas de ajustes y reclasificaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Saldos en la contabilidad de la entidad y saldos correctos según auditor, desglosados por cuenta de detalle.</li> <li>- Ajustes y reclasificaciones recomendados por el auditor.</li> </ul>

<b>Tipo de Documento</b>	<b>Contenidos principales</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicación sintética de la causa del ajuste o reclasificación recomendada.</li> <li>- Referencias cruzadas a otros papeles de trabajo.</li> </ul>
Cédulas de cálculo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobación de cálculos complejos, tales como amortizaciones, provisiones, etc.</li> <li>- Conciliación de diferencias y cálculo de contingencias fiscales.</li> <li>- Referencias cruzadas a otros papeles de trabajo.</li> </ul>
Soportes externos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos obtenidos de los registros de la entidad auditada (fotocopias, etc.).</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Confirmaciones a terceros.</li> <li>- Manifestaciones de la dirección de la entidad auditada.</li> <li>- Referencias cruzadas a otros papeles de trabajo.</li> </ul>
Hoja de apuntes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Temas de especial relevancia que deben ser tratados y discutidos con los jefes de equipo y con los supervisores.</li> </ul>
Carta de Recomendación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcance, contenido y duración del trabajo</li> <li>- Debilidades observadas, recomendaciones sobre el sistema de control interno y sobre las actuaciones a emprender por la dirección.</li> <li>- Recomendaciones sobre los estados financieros.</li> </ul>
Informe de Revisión fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitaciones al alcance existentes, en su caso.</li> <li>- Salvedades o excepciones a la opinión.</li> <li>- Opinión.</li> </ul>

Fuente: Del Buey Torres Pablo Arenas - Revisión Fiscal Concepto y Metodología.

Los papeles de trabajo cuya custodia y propiedad corresponden al auditor y que constituyen la prueba de que se ha realizado una labor así como el soporte de las conclusiones finales obtenidas.

### **3.1.4 Evaluación de la evidencia: conclusión del trabajo**

Una vez obtenida y documentada la evidencia del auditor debe concluir si la misma es suficiente y adecuada para emitir una opinión o si, por el contrario, debe abstenerse de emitir una opinión profesional.

En caso positivo, es decir, de concluir que la evidencia obtenida le permite la emisión de su opinión, el auditor habrá de tener presente el enfoque del riesgo descrito anteriormente y tener en cuenta los riesgos predeterminados de importancia relativa.

La evaluación de la evidencia se define como “la valoración final, realizada mediante un razonamiento deductivo, de la evidencia obtenida y de la impresión del auditor, considerando el principio de importancia relativa y el riesgo general de revisión, con objeto de obtener una opinión sobre la razonabilidad con que las cuentas anuales reflejan la imagen de la empresa” (8:147).

Se debe recordar en este momento que la opinión del auditor se manifiesta tanto en el informe de revisión como –de forma particular o privada- en la carta de recomendaciones o informe de control interno.

En este sentido, si el informe de revisión fiscal tiene carácter de información privada, y, por lo tanto, no son trascendentes frente a terceros, ambos documentos –informe de revisión y carta de recomendaciones- podrían referirse en ocasiones en un solo, dando lugar a lo que podríamos denominar un informe largo sobre la situación fiscal de la entidad y sobre cómo los estados financieros recogen las mismas.

Sin embargo, en la revisión de carácter legal, es frecuente que la mencionada carta de recomendaciones no trascienda el ámbito del consejo de administración o del comité de revisión, por lo que ni los accionistas ni los otros usuarios de la información financiera tienen acceso a determinada información –de carácter confidencial-.

### **3.2 Procedimientos para la realización de una revisión fiscal**

El auditor, en el proceso de obtención de la evidencia en el área fiscal, utiliza varios procedimientos o conjunto de técnicas para ello, de entre los que cabe destacar el cuestionario o guía fiscal, la realización de pruebas de cumplimiento, el procedimiento de las conciliaciones globales o determinadas confirmaciones verbales o escritas.

A continuación se describen algunos procedimientos:

#### **3.2.1 Definición de procedimientos y técnicas en una revisión fiscal**

Los procedimientos de auditoría se definen como “un conjunto de técnicas de investigación que el auditor aplica a la información sujeta a revisión mediante las cuales obtiene evidencia para sustentar su opinión profesional” (8:148); por lo tanto se entiende por técnica como un detalle del procedimiento.

El auditor fiscal utiliza para realizar su trabajo un conjunto de herramientas, que se denominan técnicas de auditoría. Dado que procedimiento significa método de ejecutar alguna cosa, la aplicación de las distintas técnicas de auditoría para aplicarlas al estudio particular de una cuenta u operación que se denomina procedimiento de revisión. Respecto de los procedimientos indica que “sería conveniente determinar los procedimientos de auditoría, en el sentido de decidir que técnica o técnicas de auditoría deberían formar parte, con carácter general de un procedimiento de auditoría” (8:148). Ello es así porque el auditor fiscal, generalmente, no puede obtener evidencia necesaria y suficiente mediante la aplicación de un solo procedimiento de auditoría, sino que –por el contrario- debe examinar los hechos que se le presentan mediante la aplicación simultánea o sucesiva de varios procedimientos de auditoría.

Por lo anterior se entiende que cuando se aplican o ejecutan los procedimientos de auditoría, se dice que se está realizando una prueba de auditoría. Por ello, en resumen se puede señalar que los procedimientos de auditoría son un conjunto de técnicas y que la puesta en práctica de dichos procedimientos constituye o se materializa en pruebas de auditoría.

Entre las principales técnicas de auditoría, están las siguientes:

- Estudio general de la fiscalidad de la compañía.
- Cotejo de los estados financieros con los auxiliares de la compañía.
- Investigación e indagación oral.
- Observación y comprobación.
- Inspección.
- Cálculo y análisis
- Confirmación
- Estimación
- Pruebas selectivas

Por otra parte, algunas de las citadas técnicas de revisión fiscal se utilizarán en la puesta en práctica de los siguientes procedimientos de revisión fiscal, entre otros:

- Conciliaciones globales
- Confirmaciones de saldos con terceros
- Cumplimiento de la guía fiscal
- Conciliaciones bancarias y arqueos de caja
- Análisis del cumplimiento de la legislación fiscal.

### **3.2.2 El procedimiento de conciliaciones globales: el cruce de información**

Se debe entender por conciliaciones globales, el procedimiento de síntesis por el cual se comprueban, desde un punto de vista totalizador, que las bases imponibles declaradas a efectos de un impuesto se han declarado, con el mismo periodo impositivo, con igualdad de eficiencia e integridad, en otros impuestos también devengados y que dichas bases imponibles coinciden con sus conceptos equivalentes de contabilidad. Por ejemplo: tabulación de declaraciones de impuesto al valor agregado –IVA- para conciliar con los saldos registrados en la contabilidad, tabulación de declaraciones de impuesto sobre la renta trimestral para corroborar los saldos con contabilidad.

Esta técnica viene a ampliar y reforzar las conclusiones alcanzadas en la investigación de los hechos imponibles y cuotas devengadas a favor de entidades públicas. Las pruebas de

cumplimiento y las demás pruebas sustantivas no se proponen ni facilitan base de cálculo a partir del cual se puede establecer un monto estimado de contingencias o pasivos fiscales omitidos, siendo la conciliación global la que cumple este objetivo. Con todo, ambas comprobaciones no son excluyentes y la plena eficacia de la segunda depende enteramente de la correcta realización de la que le precedió.

El procedimiento de conciliaciones globales:

- a. Completa las conclusiones encontradas en la investigación de hechos imponderables.
- b. Determina las posibles cuotas a favor de la administración, cuando el auditor lleva a cabo el test de cumplimiento y las pruebas sustantivas.
- c. Deben ser utilizadas en combinación de los test de cumplimiento, ya que las conciliaciones globales facilitan el cálculo final desde el que puede establecerse una cantidad estimada de contingencias.

Las pruebas de cumplimiento y las conciliaciones globales no son excluyentes, al contrario, la efectividad del segundo depende de la correcta realización del primero.

Los impuestos que habitualmente son sujetos a esta técnica son el impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, impuesto sobre productos financieros, Impuesto de solidaridad, etc. Las diferencias totales entre bases declaradas a efectos de uno u otro impuesto, si las hay, así como las que se producen del cálculo entre la cuota teórica de presión fiscal y la que realmente resulta (una vez deducido los incentivos fiscales, si aplica), determina para el auditor, de entrada las bases previas para una profundización del tema.

El procedimiento de conciliaciones globales en combinación con controles extensivos demuestra una notable validez en orden a la detección de incumplimientos fiscales, si bien no es una herramienta suficiente para la revisión fiscal.

### **3.2.3 Confirmaciones externas e internas**

La Norma internacional de auditoría 501 –Evidencia de auditoría consideraciones especiales para partidas específicas-, establece que la Comunicación directa con el consejero legal externo de la entidad, ayuda al auditor a obtener evidencia de auditoría adecuada y

suficiente sobre el conocimiento de los potenciales litigios y reclamaciones de importancia relativa, así como, si las estimaciones sobre las implicancias financieras de la administración, incluyendo los costos, son razonables.

Considerando la magnitud de la compañía además su complejidad en el cálculo de los impuestos, es recomendable que el auditor acuda, en lo posible, a las técnicas de las confirmaciones personales y por escrito mediante una relación personal y directa con los responsables internos y externos de la política fiscal de la compañía.

Mediante la primera de las técnicas (confirmaciones internas), el personal de la empresa facilitará los principales términos de referencia y el auditor podrá establecer sus conclusiones previas, dejando evidencia gracias a sus conocimientos acumulados sobre la empresa y la marcha de la revisión. Si la empresa dispone de asesor externo, se planificarán las pruebas de ratificación de lo actuado, y para cumplir con este fin, se solicita la colaboración y confirmación por escrito de dicho asesor (confirmaciones externas). A este respecto se recomienda adoptar la forma de carta de confirmación que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La carta ha de estar preparada con el membrete de la compañía
- La carta ha de indicar breve y claramente lo que se solicita y la fecha en que se solicita.
- La carta ha de ir firmada por un empleado con la capacidad suficiente y designado por la compañía.

Por otra parte, la labor llevada a cabo por el auditor en otras áreas, como por ejemplo, las áreas de cuentas por cobrar y por pagar, debe ser utilizada para completar la evidencia obtenida en el área fiscal; en tales áreas, el auditor lleva a cabo la confirmación de saldos con acreedores y deudores, y así aprovecharse dichas cartas de confirmación para conocer otros aspectos de la relación de la empresa con los mismos, como pueden ser los volúmenes anuales de operaciones que incluya el IVA, entre otros. De esta forma, la información recabada en la comprobación de otras partidas de los estados financieros es utilizada para dos fines distintos –La confirmación de saldos de cuenta por cobrar o pagar y volumen de ventas objeto de cálculo de IVA e ISR-.

De hecho el método de las confirmaciones se puede revelar como uno de los métodos más efectivos desde el punto de vista de la obtención de la evidencia.

#### **3.2.4 Utilización de expertos en revisión fiscal en situaciones específicas y de riesgo**

La creciente complejidad de la realidad económica que rodea a la entidad auditada, hace que, con cada vez más frecuencia y profundidad, el auditor utilice herramientas que le faciliten la tarea de investigación que lleve a cabo, así como el proceso de toma de decisiones a que se ve sometido.

El uso de expertos se define como la incorporación a la revisión fiscal basado en los conocimientos acumulados de un experto, de tal forma que dicha opinión pueda dar sustentos inteligentes para la toma de decisiones inteligentes.

Se entiende como un experto (del auditor). Una persona u organización con experiencia en un campo distinto al de revisión fiscal, cuyo trabajo en ese campo es usado por el auditor fiscal para ayudarse a obtener evidencia suficiente y apropiada.

El auditor fiscal debe evaluar si el experto tiene la capacidad, competencia y objetividad necesarias para los propósitos del trabajo. En el caso de un experto externo del auditor, la evaluación de la objetividad debe incluir investigar sobre intereses y relaciones que pudieran originar una amenaza a la objetividad de ese experto.

La competencia, las capacidades y la objetividad de un experto son factores que afectan de manera significativa lo adecuado del trabajo del experto para los propósitos del auditor. La competencia se refiere a la naturaleza y nivel de experiencia del experto. La capacidad se refiere a la habilidad del experto para ejercer esa competencia y las circunstancias del trabajo. Los factores que influyen en la capacidad pueden incluir, por ejemplo, la ubicación geográfica y la disponibilidad de tiempo y recursos. La objetividad se refiere a los posibles conflicto de intereses o la influencia de otros, pueden tener en el juicio profesional o de negocios del experto.

La información relacionada con las capacidades, competencia y objetividad de un experto puede provenir de varios factores, tales como:



- Experiencia personal con trabajos anteriores de ese experto;
- Discusiones con ese experto;
- Discusiones con otros auditores y otras personas familiarizadas con el trabajo de ese experto.
- Conocimiento de los títulos, colegiado a un organismo profesional o asociación de la industria, licencia para la práctica y otras formas de reconocimiento externo, de ese experto.
- Artículos o libros publicados por ese experto.
- Políticas y procedimientos de control de calidad de la firma del auditor.

Una vez obtenido los resultados del experto el auditor fiscal deberá evaluar lo adecuado del trabajo del experto para los propósitos de la revisión, lo cual debe incluir lo siguiente:

- Investigaciones del experto.
- Revisión de los papales de trabajo e informes del experto.
- Procedimientos de comprobación tales como:
  - ✓ Observar el trabajo del experto;
  - ✓ Revisar los datos publicados, tales como los informes estadísticos de fuentes autorizadas reconocidas;
  - ✓ Confirmar asuntos relevantes con terceros;
  - ✓ Realizar procedimientos analíticos detallados; y
  - ✓ Llevar a cabo recalculos.
- Discusión con otro experto con experiencia adecuada cuando, por ejemplo, los hallazgos o conclusiones del experto no sean consistentes con otra evidencia de revisión.
- Discutir con la administración el informe del experto.

El experto debe demostrar confidencialidad en la información, lo cual incluye:

- Las disposiciones de confidencialidad de los requisitos éticos relevantes que se aplican al auditor.

- Los requisitos adicionales, si los hubiese, que pueden ser impuestos por ley o normativa.
- Disposiciones específicas de confidencialidad solicitada por la entidad, en su caso.

### **3.2.5 Revisión a través de pruebas de detalle de documentación de soporte por la presentación de impuestos de la compañía**

La evidencia de una revisión fiscal se obtiene de una mezcla apropiada de pruebas de control y de procedimientos sustantivos. En algunas circunstancias, la evidencia puede ser obtenida completamente de los procedimientos sustantivos.

“Pruebas de control” significan pruebas realizadas para obtener evidencia de revisión sobre la adecuación del diseño y operación efectiva de los sistemas de contabilidad y de control interno.

“Procedimientos sustantivos” significa pruebas realizadas para obtener evidencia de revisión para detectar representaciones erróneas de importancia en los estados financieros, y son de dos tipos:

- (a) Pruebas de detalles de transacciones y balances; y
- (b) Procedimientos analíticos

Evidencia suficiente apropiada de revisión

La suficiencia y la propiedad están interrelacionadas y aplican a la evidencia de revisión obtenida tanto de las pruebas de control como de los procedimientos sustantivos. La suficiencia es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría; la propiedad es la medida de la calidad de evidencia de auditoría y su relevancia para una particular aseveración y su confiabilidad. Ordinariamente, el auditor encuentra necesario confiar en evidencia de revisión que es persuasiva y no concluyente y a menudo buscará evidencia de revisión de diferentes fuentes o de una naturaleza diferente para soportar la misma aseveración.

Para formar la opinión de revisión, el auditor ordinariamente no examina toda la información disponible porque se puede llegar a conclusiones sobre un saldo de una cuenta, clase de transacciones o control por medio del ejercicio de su juicio o de muestreo estadístico.

Al obtener la evidencia de revisión de las pruebas de control, el auditor debería considerar la suficiencia y propiedad de la evidencia de revisión para soportar el nivel evaluado de riesgo de control.

Los aspectos de los sistemas de contabilidad y de control interno sobre los que el auditor debería obtener evidencia son:

(a) diseño: los sistemas de contabilidad y de control interno están diseñados adecuadamente para prevenir y/o detectar y corregir representaciones erróneas de importancia; y

(b) operación: los sistemas existen y han operado en forma efectiva a lo largo del período respectivo.

Al obtener evidencia de revisión de los procedimientos sustantivos, el auditor debería considerar la suficiencia y propiedad de la evidencia de revisión de dichos procedimientos junto con cualquiera evidencia de pruebas de control para soportar las aseveraciones de los estados financieros.

Las aseveraciones de los estados financieros son aseveraciones de la administración, explícitas o de otro tipo, que están incorporadas en los estados financieros. Pueden categorizarse como sigue:

(a) existencia: un activo o pasivo existe en una fecha dada;

(b) derechos y obligaciones: un activo o pasivo pertenece a la entidad en una fecha dada;

(c) ocurrencia: una transacción o evento tuvo lugar, la cual pertenece a la entidad durante el período.,

(d) integridad: no hay activos, pasivos, transacciones o eventos sin registrar, ni partidas sin revelar;

(e) valuación: un activo o pasivo es registrado a un valor apropiado en libros;

(f) exactitud: una transacción o evento es registrado por su monto apropiado y el ingreso o gasto se asigna al periodo apropiado; y

(g) presentación y revelación: una partida se revela, se clasifica y describe de acuerdo con el marco de referencia aplicable para informes financieros.

La evidencia de revisión es más persuasiva cuando las partidas de evidencia de diferentes fuentes o de una diferente naturaleza son consistentes. En estas circunstancias, el auditor

puede obtener un grado acumulativo de confianza más alto del que se obtendría de partidas de evidencia de revisión cuando se consideran individualmente. Por el contrario, cuando la evidencia de revisión obtenida de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, el auditor determina que procedimientos adicionales son necesarios para resolver la inconsistencia.

### **3.2.6 Determinación de contingencias fiscales**

A continuación se revisará como se reflejan las conclusiones en el informe de revisión que es el documento que pone fin al proceso de evidencia, como resultado por la revisión llevada a cabo por el auditor fiscal. Principalmente se recogen los aspectos relativos a la evaluación de las contingencias fiscales y de aquellos otros que pueden darse con cierta habitualidad en el área fiscal.

Dentro de las tareas que debe realizar el auditor al examinar los estados financieros de una empresa se incluye la verificación de la existencia de contingencias fiscales relacionadas con los impuestos vigentes, que le permiten opinar si los activos/pasivos fiscales contabilizados reflejan razonablemente las deudas/créditos probables al cierre del ejercicio por impuestos devengados a esa fecha se agrega que en el caso de que existan contingencias fiscales no contabilizadas caben las siguientes alternativas.

- Que la empresa decida realizar el correspondiente ajuste en los estados financieros.
- Que la empresa no realice el ajuste, en cuyo caso el auditor emprenderá alguna de las siguientes actuaciones:
  - Calificar la opinión si las contingencias son significativas.
  - Exigir que se incluya una nota a los estados financieros.
  - No calificar la opinión.

El auditor al tratar de evaluar la evidencia disponible, deberá tener presente el riesgo de que un hecho contingente, negativo o positivo, sea descubierto, e informará de forma particular a los responsables de la entidad del mismo, procedimiento –en caso de ser posible- a su cuantificación objetiva. El proceso de cuantificación debe comprender una triple tarea; en

primer lugar la determinación de las probabilidades relativas de cada subsuceso probable; en segundo lugar, la asignación de cantidades a cada uno de dichos subsucesos, y por último la elección del suceso más probable y la adopción de la cantidad asociada al mismo.

En función de la evidencia obtenida, recomendará una acción contable en caso que los estados financieros no recojan adecuadamente los hechos. Finalmente a la vista de las acciones emprendidas por los responsables de la entidad, incluirá o no, según los casos, una salvedad por este concepto.

La opinión del auditor depende fundamentalmente de la tipificación que se haga de las eventuales contingencias fiscales, en función de la clasificación utilizada de probable-posible-remota, es decir, de la probabilidad que lleve asociada el suceso elegido más probable.

Sin embargo, la clasificación explicada anteriormente y el método –claramente subjetivo-seguido para clasificar una contingencia de probable, posible y remota, presentan numerosas ventajas, de entre las cuales cabe mencionar:

Contingencias idénticas o parecidas las cuales son tratadas de forma diferente por distintos auditores, en función de la apreciación subjetiva que cada uno de ellos realice del hecho en cuestión.

Existen serias dificultades para catalogar una contingencia como probable, posible o remota, al no existir una guía –al menos orientativa- que ayude al auditor en la toma de decisiones.

Con la evidencia disponible en el futuro es posible que la responsabilidad del auditor se viera fuertemente cuestionada a la vista del tratamiento subjetivo que dio a una contingencia en el informe de revisión.

Por ello se entiende que es necesario en este sentido dotar de una mayor objetividad al proceso de decisión, objetividad que no estaría exenta de dificultades, pero que ayudaría de forma concluyente en la tarea de calificación de contingencias.

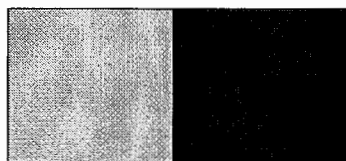
Tal proceso objetivo debería clasificar las contingencias fiscales en dos categorías: posibles o ciertas y no posibles o inciertas, eliminando de esta forma las tres categorías utilizadas tradicionalmente, que no establecen de forma clara las fronteras entre una y otra, dotando de imprecisión y su subjetividad al modelo.

En este modelo se clasificarán las contingencias fiscales en ciertas o inciertas, dejando un cierto campo de actuación a la subjetividad y experiencia profesional cuando la clasificación fuera dudosa; la contingencia sería catalogada de cierta si su grado de ocurrencia es alto (probabilidad de ocurrencia mayor de 0.5 u otra cantidad a determinar) y se catalogaría de incierta si su grado de ocurrencia fuera bajo (probabilidad de ocurrencia inferior a 0.5 a la cantidad elegida).

Por último, en los casos intermedios en que no puede definirse la contingencia como cierta o incierta, y como referencia general, la decisión final se basaría en la experiencia y juicio profesional del auditor.

Se debe establecer otro factor para realizar la clasificación de las contingencias fiscales como ciertas o inciertas, siendo el factor la aptitud de la contingencia para ser cuantificada o evaluación razonablemente. De esta manera, la contingencia será tratada como cierto si su cuantificación o evaluación objetiva resulta razonablemente posible, y será catalogada como incierta en caso contrario, es decir, si no resulta posible su cuantificación objetiva.

### LOS CONCEPTOS CIERTO-INCIERTO



1 ————— 0

Grado de probabilidad

A                      B  
Certo                  Incierto

El modelo que se describe, en conjunto, se trata de un sistema de ayuda para la toma de decisiones que no trata de suplir la formación del juicio profesional, sino de colaborar –a través de la interpretación de datos– en el complejo proceso de toma de decisiones a que tiene que auto someterse el auditor. Asimismo, no se aleja sustancialmente del modelo tradicional, aunque reduce sensiblemente la carga de subjetividad del mismo que queda acotada a un menor número de casos en los que no resultaría posible decidir la certeza del hecho que determinará el nacimiento de derechos u obligaciones para la entidad auditada.

El modelo propuesto, si bien difícilmente podría eliminar de forma absoluta la subjetividad del modelo tradicional, si al menos podría reducir significativamente la carga subjetiva del mismo, reduciendo a unos pocos casos la tarea de basar en el juicio del profesional de la contabilidad de tipificación de las contingencias fiscales.

Sin embargo, el modelo propuesto –lejos de ser perfecto– presenta los siguientes inconvenientes:

- Dificultad a la hora de definir todos los posibles sucesos asociados a un hecho contingente.
- Dificultad en la definición de parámetros para la obtención y en la propia obtención de las probabilidades asociadas a cada suceso.
- No elimina de forma absoluta el riesgo para el auditor, pues se basa en un cálculo de probabilidades objetivo.

Las repercusiones que pueden tener las actuaciones de tipo fiscal son inciertas, al depender de que ocurran o no determinados hechos futuros. En el caso concreto de contingencias fiscales negativas, para que se materialicen efectivamente, deben suceder tres hechos consecutivos y no excluyentes:

a. En primer lugar, la administración tributaria deberá citar a la empresa a inspección fiscal, lo cual tiene un tanto por ciento de posibilidades variable dependiendo, entre otros muchos factores, de los planes de inspección que estén en curso, de la consistencia de los datos declarados por la empresa en los distintos impuestos, del municipio en que radique su

a. En primer lugar, la administración tributaria deberá citar a la empresa a inspección fiscal, lo cual tiene un tanto por ciento de posibilidades variable dependiendo, entre otros muchos factores, de los planes de inspección que estén en curso, de la consistencia de los datos declarados por la empresa en los distintos impuestos, del municipio en que radique su domicilio fiscal o en que se desarrolle su actividad, del azar, etcétera. En este sentido, las probabilidades de inspección fiscal son relativamente bajas, habida cuenta del elevado número de empresas existentes y el comparativamente pequeño número de funcionarios dedicados a tareas de inspección; así la probabilidad de que entre en juego la prescripción para el acto fiscal que causa la contingencia, puede ser comparativamente elevada.

b. Suponiendo que se ha citado a la compañía a inspección, y, por tanto, no entre en juego la prescripción, debe suceder además que se descubra el acto fiscal en cuestión por parte del inspector actuante, lo cual también depende de un complejo cúmulo de factores, entre los que cabría destacar también el grado de consistencia de la información contable en general.

En este sentido, puede ser relativamente más probable que, una vez abierta la inspección, los hechos que originan la contingencia o contingencias sean descubiertos, aunque debería tenerse en cuenta si el descubrimiento es total o solamente parcial, pues el grado de profundidad de las revisiones de carácter fiscal es sumamente variable, sucediendo, en ocasiones, que obtenido un cierto nivel de deuda, la comprobación se da por concluida sin llegar a detectar la totalidad de hechos contingentes.

c. Por último, se debe estudiar la probabilidad de obtener éxito –total o parcial– en la eventual defensa de los hechos objeto de regularización ante la inspección o ante los tribunales de justicia, para lo cual habrían de ser estudiados aspectos como el grado de conformidad en las elaciones tributarias, el porcentaje de recursos estimados y no estimados en los distintos tribunales para los distintos impuestos, los posibles acuerdos alcanzados, etc.

### **Contingencias fiscales inciertas**

Como ya se ha adelantado, se entiende por contingencia fiscal incierta, aquella que cumple alguna de las condiciones mencionadas a continuación, o cumple ambas a la vez:



- Su grado de ocurrencia se entiende como bajo (poco probable).
- Su cuantificación o evaluación no resulta razonablemente posible.

En presencia de contingencias fiscales inciertas, la actual responsabilidad del auditor se limita, básicamente y en general, a informar de modo particular a los responsables de la compañía de las posibles contingencias encontradas, no extendiéndose, por lo general, más allá de comentar con el detalle oportuno estos hechos en la carta de recomendaciones, sugiriendo las posibles medidas a adoptar.

No obstante, no se debe generalizar en este sentido, pues la decisión final a adoptar por el auditor dependerá de las circunstancias concretas de cada caso específico. En este sentido se pueden distinguir dos casos:

- La contingencia es poco probable, independientemente de que sea o no cuantificable.
- El grado de probabilidad de la contingencia es alto (probable), aunque no resulta posible su cuantificación objetiva.

En el primer caso, al considerarse la contingencia como poco probable de forma objetiva – tanto por parte de la entidad como por parte del auditor– en aplicación de Normas internacionales de contabilidad no se deberá tener en cuenta la misma para la redacción de las cuentas contables, por lo que ni se debe dotar una provisión ni se debe comentar dicha circunstancia en la memoria. En este caso el auditor no recomendaría la contabilización de este tipo de riesgos ya que ello supondría llevar el principio de prudencia más allá de sus propios términos.

Por ello, si la conclusión del citado estudio lleva al auditor a pensar que no es probable la materialización del riesgo, entiendo que únicamente deberá mencionarlo en su carta de recomendaciones, pero no propondrá (o recomendará) la contabilización del riesgo, por lo que la contingencia no será reflejada en el informe de revisión.

Corresponde a los administradores, como responsables de la posible infracción tributaria cometida, la decisión final sobre mantener su postura o regularizar su situación tributaria siguiendo las recomendaciones del auditor. Y es función de los inspectores fiscales el

detectar tal fraude y el exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. No obstante, que, en circunstancias normales, será bastante difícil para el auditor concluir que, existiendo un error significativo, éste se declare como de improbable materialización.

Por el contrario, en el segundo caso, es decir, cuando no existen dudas razonables sobre la posible materialización del riesgo (probabilidad alta o cierta), pero tal riesgo no es cuantificable objetiva y razonablemente, no hay más salida que incluir una salvedad por contingencia fiscal incierta en el informe, ya que la incertidumbre generada por una pérdida posible y no cuantificable, debe ser reflejada en el informe de Revisión, no siendo suficiente para evitar la salvedad que la entidad auditada se limite a explicar tal hecho en la memoria.

### **Contingencias fiscales ciertas**

Existen otros casos en los que el auditor deberá extender su actuación a incluir entre sus recomendaciones la formulación de los ajustes oportunos, que en caso de no ser llevados a cabo traerá consigo comentarios (salvedades) en el informe que, a diferencia de las anteriores, sí deberán explicarse detalladamente en el informe de revisión.

Dichas excepciones están constituidas por hechos particularmente graves (significativos) y que no son inciertos a juicio del auditor, pues, en su opinión, no dependen tanto del acaecimiento de ningún hecho futuro y, además, es posible cuantificar de forma objetiva, o al menos aproximada, los importes de los ajustes que se deben proponer en las cuentas anuales. Son las llamadas contingencias fiscales ciertas.

Se dice que si el auditor estima que el desenlace final de un asunto o situación puede ser razonablemente estimado por la entidad o ésta realiza una estimación no razonable, el informe de Revisión deberá redactarse con salvedad por incumplimiento de Normas internacionales de Contabilidad. De esto se derivan dos consecuencias:

1. El auditor siempre deberá llevar a cabo el proceso de cuantificación de la contingencia así como su probabilidad de materialización. Esto es así tanto si la entidad puede cuantificar la contingencia como si no, porque el auditor siempre debe comprobar, independientemente, estas circunstancias para contrastarlas con las conclusiones o explicaciones que ofrezca la empresa.

2. La existencia de párrafos de salvedades en el informe obliga al auditor a describir, con la mayor claridad, las razones de dichas salvedades y la cuantificación de su efecto sobre las cifras de los estados financieros.

Por ello, habría que cuantificar el –ahora sí– previsible pasivo, proponiendo un ajuste que incluyera la creación de una provisión por responsabilidades de tipo fiscal, cuantificada en el importe de la deuda no ingresada más la sanción punible, más los intereses de demora previsibles, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En caso de que la dirección de la entidad no aceptara el señalado ajuste, el auditor vendría obligado a incluir, según la materialidad del ajuste, una salvedad o una opinión negativa en su informe, por incumplimiento Normas Internacionales de Contabilidad, en concreto del principio de prudencia, puesto que ahora existe el riesgo probable de que el pasivo se materialice, por lo que podemos concluir que existiría una pérdida previsible no contabilizada.

Aunque pueda parecer lo contrario, el auditor no basa su actuación en la mayor o menor habilidad o pericia de la entidad auditada a la hora de declarar y ocultar impuestos. Dicho en otras palabras, el mayor o menor grado de consistencia de las declaraciones tributarias no es el determinante único de su actuación. La obligación del auditor consiste en aislar y valorar cada caso, tratando de conocer, por una parte, en cuánto se evalúa el posible pasivo, y por otra, el grado de previsibilidad de este pasivo. De todo ello deberá informar privadamente a la dirección de la entidad, que es la responsable de la decisión final a adoptar.

Todo este proceso se suele llevar a cabo intentando no levantar sospechas de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que, sólo en el caso descrito, se detallaría ampliamente en el informe, realizándose en otros casos dudosos, a lo sumo, una vaga alusión al mismo. Así, en caso de que el incumplimiento sea flagrante –y la pérdida, por tanto, previsible– el auditor deberá detallar las razones que le llevan a mantener discrepancias respecto a las cuentas formuladas.

También existe la posibilidad de que el informe de Revisión sea redactado con salvedades por limitaciones al alcance, en caso de que el auditor no pueda obtener evidencia necesaria para evaluar si el desenlace final puede ser razonablemente estimado.

Por último, resulta de esperar que la inspección recabe los informes de Revisión que se hayan depositado en el registro mercantil –como de hecho ya se está realizando– en busca de salvedades por incertidumbres de cualquier tipo, o de párrafos de énfasis con connotaciones fiscales, por lo que parece inevitable que las empresas con esta clase de menciones en el informe de Revisión sean citadas a comprobación.

A continuación pasamos a estudiar la problemática que conlleva la obtención de las conclusiones finales en el área fiscal y cómo recoger dichas conclusiones en el informe de Revisión, en su caso.

### **3.3 Informe del Contador Público y Auditor independiente en los hallazgos y recomendaciones como resultado de una revisión**

A continuación se describe como se comunica las conclusiones de la revisión en el área fiscal en los distintos tipos de informe que pueden existir en la práctica, en función de la clasificación del tipo de Revisión realizada.

De hecho las normas de Revisión obligan al auditor a facilitar información –cuando ello sea posible– de las actuaciones que deben emprender los responsables de la entidad para evitar cualquier tipo de salvedad en el informe de Revisión; otra cosa, claro está, es que la decisión final adoptada se corresponda con las recomendaciones del auditor.

En este sentido, no se debe perder de vista que el informe de Revisión pone fin a un proceso periódico –que normalmente, aunque no siempre, tendrá continuidad en el futuro– por lo que las salvedades de tipo fiscal de un ejercicio económico deben permanecer en el informe de Revisión salvo que cambien las circunstancias que motivaron su inclusión, bien sea por reconocer contablemente las recomendaciones del auditor, bien porque hayan dejado de existir dichas causas, por ejemplo, por prescripción.

En el país de Guatemala actualmente no está legislado el presentar un dictamen fiscal a las autoridades de fiscalización, sin embargo en el anexo No. 2 se deja ilustrado un modelo de dictamen fiscal realizado por profesionales de auditoría en el país de México a requerimiento de la Hacienda del estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE UNA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE VEHÍCULOS TERRESTRES (CASO PRÁCTICO)**

#### **4.1 Generalidades**

La Compañía “Los Carros Chocones, Sociedad Anónima”, solicita a la firma Castellanos & Castellanos, Asociados una propuesta de servicios de revisión fiscal de sus declaraciones de impuestos por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

#### **4.2 Propuesta**

Guatemala 29 de Octubre de 2011

Señores

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
LOS CARROS CHOCONES S. A.**

Ciudad

#### **Ref. Propuesta de servicios de revisión fiscal**

Señores accionistas:

Atendiendo su amable invitación, nos place presentar nuestra propuesta de servicios profesionales, como candidatos al cargo de revisores fiscales, por el período comprendido al 31 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

#### **4.2.1 Objeto**

El objeto es la prestación de servicios de revisión fiscal para "LOS CARROS CHOCONES S.A.", por el año terminado al 31 de diciembre de 2011.

#### **4.2.2 Alcance**

De acuerdo con las necesidades especiales de "Los Carros Chocones S. A.- nuestros servicios de revisión fiscal se desarrollarán mediante una vigilancia continua, integral, independiente y con carácter preventivo, sobre las siguientes áreas y actividades:

4.2.2.1 Cumplimiento, por parte de la empresa, de la normatividad legal aplicable, de los reglamentos internos y de los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

4.2.2.2 Revisión de Impuesto al Valor Agregado -IVA-;

4.2.2.3 Revisión de Impuesto Sobre la Renta (Trimestral y anual);

4.2.2.4 Revisión de Retenciones de ISR;

4.2.2.5 Revisión de Impuesto de Solidaridad;

#### **4.2.3 Requerimiento de información**

Para desarrollar la labor se solicita que facilite la siguiente información:

4.2.3.1 Inscripción de la Compañía ante las autoridades correspondientes (Superintendencia de Administración Tributaria y Registro Mercantil)

4.2.3.2 Copia de los estatutos de la sociedad y de los reglamentos internos vigentes;

4.2.3.3 Balances de comprobación de saldos al 31 de diciembre de 2011, antes de asientos de cierre de año;

4.2.3.4 Copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, con las notas - e información complementaria que ustedes puedan allegar, junto con los dictámenes respectivos; y

4.2.3.5 Copias de declaraciones presentadas de IVA, ISR, ISO

Además, es indispensable que la administración de la empresa nos permita examinar todos los libros de contabilidad y sus correspondientes soportes, así como libros de actas y todos los archivos –físicos y magnéticos-, observar, cuando lo deseemos, el desarrollo de sus diversas operaciones y que, en cuanto sea posible, envíe a nuestra dirección electrónica información que solicitemos, relacionada con las actividades de “Los Carros Chocones, S.A.”

#### **4.2.4 Metodología aplicable**

El trabajo será realizado bajo responsabilidad personal del revisor fiscal, aplicando técnicas de auditoría y, en lo que sea pertinente, normas internacionales de auditoría; por medio pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base en muestreo selectivo de acuerdo con el volumen y complejidad propios de las operaciones de “Los Carros Chocones S. A.”

#### **4.2.5 Equipos y espacios necesarios**

Para la realización del trabajo, agradecemos poner a nuestra disposición, entre otras cosas, una oficina amplia con buena iluminación y sin interferencias ruidosas, cuatro (4) escritorios, un archivador y tres (3) calculadoras, así como servicios de impresora, fotocopiadora, teléfono, fax, hojas de papel bond, tinta para impresora y scanner.

#### **4.2.6 Dedicación de tiempo y personal**

Para el cumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal hará mínimo dos visitas semanales a las instalaciones de “Los Carros Chocones, con duración de cinco (5) horas cada una. También hará ocasionalmente visitas a las ciudades en las que la empresa tenga dependencias, si así lo requieren los procedimientos.

Adicionalmente, el revisor fiscal asistirá –en cuanto sea posible- a las reuniones de Junta Directiva a las que sea oportunamente invitado.

Además, contará con la colaboración permanente de dos (1) asistente y una secretaria de tiempo completo; quienes cumplirán sus labores bajo la dirección del auditor fiscal. Su remuneración –salarios y prestaciones sociales- correrán por cuenta de nuestra firma de Contadores Públicos y Auditores.



#### **4.2.7 Contadores públicos a cargo de la revisoría fiscal**

La revisoría fiscal estará a cargo de los siguientes contadores públicos, de quienes se adjuntan las correspondientes hojas de vida:

Auditor Manuel Estuardo Castellanos Tiquirán

Staff Julio Abril Aguas Del Río

#### **4.2.8 Informes a entregar**

8.1. Informe del Contador Público y Auditor independiente de hallazgos y recomendaciones.

#### **4.2.9 Honorarios profesionales y forma de pago**

La base para la determinación de nuestros honorarios la constituye el tiempo real que utilicemos para realizar el trabajo y la categoría del personal asignado al mismo, por lo que con base en experiencias anteriores nuestros honorarios serían de Q 45,000.00, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado; los cuales serán facturados en un 50% con el inicio de la revisión y el restante 50% con la entrega del informe.

#### **4.2.10 Gastos de viaje y otros**

Cuando el personal de la revisión fiscal se tenga que desplazar a ciudades diferente de Guatemala, por motivos de cumplimiento de sus funciones, los gastos de viaje –tiquetes, hoteles, alimentación y otros menores- estarán a cargo de “Los Carros Chocones, S. A.”.

Con gusto atenderemos sus observaciones.

Atentamente,

CASTELLANOS & CASTELLANOS ASOCIADOS

Manuel Estuardo Castellanos Tiquirán  
Socio

Yo, Wolfgang Dieter Boeh Fink, acepto los términos de este trabajo en nombre de "LOS CARROS CHOCONES, S.A." y declaro que estoy autorizado para aceptar estos términos en su nombre.

Firma \_\_\_\_\_ Sello \_\_\_\_\_

### 4.3 Carta Compromiso

12 de noviembre de 2011

Licenciado  
Wolfgang Dieter Boeh Fink  
Representante Legal  
**Los Carros Chocones, S.A.**  
Ciudad

Estimado Licenciado Boeh:

La presente tiene por objeto confirmar nuestro entendimiento de las responsabilidades mutuas de nuestro trabajo como revisores fiscales de “**Los Carros Chocones, S. A.**”, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011. Estos términos se mantendrán en vigencia hasta que sean modificados por escrito, con el acuerdo de ambas partes.

#### I. Objetivo básico de la revisión fiscal

Realizaremos la revisión fiscal “**Los Carros Chocones, S. A.** al 31 de diciembre de 2011, con el objetivo de revisar conjuntamente con ustedes si es necesario corregir temas concernientes a impuestos correspondientes al cierre anual al 31 de diciembre de 2011, para cumplir con los objetivos de negocios que ustedes persiguen y el marco tributario vigente. Asimismo, revisaríamos sobre la base de pruebas selectivas la adecuación de **Los Carros Chocones, S. A.** a las normas específicas de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la conclusión de nuestra revisión entregaremos únicamente nuestro Informe del Contador Público y Auditor Independiente de hallazgos y recomendaciones.

#### II. Alcance de la Revisión

El objetivo de una revisión fiscal es la expresión de una prevención o corrección de situaciones fiscales o futuras contingencias fiscales. Nuestra revisión será realizada de

acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que planifiquemos, y realicemos la revisión fiscal a fin de obtener una seguridad razonable de la situación fiscal de la compañía. Una revisión fiscal incluye el examen, con base a pruebas, de la evidencia que respalda los montos y la información expuesta en los estados financieros, la determinación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la gerencia, y la evaluación de la presentación general en los estados financieros en aspectos fiscales.

### **III. Responsabilidades de la gerencia con respecto a la información fiscal**

La información fiscal es responsabilidad de la gerencia y su adecuado resguardo fiscal. En este sentido, la gerencia es responsable por el registro adecuado de todas las transacciones en los registros contables y por establecer y mantener un control interno suficiente para permitir la preparación de los estados financieros de conformidad con las bases contables utilizadas para la presentación de declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en Guatemala. La revisión de los estados financieros no libera a la gerencia de esta responsabilidad. La gerencia es, además, responsable por poner a nuestra disposición, a pedido nuestro, todos los registros contables originales y la información relacionada, así como el personal al que podamos dirigir nuestras indagaciones.

Conforme a lo requerido por normas internacionales de auditoría, realizaremos indagaciones específicas a la gerencia y otras personas acerca de las manifestaciones incluidas en los estados financieros y la efectividad del control interno fiscal. Las Normas Internacionales de auditoría también establecen que debemos obtener una carta de representación de ciertos miembros de la gerencia sobre temas significativos para los estados financieros en aspectos fiscales. Los resultados de nuestras pruebas de revisión fiscal, las respuestas a nuestras indagaciones y las manifestaciones escritas de la gerencia comprenden la evidencia en la que tenemos la intención de depositar nuestra confianza al formarnos nuestra opinión sobre los estados financieros.

### **IV. Responsabilidad por la identificación y el informe de debilidades de control interno**

Nuestra revisión fiscal, no está diseñada para identificar todas las debilidades significativas en el sistema de controles fiscales internos de **“Los Carros Chocones,**

**S.A.”** Nuestra revisión de los sistemas de control fiscal interno es únicamente en la medida en que ello sea requerido para expresar los hallazgos y recomendaciones sobre la situación fiscal de “Los Carros Chocones, S. A.”, Esta consideración no será suficiente para permitirnos brindar seguridad sobre la efectividad del control interno fiscal de la Compañía.

Sin embargo, informaremos por escrito a la gerencia cualquier debilidad significativa en el control interno fiscal de la que obtengamos conocimiento en el curso de nuestro trabajo de revisión. Dicho informe no puede ser suministrado a un tercero sin nuestro previo consentimiento por escrito, el cual será otorgado únicamente sobre la base de que tales informes no son preparados para el uso o beneficio de ninguna persona que no sea “**Los Carros Chocones, S. A.**”.

#### **V. Responsabilidad por otros documentos que acompañan a la información fiscal**

Las Normas Internacionales de auditoría requieren que leamos cualquier informe anual y otros documentos que contengan lo relacionado a aspectos fiscales. El propósito de este procedimiento es considerar si otra información en el informe anual, incluyendo la forma de presentación, es significativamente inconsistente con información que aparece en los estados financieros. No asumimos obligación alguna de realizar procedimientos para verificar dicha otra información como parte de nuestra revisión.

#### **VI. Responsabilidad relacionada con la distribución electrónica de los resultados de Castellanos & Castellanos Asociados**

Si, “**Los Carros Chocones**” tiene la intención de publicar o reproducir, en formato impreso o electrónico (por ejemplo en un sitio Web de Internet), nuestro Informe junto con los estados financieros o hacer otro tipo de referencia a nuestra firma en un documento que contiene otra información, la gerencia conviene en: (a) suministrarnos un borrador de dicho documento para su lectura y (b) obtener nuestra aprobación para la inclusión de nuestro Informe, antes de que el documento sea concluido y distribuido.

#### **VII. Terceros usuarios de la opinión de Castellanos & Castellanos Asociados**

Nuestro resultado de revisión se emite para beneficio de aquellos a quienes está dirigida. La revisión no será planificada ni realizada teniendo en cuenta que un tercero depositará su confianza en ella ni con respecto a ninguna transacción específica. Por lo tanto, no se

tratarán específicamente puntos de posible interés para un tercero y pueden existir aspectos que serían evaluados de una manera diferente por un tercero, posiblemente con relación a una transacción específica.

Responsabilidad de solicitar el consentimiento de Castellanos & Castellanos Asociados para cualquier uso de nuestro informe de revisión.

#### **VIII. Titularidad de y acceso a los archivos de Revisión**

Los papeles de trabajo y archivos creados por nosotros en el curso de la revisión, incluyendo los documentos y archivos electrónicos, son propiedad exclusiva de Castellanos & Castellanos Asociados.

#### **IX. Límite de la responsabilidad de Castellanos & Castellanos Asociados frente al cliente**

En ningún caso Castellanos & Castellanos Asociados, será responsable ante **“Los Carros Chocones, S.A.”**, ni ante terceros, ya sea en virtud de un reclamo contractual o extracontractual o de otra índole, por ningún monto que supere nuestros honorarios profesionales excepto por reclamos resultantes de un acto ilícito intencional o falta de honestidad de nuestra parte. En ningún caso Castellanos & Castellanos Asociados será responsable ante **“Los Carros Chocones, S.A.”**, ya sea en virtud de un reclamo contractual o extracontractual o de otra índole, por ningún daño y perjuicio indirecto, por lucro cesante o similar, en relación con nuestros servicios contemplados en la presente carta de contratación.

#### **X. Informes a la administración**

Los informes derivados de nuestra Revisión serán los que se muestran en la página siguiente:

- Informe del Contador Público y Auditor Independiente de Hallazgos y recomendaciones **Los Carros Chocones, S.A.** al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2011.

Una revisión fiscal, no está necesariamente diseñada para identificar las debilidades significativas en el sistema o controles fiscales internos de la compañía. Sin embargo, debemos informar por escrito a la administración, sobre aquellas debilidades significativas en los sistemas de la compañía u otras cuestiones de negocio que percibimos durante el curso de nuestro trabajo normal de revisión fiscal y que, en nuestra opinión, requieren de la atención de la administración. Este informe no puede proporcionarse a terceros sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Tal consentimiento se otorgará sólo sobre la base de que dichos informes no están preparados teniendo en mente intereses diferentes de los de las compañías, y que no aceptamos deber o responsabilidad hacia terceros.

Nuestra revisión de los sistemas de control fiscal interno sólo se lleva a cabo al grado requerido para expresar un informe de hallazgos y recomendaciones de la compañía, y por lo tanto, nuestros comentarios sobre dichos sistemas no se referirán a todas las mejoras posibles que puedan sugerirse como resultado de un examen especial más extenso.

## **XI. Comunicaciones por Internet**

En el curso del trabajo tal vez nos comuniquemos ocasionalmente con ustedes en forma electrónica. Sin embargo, como es de su conocimiento, no puede garantizarse que la transmisión electrónica de información sea segura o esté libre de errores y dicha información podría ser interceptada, dañada, perdida, destruida, llegar tarde o incompleta o ser afectada en forma adversa de otro modo o puede no ser seguro utilizarla. Por lo tanto, si bien utilizaremos procedimientos razonables para detectar los virus más comúnmente conocidos en ese momento antes de enviar información en forma electrónica, no tendremos ninguna responsabilidad frente a ustedes emergente o relacionada con la comunicación electrónica de información a ustedes.

## **XII. Otros servicios que serán objeto de contratos separados**

Cualquier sugerencia específica hecha en una propuesta, ya sea escrita o de otra forma, para la realización de trabajos no contemplados en esta carta, se acordarán en

propuesta por aparte, comprendiendo entre otros, los que se mencionan a continuación, los cuales no forman parte del servicio de Revisión:

- Asesorías a requerimiento de la administración en la evaluación e implementación de sistemas computarizados.
- Consultas de aspectos legales y fiscales distintas de la revisión del cálculo del Impuesto sobre la Renta con motivo del cierre contable, las cuales deberán presentarse en forma escrita a nuestro departamento de impuestos.
- Cursos de capacitación y actualización efectuados por la firma, en los cuales serán invitados como clientes de la firma en su oportunidad, con costos preferentes.
- Reuniones con socios y gerentes de la firma, para consultas o proyectos específicos, que no hayan sido contempladas como parte de la Revisión de estados financieros de la empresa.
- Procedimientos convenidos con la administración y emisión de informes especiales.
- Capacitación relacionada con la implantación de las Normas Internacionales de Información Financiera.

### **XIII. Proceso para evaluar la satisfacción del cliente con nuestros servicios**

Es nuestro deseo brindarles en todo momento un servicio de alta calidad para satisfacer sus necesidades. Si en algún momento ustedes desearan analizar con nosotros de qué manera podría mejorarse nuestro servicio o si estuvieran disconformes con algún aspecto de nuestros servicios, no duden en plantear el tema de inmediato al socio a cargo de ese aspecto del servicio. Si, por cualquier motivo, ustedes prefirieran analizar estos temas con otra persona, pueden contactarme, o bien con Manuel Castellanos supervisor a cargo. Adicionalmente, existe el Departamento de Servicio al Cliente, a



cargo de la señorita Mariel Aguilar, quien gustosamente lo atenderá en caso de ser necesario. De este modo, podemos asegurar que sus inquietudes sean tratadas con la debida atención y oportunidad.

#### **XIV. Ley y jurisdicción aplicables**

El contrato constituido por esta carta de compromiso, cuando sea aceptado por ustedes, estará regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de Guatemala y de las compañías en Centro América en cada una de ellas localmente si existiera; y por la presente se conviene y acepta irrevocablemente que los tribunales de Guatemala y demás países en sus tribunales locales, tendrán competencia exclusiva para dirimir cualquier reclamo, diferencia o controversia, incluyendo sin limitaciones los reclamos de compensación o contrademandas emergentes o relacionados con dicho contrato. Cada parte renuncia irrevocablemente a formular cualquier reclamo de que la acción ha sido instaurada en una jurisdicción que no corresponde o que tales tribunales no son competentes.

#### **XV. Honorarios y gastos**

Hemos estimado nuestros honorarios de Revisión en Q45, 000 más el Impuesto al Valor Agregado y gastos relacionados con la revisión; los cuales de acuerdo a nuestra experiencia no excederían de un 5% del valor de los honorarios. Los cuales serán facturados en dos cuotas 50%.

Nuestros honorarios se calculan sobre la base del tiempo que invierten nuestros socios y el personal profesional asignado, así como de los niveles de habilidad y responsabilidad involucrados.

Los honorarios estarán sujetos a revisión cada año, y variarán de acuerdo a diversos factores como la inflación, la devaluación de la moneda y el crecimiento sustancial de sus operaciones y/o negociaciones complejas que requieran el uso de especialistas, incluyendo la colaboración que recibamos del personal para preparar análisis y programaciones de rutina.

Sírvanse dar acuse de recibo de esta carta y expresar su conformidad con los términos de nuestro trabajo firmando la copia adjunta en el espacio provisto al efecto y enviárnosla. En caso de que necesiten información adicional o deseen analizar los términos de nuestro trabajo con mayor detalle antes de enviar su respuesta, no duden en contactarse con nosotros.

Deseamos agradecer la oportunidad que nos brindan de presentar esta propuesta de servicios y poder seguir actuando como revisores fiscales de **Los Carros Chocones, S.A.**

Atentamente,  
Manuel Estuardo Castellanos Tiquirán  
Socio

Yo, Wolfgang Dieter Boeh Fink, acepto los términos de este trabajo en nombre de **Los Carros Cochones, S.A.** y declaro que estoy autorizado para aceptar estos términos en su nombre.

---

Firmado

#### **4.4 Solicitud de documentación e información**

##### **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

**PARA:** Lic. Wolfgang Dieter Boeh Fink  
**Representante Legal**  
**Los Carros Chocones, S.A.**

**C.C.:** Manuel Castellanos  
**Castellanos & Castellanos Asociados**

**ASUNTO:** Requerimiento de información y documentación para Revisión fiscal de la empresa Los Carros Chocones, por el período de imposición comprendido de Enero a Diciembre de 2011.

##### **Entidades aplicables en este requerimiento**

- Los Carros Chocones, Sociedad Anónima.

A continuación se detalla el requerimiento de la información y documentación mínima y necesaria para realizar nuestra revisión con cifras referidas del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011:

##### **4.4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**

Cédula de determinación de impuesto sobre la renta por el año terminado el 31 de diciembre de 2011 de la Compañía.

##### **4.4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA-**

4.4.2.1 Declaraciones de IVA presentadas del período de enero a diciembre de 2011.

4.4.2.2 Libros de compras y ventas en forma electrónica del período de enero a diciembre de 2011.

4.4.2.3 Conciliación de Ingresos de enero a diciembre de 2011, con declaraciones de IVA.

4.4.2.4 Otra información relacionada con el cálculo y pago de IVA, tales como constancias de exención de IVA, retención de IVA, etc.

#### **4.4.5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

##### **(Entidades inscritas al Régimen Optativo)**

4.4.5.1 Declaraciones Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta con su respectiva constancia de presentación al fisco, (enero-marzo, abril-junio, julio- septiembre 2011).

4.4.5.2 Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta 2010 con su constancia de pago.

4.4.5.3 Detalle que muestre las ganancias o pérdidas de capital. (Valor en libros, precio de venta, pérdidas de años anteriores)

4.4.5.4 Actas de destrucción de inventarios, si se hubieran realizado durante el año 2011, y las facturas respectivas que los soportan.

4.4.5.5 Actas notariales por casos de extravió, rotura o daño de bienes, si hubiera en el período, o cualquier documento emitido que ampare las bajas de inventarios, por razones distintas a las ventas

4.4.5.6 Si la entidad utiliza el método de la Reserva para tomar la deducción por cuentas incobrables, movimiento del período de los cargos realizados a la provisión para cuentas incobrables, así como el detalle de las cuentas y documentos por cobrar del giro habitual de la empresa (que se muestran en el balance de saldos, con sus respectivos valores)

4.4.5.7 Si toma la deducción por el método directo, documentación de soporte de las cuentas consideradas como incobrables.

- 4.4.5.8 Detalle de los gastos por donaciones y la documentación que respalda el mismo (recibos de caja u otro documento)
- 4.4.5.9 Detalle de gastos por: honorarios, comisiones, reembolso de gastos, servicios profesionales, asesoramiento técnico y financiero pagados al exterior, así como los dictámenes o informes escritos que se originan de los asesoramientos.
- 4.4.5.10 Integración del monto del gasto por concepto de regalías pagado en el período, y el contrato suscrito para tal efecto; así como el soporte de la inscripción de la marca respectiva.
- 4.4.5.11 Integración del gasto e ingreso por diferencial cambiario (indicar si el mismo se origina por revaluación en libros de moneda extranjera)
- 4.4.5.12 Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas no domiciliadas en el país, de Enero a Diciembre 2011.

#### **4.4.6 IMPUESTO DE SOLIDARIDAD**

4.1 Declaraciones de ISO, correspondientes a los siguientes períodos: octubre-diciembre 2010, enero-marzo, abril-junio y julio a septiembre 2011.

#### **4.4.7 RETENCIONES DE ISR**

5.1 Declaraciones de Retención de ISR por el período de enero a diciembre de 2011, por retenciones de terceros en operaciones locales.

**NOTA:** Este es un requerimiento mínimo de información, en el desarrollo de la revisión, de acuerdo con los hallazgos u observaciones se requerirá información adicional.

Favor completar la información solicitada anteriormente para dar inicio a nuestra revisión fiscal, de no contar con la misma en su totalidad, nuestra revisión se circunscribirá únicamente con la información proporcionada.

#### 4.5 Guía de trabajo de revisión fiscal

P.T.: Guía  
Revisado Por: MEC  
Fecha de Revisión: 20/3/2012

### PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL

#### INGRESOS

Objetivos: Determinar la procedencia de los ingresos de la empresa y evaluar si se encuentran clasificados y documentados adecuadamente.

#### PROCEDIMIENTO:

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	1. Obtener una integración todas las cuentas de ingresos incluyendo aquellos que hayan sido registrados dentro del rubro de otros, y elabora una cédula donde los clasifique como ingresos afectos y exentos tanto para efectos del ISR como del IVA.	JAA	D1
	2. Preparar una cédula en la cual se concilien los ingresos reportados en el ISR con los reportados en el IVA. Investigar las diferencias establecidas y evaluar si las mismas representan riesgo fiscal.	JAA	D1
	3. Para efectos de la Ley del IVA, revisar la facturación y determinar por medio de prueba selectiva que en la base imponible del impuesto, se incluyan los reajustes y recargos financieros.	JAA	D1
RIVA Art. 19	4. En el caso que la entidad reciba depósitos por parte de sus compradores, verifique que se facture y se cargue el IVA; asimismo, cuando sean devueltos dichos depósitos, el -	JAA	D1

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	valor del IVA deberá ser rebajado del débito fiscal por medio de una nota de crédito.		
Ley Monetaria Arts. 1 y 2 No hay	5. Verifique que las facturas emitidas al exterior expresadas en moneda extranjera indiquen el valor equivalente en quetzales de la operación y que dicho valor coincida con el registrado en el libro de ventas.	JAA	facturas al exterior
LIVA Art. 29, literal a)	7. Verificar que la entidad emite facturas por los actos gravados del IVA, aun cuando los mismos se encuentren exentos.	JAA	D3
	8. Verifique que los documentos que respaldan los ingresos, llenen todos los requisitos exigidos por la ley.	JAA	VII
	9. Verificar y describir el proceso de anulación, observando lo siguiente:  a. Si la anulación es dentro del mismo mes, verificar que se cuente con los originales de las facturas.  b. Si la anulación de la factura se da en el siguiente mes, asegurarse que se hayan emitido las notas de crédito correspondientes.	JAA	D3
	10. Otros ingresos no facturados (cobros a empleados, alimentación, reembolso de gastos, etc.)	JAA	No se observaron
	11. En venta de bienes ingresados con beneficios, observar el pago de impuestos por nacionalización.	JAA	N/A

**OBSERVACIONES:**

Los ingresos obtenidos por la compañía durante el período 2011 corresponden específicamente a la venta de vehículos terrestres, según facturación física observada.

---



---

## PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL

### GASTOS

#### OBJETIVOS:

- Verificar que los gastos pertenecen a la entidad, corresponden al ejercicio revisado y sirvieron para generar rentas gravadas.
- Evaluar si los documentos que respaldan el egreso, llenan todos los requisitos para ser considerados como deducibles del régimen del impuesto sobre la renta.
- Obtener evidencia de que los egresos están adecuadamente documentados y clasificados.
- Verificar que proceda el reconocimiento de crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado.
- Verificar que los gastos que tienen límites máximos permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta no excedan los mismos.

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	1. Obtener un juego de estados financieros detallados, mediante los cuales se pueda identificar la clasificación contable de los gastos y los valores relevantes registrados como tales dentro de un período contable.	JAA	A-11 y A-12
	2. Indagar el origen de los saldos que llamen la atención, documentar su naturaleza y verificar su documentación de soporte.	JAA	A15 – A23
	3. Revise e investigue aquellos documentos de naturaleza poco usual		No aplica



Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	(tiquetes de parqueos, recibos de pagos de peaje, formas 144-A emitidas por el estado, etc.).		
	<p>4. Concluido lo anterior, efectúe lo siguiente:</p> <p>a. Un resumen de aquellos gastos que podrían ser considerados como no deducibles del régimen del impuesto sobre la renta.</p> <p>b. Un resumen de aquellos gastos que no llenan los requisitos para soportar el crédito fiscal por impuesto al valor agregado.</p>	JAA	A13 – A14
<p>LISR Art. 38, literal t) LITF Art. 2, numeral 2) LIVA Art. 6, numeral 3)</p>	<p>5. Para el caso de cancelación de honorarios, comisiones, asesoría técnica o financiera, a personas no domiciliadas en el país, verifique lo siguiente:</p> <p>a. El monto deducible máximo por este concepto no debe exceder del 1% de la renta bruta o el 15% sobre salarios pagados a trabajadores guatemaltecos, lo que sea mayor.</p> <p>b. Practicar la retención correspondiente de impuesto sobre la renta y el pago de timbres fiscales (3%) o IVA, según corresponda.</p>	JAA	No aplica, no se observaron costos y gastos pagados en el exterior
<p>LISR Art. 38, literal w) LITF Art. 2, numeral 2)</p>	<p>6. En caso que la empresa pague regalías por el uso de marcas y patentes de invención inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, verifique lo siguiente:</p> <p>a. El monto deducible máximo por este concepto no debe exceder de 5% de la renta bruta.</p> <p>b. Si fueron pagadas a personas no domiciliadas, que se haya practicado la retención correspondiente de impuesto sobre la renta y el pago de timbres fiscales (3%)</p>	JAA	No se realizan pagos por este concepto

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
LISR Art. 38, literal v) LITF Art. 2, numeral 2)	<p>7. En caso que la empresa pague viáticos, verifique lo siguiente:</p> <p>a. El monto deducible máximo por este concepto no debe exceder de 5% de la renta bruta.</p> <p>b. Si no se entrega a la empresa los documentos que soporten los gastos, deberán considerarse como no deducibles del impuesto sobre la renta o para que el gasto sea deducible, como parte de la renta afecta del trabajador.</p> <p>c. Si los gastos fueron incurridos en el exterior, que los mismos hayan sido liquidados y pagado el 3% de timbres fiscales.</p>	JAA	No hay pagos al exterior.
LISR Art. 39, literal c)	<p>8. Compruebe si la entidad ha efectuado pagos Acreditamientos a ejecutivos en concepto de bonificaciones y otro tipo de remuneraciones con base en utilidades. En caso afirmativo, verifique que hayan sido considerados como parte de la renta bruta del empleado, de lo contrario que sean considerados como gastos no deducibles.</p>	JAA	No hay pagos por este concepto
LISR Art. 39, literal g)	<p>9. Verificar que se considere como gasto no deducible del impuesto sobre la renta la pérdida por diferencial cambiario que resulta de operaciones con sucursales, subsidiarias o con casa matriz.</p>	JAA	No hay Operaciones de este tipo.
LISR Art. 38, literal z)	<p>10. Verificar el tratamiento que se le da a las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.</p>	JAA	A23

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
LISR Art. 38, literal s) RISR Art. 19 LYR A19	11. En el caso de existir donaciones otorgadas al Estado, municipalidades y otras entidades; asociaciones y fundaciones no lucrativas; universidades; partidos políticos; entidades gremiales; etc., verifique que no exceda el máximo legal establecidos, que la documentación de soporte sea adecuada y cumpla las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.	JAA	A22
LISR Arts. 33-36	12. Verificar los pagos efectuados a empresas domiciliadas en el exterior por los siguientes conceptos:  a. Transporte b. Seguros, reaseguros y reafinanzamientos c. Películas cinematográficas y similares d. Noticias internacionales	JAA	No se realizaron pagos a no domiciliados

**OBSERVACIONES:**

Se examinaron los rubros más importantes de gastos, seleccionando los saldos mayores a Q100,000.

Con el fin de verificar como mínimo el 90% de los mismos, que se encuentren debidamente documentados.

Que correspondan al giro del negocio de la compañía, es decir que se apliquen a rentas gravadas y se observaron los límites establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL**

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

DECLARACIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA-

OBJETIVO:

Verificar el adecuado registro contable y la conciliación entre la información de estos registros, los libros del IVA y la consignación en la declaración.

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	1. Prepare una cédula en la cual se concilien los ingresos reportados en el ISR y los reportados en el IVA. Investigue las diferencias establecidas y evaluar si las mismas representan o no riesgo fiscal.	JAA	D-1
	2. Describa el proceso de facturación de la compañía para identificar debilidades que pudiera tener incidencia fiscal, tales como: a. Facturas no emitidas. b. Notas de crédito o de débito operados incorrectamente. c. Traslado de información al libro de ventas.	JAA	Se evaluó a través de cuestionario de control interno
RIVA Art. 40	3. Elabore una cédula donde compare los datos del libro de compras con los valores consignados en la declaración jurada.	JAA	D1
LIVA Art. 40	4. Verificar que si se han declarado compras mayores a las ventas durante tres períodos consecutivos, se haya adjuntado a la declaración	JAA	D1

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	jurada la certificación correspondiente.		
	1. Verificar el adecuado traslado del saldo de crédito fiscal entre un periodo y otro.	JAA	D1
	2. Verifique que el monto reportado por constancias de exención se encuentre soportado con las mismas.	JAA	No se recibieron constancias de exención

**OBSERVACIONES:**

Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado fueron observadas y se encuentran resumidas en la -Cédula de ventas D1-.

---



---

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL**

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

**PAGOS TRIMESTRALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**OBJETIVO:**

Determinar que la empresa efectúe en forma correcta el cálculo del impuesto, que el método utilizado sea consistente con el período anterior, que sea enterado en tiempo a la administración tributaria y verificar que el método utilizado sea el conveniente para la compañía.

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
LISR Art. 61	1. Obtener los pagos trimestrales del período que se esta revisando, verificar que hayan sido calculados correctamente y que el método utilizado sea el más conveniente para la compañía.	JAA	B1-B2
LISR Art. 61 RISR Art. 28	2. Verificar si el método utilizado es consistente con el período anterior, en caso contrario obtener copia de la solicitud efectuada y de la resolución de la administración tributaria en la cual se autoriza el cambio del método de pago trimestral.	JAA	B1-B2
LISR Art. 61, literal c) RISR Art. 28, numeral 3)	3. En el caso del método de pago trimestral con base en la cuarta parte del impuesto determinado en el período anterior, considere lo siguiente:	JAA	B1-B2

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	<p>a. Una empresa en su primer período de operaciones, no puede optar por este método.</p> <p>Cuando la empresa no haya determinado impuesto en el período anual anterior, no puede seguir utilizando esta opción; por lo que debe solicitar cambio de método a la administración tributaria.</p>		No aplica.
	<p>4. En lo referente a acreditamientos, considere lo señalado en los pagos trimestrales de Impuesto de Solidaridad.</p>	JAA	B1-B2

**OBSERVACIONES**

Se observaron las declaraciones de pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, se examinó la forma de cálculo del impuesto y se determinó que deben ser rectificadas.

---



---

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL**

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

**PAGOS TRIMESTRALES DE IMPUESTO DE SOLIDARIDAD**

**OBJETIVO:**

Determinar que la empresa efectúe en forma correcta el cálculo del impuesto, que sea enterado en tiempo a la Administración Tributaria y que se encuentre contabilizado de acuerdo a su naturaleza.

<b>Base Legal</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hecho por:</b>	<b>P.T.</b>
ISO Art. 7	1. Obtener los pagos trimestrales del período que se esta revisando y la declaración jurada anual del período anterior con sus anexos. Verificar que hayan sido calculados correctamente y que la base imponible utilizada sea la más conveniente para la compañía.	JAA	C1-C2
LISR Art. 61 RISR Art. 28	2. Determine el método de acreditamiento que utiliza la compañía, y considere lo siguiente:  a. Cuando se acredite ISO a ISR verifique que el ISO haya sido efectivamente pagado en el año anterior, que aplique acreditarlo y que el excedente de ISO no acreditado en el año que corresponde sea considerado como gasto deducible del período.	JAA	C1-C2



Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
	b. En el caso de que se acredite ISR a ISO, verifique que ambos pagos se hayan hecho en el mismo año calendario y que si existe excedente de ISO se registre como gasto deducible; considere que al cambiar a este método el saldo de ISO de años anteriores debe ser registrado como un gasto del período.	JAA	C1-C2
	3. Concilie los pagos de ISO según declaraciones de impuestos con los registros contables, el saldo final debe corresponden al saldo de ISO pagado pendiente de acreditamiento al final del período.	JAA	C1-C2

**OBSERVACIONES:**

Las declaraciones fueron presentadas, el impuesto fue determinado y pagado correctamente.

---



---



---

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL**

**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

**RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
LISR Art. 64	1. Verificar que al pago de los servicios se le haya practicado la retención del 5% cuando corresponda, de lo contrario verifique que el prestador del servicio haya proporcionado el aviso de pagos trimestrales y en consecuencia la constancia de retención sea del 0%.	JAA	E1
LISR Art. 63, numeral 2)	2. Verificar que las retenciones efectuadas se hayan enterado oportunamente a la Administración Tributaria.	JAA	E1
LISR Art. 45	3. En pagos al exterior por servicios recibidos, verifique que se hayan realizado y pagado las retenciones del impuesto sobre la renta.	JAA	N/A

**OBSERVACIONES:**

La administración de la compañía cumple con sus obligaciones como agente de retención del Impuesto Sobre la Renta, según declaraciones observadas.

---



---

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA UNA REVISIÓN FISCAL**

**OTROS**

**OBJETIVOS:**

- Verificar el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones tributarias formales aplicables.
- Verificar la correcta y oportuna presentación de declaraciones.

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
LISR Art. 3 LIVA Art. 5 C.Tributario Art. 120	1. Inscripción y actualización: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifique que se encuentre inscrito en el Registro Tributario Unificado, y que su (s) establecimiento (s) está (n) registrado (s)</li> <li>• Verifique la actualización de modificaciones a la inscripción (representante legal, contador, domicilio fiscal, razón social, etc.).</li> </ul>	JAA	IV
LIVA Art.29,30 y 36 LIVA Art. 30 RIVA Art. 32 al 36	2. Autorización y uso de documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifique que cuente con autorización y que emite oportunamente los documentos legales establecidos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facturas</li> <li>- Notas de Débito</li> <li>- Notas de Crédito</li> <li>- Facturas Especiales</li> </ul> </li> <li>• Verifique que los documentos utilizados cumplen con los requisitos legales establecidos.</li> </ul>	JAA	V

Base Legal	Descripción	Hecho por:	P.T.
C.Comercio Arts. 368 al 381 LIVA Art. 31, 37 RIVA Art. 36 al 39 LISR Art. 46	3. Otros documentos:  Verifique la autorización y correcta operación de libros.  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro de Compras y ventas</li> <li>- Libros contables</li> <li>- Libro de actas de accionistas y de Consejo de Administración</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifique la autorización de uso de máquinas registradoras, incluso aquellas que no se estén utilizando.</li> </ul>	JAA	VI

OBSERVACIONES:

La administración de la compañía cumple con sus obligaciones formales de la inscripción ante el registro Mercantil y Administración Tributaria.

---



---

**PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN FISCAL**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**OBJETIVOS:**

- Determinar que la empresa efectúe en forma correcta el cálculo del impuesto sobre la renta anual.

**PROCEDIMIENTOS:**

Elabore la guía de revisión del impuesto sobre la renta anual, y considere los siguientes aspectos:

- Renta bruta
- Deducciones por leyes especiales
- Rentas exentas
- Impuesto sobre ganancias de capital
- Gastos no deducibles
- Impuesto de solidaridad
- Pérdidas de ejercicios anteriores
- Pagos trimestrales
- Reinversión de utilidades
- Otros acreditamientos

**OBSERVACIONES:**

No hay observaciones de auditoría.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### 4.6 Cuestionario de control interno en el área de impuestos

Cuestionario de Riesgo Fiscal	SI	NO	No Aplica
<b>Aspectos Formales:</b>			
1.- ¿La entidad lleva de forma adecuada los libros siguientes?	X		
– Libro de Diario mayor general	X		
– Libro de Inventarios	X		
– Libro de Balances	X		
– Libro de auxiliar de compras y servicios	X		
– Libro de auxiliar de ventas y servicios	X		
– Libro de Actas	X		
2.- ¿Están debidamente autorizados y habilitados los libros?	X		
3.- ¿Cumplen con los requisitos establecidos por las leyes tributarias?	X		
4.- ¿Conciliación entre mayores y auxiliares?	X		
5.- ¿Existen balances de comprobación mensuales?	X		
6.- ¿Están los asientos debidamente documentados?	X		
7.- ¿Se revisan periódicamente los asientos contables?	X		
8.- ¿Se solicitan anualmente los formularios de inscripción y modificación de datos ante el Registro Tributario Unificado?		X	

<b>Cuestionario de Riesgo Fiscal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>No Aplica</b>
<b>INGRESOS:</b>			
9.- ¿Existen facturas, notas de crédito, notas de débito, prenumeradas de ventas?	X		
10.- ¿Las facturas se encuentran debidamente autorizadas por la administración Tributaria?	X		
11.- ¿Se emiten facturas por todos los ingresos que obtiene la compañía? En el caso de existir ingresos no facturados detallar su descripción.	X		
12.- ¿Se contabilizan las ventas por el método de lo devengado y no por lo percibido?	X		
13.- ¿Se cotejan las facturas de ventas con el libro de ventas?	X		
14.- ¿Existe control sobre entregas parciales de ventas?	X		
15.- ¿Existe control sobre clientes vencidos y no cobrados?	X		
16.- ¿Se elaboran cortes de formas mensualmente?	X		
17.- ¿Control sobre la anulación de facturas?		X	
18.- ¿Existe control de correlativo de las facturas de Ventas?	X		
19.- ¿Existe control de correlativo de las facturas de ventas?	X		
20.- ¿Se depositan intactos y en forma diaria los ingresos?	X		

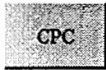
<b>Cuestionario de Riesgo Fiscal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>No aplica</b>
21.- ¿Se investigan saldos antiguos de clientes, dejando evidencia de ello?	X		
<b>GASTOS:</b>			
22.- ¿Previo al reconocimiento de gastos se analiza su relación con el giro habitual del negocio de la compañía?	X		
23.- ¿Existe el reconocimiento de gastos que no generen rentas gravadas por la Compañía?	X		
24.- ¿Se registran gastos sin documentación legal de soporte?	X		
25.- ¿Se revisa la documentación de soporte de los gastos?	X		
26.- ¿Se revisan los límites de gastos que se registran en cuanto al máximo permitido por las leyes tributarias?		X	
27.- ¿Existen gastos personales registrados?	X		
28.- ¿Los gastos registrados cumplen con los aspectos contemplados en la ley de bancarización?	X		
29.- ¿Se realizan retenciones de Impuesto Sobre la renta por los pagos realizados al exterior en concepto de adquisición de servicios?	X		
<b>ASPECTOS CONTABLES:</b>			
30.- ¿Existen saldos acreedores de clientes?	X		
31.- ¿Existen saldos deudores de proveedores?	X		



<b>Cuestionario de Riesgo Fiscal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>No aplica</b>
32.- ¿Se hacen conciliaciones de ingresos/gastos de contabilidad con libros de IVA?	X		
33.- ¿Se hacen conciliaciones de la contabilidad con los impuestos?	X		
34.- ¿Se hacen conciliaciones de la contabilidad con las bases y retenciones?		X	
35.- ¿Se realizan conciliaciones bancarias regularmente?	X		
36.- ¿Se revisan periódicamente las conciliaciones bancarias?	X		
37.- ¿Están registradas en libros todas las cuentas bancarias?	X		
<b>ASPECTOS TRIBUTARIOS:</b>			
38.- ¿Se maneja un detalle, integración o programa de las obligaciones fiscales, en cuanto a la presentación de declaraciones?	X		
39.- ¿Se revisa al inicio de cada mes un calendario tributario?		X	
40.- ¿Se revisan las declaraciones antes de su presentación?	X		
41.- ¿Se concilian las declaraciones fiscales entre si?	X		
42.- ¿Conocen los funcionarios y empleados de la compañía sus obligaciones como agente de retención de impuestos?	X		
43.- ¿Existe un asesoramiento fiscal calificado?		X	

<b>Cuestionario de Riesgo Fiscal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>No aplica</b>
44.- ¿Se maneja información fiscal actualizada?	X		
45.- ¿Se analizan todas las contingencias fiscales derivadas de las posibles interpretaciones de las normas tributarias?	X		
46.- ¿Se manejan las operaciones a través de una estrategia fiscal?	X		
47.- ¿Se ha realizado alguna revisión fiscal en los últimos cuatro años?	X		
48.- ¿Se capacita al personal periódicamente con relación a temas tributarios?	X		

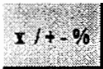
#### 4.7 Marcas de auditoría



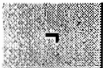
Copia proporcionada por el cliente



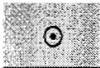
Verificados requisitos formales en declaraciones



Verificados cálculos aritméticos y porcentajes



Verificada firma de representante legal



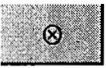
Cotejado contra contabilidad



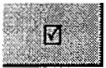
Punto de deficiencia



Información cotejada con papeles de revisiones anteriores



Cotejado contra documentos autorizados IVA (facturas, notas de crédito y débito, otros)



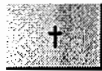
Cotejado contra detalles



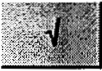
Punto terminado sin contingencia fiscal



Valor cotejado contra declaración IVA



Cotejado contra libros de compras y ventas del IVA



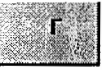
Valor cotejado contra declaración Impuesto Sobre la Renta mensual



Valor cotejado contra declaración Impuesto Sobre la Renta trimestral



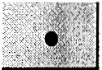
Valor cotejado contra declaración Impuesto Sobre la Renta anual



Dato cotejado con similar declaración inmediata anterior



Cotejado contra constancia de retención ISR



Cotejado contra constancia de presentación ante la SAT



Porcentaje de ley verificado



Tipo de cambio corporativo verificado



Tipo de cambio oficial verificado



Pendiente de revisar

**4.8 Revisión de los aspectos formales de la inscripción de la compañía Los Carros Chocones, S.A.**

<b>INDICE</b>	
<b>LOS CARROS CHOCONES, S.A.</b>	
	<b>Índice</b>
<b>Constitución y Representación de la Compañía</b>	
<b>Documento</b>	
Escritura de Constitución	I
Nombramiento del Representante Legal	II
<b>Inscripción y Modificación en el Registro Mercantil</b>	
<b>Documento</b>	
Patentes de Comercio de Sociedad y de la Empresa	III
<b>Inscripción y Modificación de Datos</b>	
<b>Superintendencia de Administración Tributaria</b>	
<b>Documento</b>	
Constancia de Inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado	IV
Análisis del uso de la denominación de la compañía	V
Examen de Libros Contables y Auxiliares del Impuesto al Valor Agregado	VI
Examen de las Resoluciones de Autorización de Documentos y su impresión	VII

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."		Elaborado	Fecha
Revisión fiscal de Escritura de Constitución		JAA	12/02/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	13/02/2012

### ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Escritura de Constitución: 110  
 Fecha: 25 de febrero de 2007

Razón Social: LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 Nombre Comercial: LOS CARROS CHOCONES  
 Plazo: Indefinido  
 Periodos: Del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año

**Objeto:**

La sociedad se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, usufructo, cesión y negociación por cualquier título legal de vehículos terrestres, ubicados en el territorio nacional, así como en el extranjero, pudiendo para el efecto desarrollar todo tipo de venta de repuestos y servicios automotrices. Así como a la prestación de servicios de asesoría, intermediación, implementación y desarrollo de servicios laborales, comerciales, administrativos, relacionado con finanzas, el comercio y cualquier otra ciencia arte o profesión del actuar humano. OTROS ACTOS: Para realizar sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios o convenientes, incluyendo, pero no limitando a comprar, vender, permutar, enajenar y gravar en general, así como disponer de su patrimonio en cualquier forma, adquirirla cualquier título y en general celebrar, formalizar u otorgar contratos sin ninguna limitación, ya sea mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza.

Representante Legal: Wolfgang Dieter Boeh Fink

Gerente General: Mario Roberto Gutiérrez Del Cid

50,000.00

**CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:**

ASÍ: 500 acciones * Q100.00 valor nominal de cada una	Q50,000
Capital pendiente de suscribir	<u>Q45,000</u>
Capital autorizado, suscrito y pagado	<b>Q5,000 A8</b>

**CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:**

SOCIOS	APORTACIÓN	SUSCRITO	PAGADO	
Socio X	2500 acciones * Q1.00 =	Q 2,500	Q 2,500	50%
Socio Y	2500 acciones * Q1.00 =	Q 2,500	Q 2,500	50%
<b>Total</b>	<b>5,000 acciones * Q1.00=</b>	<u><b>Q 5,000</b></u>	<u><b>Q 5,000</b></u>	<b>100%</b>

**Forma de pago**

Los socios fundadores han pagados sus acciones con aportaciones dinerarias por Q5,000 por medio del depósito realizado en la cuenta de depósitos monetarios No. 00-123456-7 del Banco G&T Continental, S.A. el 22/02/2007 a favor de Los Carros Chocones, Sociedad Anónima.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>II</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Revisión fiscal de Nombramiento de Representación Legal		JAA	12/02/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	13/02/2012

### DEL NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Resumen del acta notarial que documenta el nombramiento del gerente general y representante legal de la entidad "Los Carros Chocones, S.A.".

**Título** Gerente General y Representante Legal

**Nombramiento:**

**Gerente General:** Mario Roberto Gutiérrez Del Cid

**Representante Legal:** Wolfgang Dieter Boeh Fink

**Fecha de Nombramiento:** 01/01/2007

**Vigencia:** Indefinido

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	III	Elaborado	Fecha
Revisión fiscal de Patente de Comercio de Empresa y Sociedad		JAA	12/02/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	13/02/2012

**PATENTES DE COMERCIO DE EMPRESA Y SOCIEDAD**

**DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Razón Social:** Los Carros Chocones, Sociedad Anónima

**Número de Registro:** 189541 Folio 110 Libro 400 Expediente. 189541 - 2007

**Nacionalidad:** Guatemalteca

**Inscripción Provisional:** 01 de diciembre de 2006

**Inscripción:** Definitiva: 25 de febrero de 2007

**Dirección:** 20 Calle 15-20 zona 10, Guatemala Guatemala

**Objeto:** La sociedad se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, usufructo, cesión y negociación por cualquier título legal de vehículos terrestres, ubicados en el territorio nacional, así como en el extranjero, pudiendo para el efecto desarrollar todo tipo de venta de repuestos y servicios automotrices.

**Patente de Comercio de Sociedad:** 25 de febrero de 2007

**DE LA EMPRESA**

**Razón Social:** Los Carros Chocones

**Número de Registro:** 189541 Folio 110 Libro 400 Expediente. 189541 - 2007

**Categoría:** Única

**Inscripción:** Definitiva: 25 de febrero de 2007

**Dirección:** 1 avenida 2-3, zona 4 20 Calle 15-20 zona 10, Guatemala Guatemala

**Objeto:** La sociedad se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, usufructo, cesión y negociación por cualquier título legal de vehículos terrestres, ubicados en el territorio nacional, así como en el extranjero, pudiendo para el efecto desarrollar todo tipo de venta de repuestos y servicios automotrices.

**Nombre del Propietario:** Los Carros Chocones, S. A.

**Clase de Establecimiento:** Sociedad Mercantil

**Patente de Comercio de Empresa:** 25 de febrero de 2007



<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>IV</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Revisión fiscal de Constancia de Inscripción y Modificación RTU		JAA	12/02/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	13/02/2012

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN R.T.U.**

**ESTABLECIMIENTO No. 1**

<i>Nombre Comercial:</i>	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
<i>Razón Comercial</i>	Los Carros Chocones
<i>NIT</i>	3476197-7
<i>Dirección:</i>	20 Calle 15-20 zona 10, Guatemala Guatemala
<i>Domicilio Comercial:</i>	20 Calle 15-20 zona 10, Guatemala Guatemala
<i>Cierre Fiscal:</i>	Enero a Diciembre de cada año.
<i>Representante Legal:</i>	Wolfgang Dieter Boeh Fink
<i>Contador General:</i>	Pedro Pérez
<i>Fecha de constitución:</i>	1 de diciembre de 2006
<i>Inscripción Definitiva:</i>	25 de febrero de 2007
<i>Fecha de inicio de operaciones:</i>	25 de febrero de 2007
<i>Actividad general de la empresa:</i>	Comercialización de Vehiculos terrestres en el territorio nacional y en el extranjero, asi como la venta de repuestos y servicios automotrices.
<i>Sistema de inventarios:</i>	Sistema Promedio Ponderado.
<i>Actividades exentas del IVA:</i>	Ninguna
<i>Camet del NIT:</i>	Último observado con fecha 18/07/2008
<i>Régimen del ISR:</i>	Régimen Optativo
<i>ISR Anual:</i>	Declaración jurada definitiva anual (31% sobre renta imponible)
<i>ISR Trimestral:</i>	ISR determinado en el período anterior dividido 4
<i>ISR MENSUAL:</i>	No Aplica.
<i>IVA:</i>	Régimen General pagos mensuales (Diferencia entre IVA cobrado e IVA pagado) Tarifa del 12%.
<i>ISO:</i>	Base imponible según decreto 18-04.
<i>MÉTODO DE ACREDITAMIENTO:</i>	IS a ISR.
<i>SISTEMA CONTABLE:</i>	Devengado

**Observaciones**

a) El contador inscrito actualmente ante el Registro Tributario Unificado es el señor Pedro Pérez, no obstante el ya no trabaja para la compañía, el contador actual es el señor Juan Juárez. Por esto ver **TAX 01**

( A ) Información cotejada con el último formulario de inscripción y actualización de datos ante el Registro Tributario Unificado.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>V</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Revisión fiscal de Documentos Obligatorios de Compañía		JAA	12/02/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	13/02/2012

**REVISIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS COMPAÑÍA**

**ESTABLECIMIENTO No. 1**

<u>Descripción del Documento</u>	<u>Nombre Comercial</u>	<u>Razón Social</u>
Escritura de Constitución:	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
(Según modificación de denominación)	No hay modificaciones	
Patente de Comercio de Empresa:	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
Patente de Comercio de Sociedad:	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
Nombramiento de la Representación Legal:	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
SAT / Registro Tributario Unificado:	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
Autorización de Documentos (Facturas, etc.):	Ver cedula de análisis	
Documentos Impresos físicamente:	Ver cedula de análisis	

**CONCLUSIÓN:** De la revisión efectuada del uso del nombre comercial y razón social de la compañía concluimos que el uso de los mismos se observó en forma consistente en todos los documentos legales, de la siguiente manera:

Razón Social: Los Carros Chocones, Sociedad Anónima  
Nombre Comercial: Los Carros Chocones

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>VI</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Revisión fiscal de Libros Contables		JAA	12/02/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	13/02/2012

**REVISIÓN DE LIBROS CONTABLES**

Registro que exige código de comercio, IVA e ISR	Fecha de Autorización	Resolución No.	Folios Aut. y/o Hab.	Habilitación No.	Fecha de Habilitado	Act.	Folios Utilizados	Folios No Utilizados
Libro Diario Mayor General	15/01/2007	855-2007	100	2007-1-1-85463	15/01/2007	dic-08	75	25
Libro de Balance	15/01/2007	94-2007	100	2007-1-1-96312	15/01/2007	dic-08	75	25
Libro de Inventario	15/01/2007	205-2007	100	2007-1-1-36210	15/01/2007	dic-08	75	25
Libro de Salarios	15/01/2007	366-2007	100	No aplica	15/01/2007	dic-08	75	25
Libro de Actas	15/01/2007	155-2007	100	2007-1-1-09236	15/01/2007	dic-08	75	25
Libro de Compras	15/01/2007	No aplica	200	2007-1-1-18745	15/01/2007	dic-08	150	50
Libro de Ventas	15/01/2007	No aplica	200	2007-1-1-55221	15/01/2007	dic-08	150	50

Observación: Los libros se encuentran autorizados y los corresponden habilitados para ser elaborados en forma computarizada.

Los libros contables no se encuentran impresos a la fecha, fueron observados de la siguiente manera:

Libro de Diario Mayor General	31/12/2007	
Libro de Inventarios	31/12/2007	
Libro de Balances	31/12/2007	
Libro de Compras y Servicios	31/12/2007	
Libro de Compras	31/12/2007	<b>TAX 02</b>

Los estados financieros elaborados en el libro de balances por los períodos terminados 2008 no se encuentran firmados por el Representante Legal de la compañía, únicamente por el Contador General.

**TAX 03**

En el libro de balances no se elaboró el estado de flujo de efectivo por los períodos terminados al 31/12/09.

**TAX 04**

El libro de compras no incluye un resumen de la procedencia del crédito fiscal.

**TAX 05**

**Fuente:**

Los datos fueron cotejados de los stickers de autorización y habilitación de libros, emitidos por el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria; y de los libros físicos impresos y proporcionados por el cliente.

**Conclusión:**

Se observó que los libros contables no cumplen con los requisitos establecidos en el Código Tributario y leyes tributarias específicas.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>VII</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Revisión fiscal de Documentos Contables		JAA	12/02/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	13/02/2012

**REVISIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES**

DOCUMENTO	No. de Autorización	Fecha	Cantidad Autorizada	Ultima Utilizada	Fecha	Forma a Utilizar
FACTURAS	2007-1-1-258963	15/01/2007	1-1000	500	31/12/2010	501
FACTURAS ESPECIALES	2007-1-1-38541	15/01/2007	1-1000	200	31/12/2010	201
NOTAS DE CRÉDITO						
NOTAS DE DÉBITO						

Resoluciones Observadas físicamente.

No se ha solicitado autorización para el uso de notas de crédito y notas de débito, y por ende no se cuenta con estos documentos impresos.

Las facturas y facturas especiales se encuentran impresas incorrectamente:

	<u>Nombre Comercial</u>	<u>Razón Social NIT</u>
<b>Según resolución de autorización:</b>		
Facturas	Los Carros Zona Viva	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
Facturas especiales	Los Carros Zona Viva TAX 06	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
<b>Según forma impresa:</b>		
Facturas sin serie	No impreso	No impresa
Facturas especiales	No impreso	No impresa TAX 07

**Fuente**

Los datos fueron cotejados de las resoluciones de autorización de documentos emitidas por la Superintendencia de la Administración Tributaria y de las formas impresas físicamente.

**Conclusión**

Se observó que la administración de la compañía no cumple con los requisitos establecidos en las leyes tributarias con relación a la impresión de documentos, por otra parte, estos no fueron impresos en forma consistente con la resolución de autorización emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

**4.9 Pruebas en la revisión del cálculo de impuestos determinados y pagados, contabilización y presentación de declaraciones juradas de impuestos**

<b>ÍNDICE</b>	<b>P.T.</b>
<b>4.9.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>a) Impuesto Sobre la renta Anual</b>	
Revisión de la declaración anual de impuesto sobre la renta	A1 – A3
Integración gastos no deducibles detectados	A4
Declaración jurada anual de Impuesto Sobre la Renta 2011	A5 – A10
Balance General al 31 de diciembre de 2011	A11
Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2011	A12
Integración de gastos	A13 – A14
Examen de rubros de Impuesto sobre la renta anual	A15 – A23
Efecto de impuesto sobre la renta al comparar la contabilidad con la revisión de auditoría	A24
<b>b) Impuesto Sobre la renta Trimestral</b>	
Revisión de la presentación de las declaraciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta	B1-B2
Declaraciones trimestrales de Impuesto Sobre Renta presentadas	B3 – B8
<b>4.9.2 IMPUESTO DE SOLIDARIDAD</b>	
Revisión de la presentación de las declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad	C1-C2
Declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad	C2-C8
Integración de los pagos y saldos del Impuesto de Solidaridad	C9
<b>4.9.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA-</b>	
Revisión de la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado	D1 – D2

ÍNDICE	P.T.
Revisión de la cédula sumaria de ventas	D3
<b>4.9.4 RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA</b>	
Revisión del cumplimiento del pago de las retenciones del 5% de Impuesto Sobre la Renta	E1
<b>4.9.5 PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA- SOBRE VEHÍCULOS</b>	
Pago de Impuesto sobre vehículos usados –IVA-	F1
<b>4.9.6 CONFIRMACIÓN DE ABOGADOS</b>	
Carta de solicitud de respuesta de abogados –Lic. Arístides González-	G1 – G2
Carta de respuesta de respuesta de abogados –Lic. Arístides González-	G3

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-1</b>	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)					
Descripción	Ref	No.	Según Declaración	Según Auditoria	Diferencia
Efectivo, Inventarios, Cuentas por Cobrar					
Funcionarios y Empleados		17	10,150,270	10,150,270	-
Cuentas y documentos por Cobrar del Giro Habitual		18	2,150,000	2,150,000	-
Reserva para cuentas Incobrables		19	64,500	64,500	-
Creditos liquidos y exigibles pendientes de reintegro		20	750,000	750,000	-
Inmuebles		21	4,500,000	4,500,000	-
Mobiliario y equipo		22	125,000	125,000	-
Maquinaria		23	-	-	-
Vehículos		24	225,000	225,000	-
Equipo de Computación		25	332,000	332,000	-
Otros Activos depreciables		26	75,000	75,000	-
Otros Activos Amortizables		27	150,000	150,000	-
Inversiones		28	-	-	-
Otros Activos		30	500,000	500,000	-
Depreciaciones Acumuladas		31	1,378,240	1,378,240	-
Amortizaciones Acumuladas		32	60,000	60,000	-
Proveedores		33	7,910,200	7,910,200	-
Préstamos bancarios o financieros		34	6,849,460	6,849,460	-
Préstamos con compañías vinculadas		35	-	-	-
Otros Pasivos		36	1,200,000	1,200,000	-
Utilidad del Período		37	926,440	926,440	-
Pérdida del Período		38	-	-	-
Reserva legal		39	152,000	152,000	-
Capital		40	416,430	416,430	-
Rentas no Afectas		41	-	-	-

INGRESOS (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)					
Descripción	Ref	No.	Según Declaración	Según Auditoria	Diferencia
Rentas exentas (no incluir "rentas no afectas")		42	-	-	-
Ventas de Bienes en el Mercado Local		43	18,150,000	18,150,000	-
Prestaciones de servicios en el Mercado Local		44	-	-	-
Exportaciones		45	-	-	-
Donaciones		46	-	-	-
Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de vivienda		47	-	-	-
Intereses y rendimientos financieros		48	-	-	-
Arrendamientos		49	-	-	-
Dietas		50	-	-	-
Servicios profesionales en forma independiente		51	-	-	-
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales		52	-	-	-
Otros ingresos (incluyendo cuentas incobrables recuperadas)		53	-	-	-
<b>Total Renta Bruta</b>			<b>18,150,000</b>	<b>18,150,000</b>	<b>-</b>

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-2</b>	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

COSTOS Y GASTOS (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)					
Descripción	Ref	No.	Según Declaración	Según Auditoría	Diferencia
Inventario Inicial		54	5,250,000	5,250,000	
Compras Netas		55	1,250,000	1,250,000	-
Importaciones		56	12,170,190	12,170,190	-
Costo de Producción de Productos terminados		57	-	-	-
Inventario Final		58	<u>9,150,000</u>	<u>9,150,000</u>	-
Costo de Ventas			<u>9,520,190</u>	<u>9,520,190</u>	-
Cuentas por cobrar del giro habitual		59	52,000	52,000	-
Viáticos y gastos de transporte		60	330,150	330,150	-
Sueldos, socios o consejeros de Sociedades Anónimas		61	-	-	-
Sueldos, salarios y Bonificaciones		62	865,000	865,000	-
Depreciaciones		63	299,560	299,560	-
Amortizaciones		64	60,000	60,000	-
Indemnizaciones		65	52,000	52,000	-
Honorarios por servicios desde el exterior		66	-	-	-
Honorarios por servicios en el país y gastos de mant y rep		67	550,000	550,000	-
Regalias		68	-	-	-
Arrendamientos		69	-	-	-
Intereses y otros gastos sujetos a retención a retención de impuesto sobre productos financieros		70	-	-	-
Gastos financieros con origen en inversiones financieras en actividades fomento de vivienda		71	1,150,000	1,150,000	-
Donaciones		72	-	-	-
Cuotas patronales		73	300,000	300,000	-
Reaseguros y reafinanciamientos		74	69,000	69,000	-
Impuestos y Contribuciones		75	-	-	-
Otros Gastos		76	125,000	125,000	-
Costos y gastos de rentas exentas ( no incluir costos y gastos de rentas no afectas)		77	3,850,660	3,850,660	-
		78	-	-	-
Total de Costos y Gastos		78	17,223,560	17,223,560	-
Renta Neta		79	926,440	926,440	-
Perdida Neta		80	-	-	-
Costos y gastos de rentas exentas ( no incluir costos y gastos de rentas no afectas)		81	-	-	-
Costos y gastos no deducibles		82	92,000	92,000	-
Exceso de costos y gastos del 97% de ingresos gravados de conformidad con Art. 39 literal j de la Ley de ISR Reformada		83	-	-	-
Rentas exentas (no incluir "rentas no afectas")		84	5,100	5,100	-
Deducción Única personas individuales		85	-	-	-
Pérdidas de operación de periodos anteriores por compensar		86	-	-	-
Deducción de costos y gastos que exceden el 97% de ingresos declarados en el período anterior		87	-	-	-
Reinversión de Utilidades (Programas de capacitación)		88	-	-	-
Renta Imponible		89	<u>1,013,340</u>	<u>1,013,340</u>	-
Perdida Fiscal		90	-	-	-



<b>Empresa:</b> Los "Carros Chocones, S.A."	<b>A-3</b>	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

### **Fuente de Información**

Las cifras fueron cotejadas del formulario de la declaración jurada anual de Impuesto Sobre la Renta, Correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria; proporcionada por la administración de la compañía.

### **Conclusión**

La declaración jurada anual de Impuesto Sobre la Renta del período 2011 fue examinada de acuerdo con la base de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no fue presentada correctamente ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-4</b>	Elaborado	Fecha
Integración de Gastos No Deducibles		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

## INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES

Los gastos no deducibles detectados durante la revisión de los gastos registrados en el estado de resultados presentado por la compañía y utilizado para la elaboración de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2011, se detallan a continuación:

(Cifras expresadas en quetzales)

Gastos no deducibles registrados contablemente al 31/12/2011	A9	92,000
Diferencial cambiario gasto documentado con partidas contables	A23	32,550
Depreciación de equipo de computación registrada con un porcentaje mayor al 33.33%, según ley del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 19)	A15	109,560
Gastos mal documentados por concepto de donaciones por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley de ISR	A22	120,000
Intereses que exceden del máximo permitido en la ley del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 38 literal m)	A21	<u>245,871</u>
<b>Total</b>		<u><u>599,981</u></u>
		<b>A2</b>

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-5	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 1 of 6

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR REGIMEN OPTATIVO</b> Declaración Jurada Anual y Recibo de Pago	<b>SAT-1197</b> Release 1.4	
		No. <b>10483555</b>	
Autorizado según resolución Bk./00881 Clas.: 5315-20000-A-17-2004 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.			
NIT del contribuyente <b>34761977</b>	Apellidos y Nombres, Razón o Denominación Social <b>LOS CARROS CHOCONES. SOCIEDAD ANONIMA</b>		
<b>CPC</b>	PERIODO DE IMPOSICION		
	Meses	Enero a Diciembre	
	Año	2011	
No. De Calle o Avenida <b>20 CALLE</b>	No. de Casa <b>15-20</b>	Apto. o Similar <b>N/A</b>	
Municipio <b>Guatemala</b>	Teléfono <b>N/A</b>	Fax <b>N/A</b>	
Zona <b>N/A</b>	Colonia o Barrio <b>N/A</b>	Departamento <b>Guatemala</b>	
Apdo. Postal <b>N/A</b>	Correo Electrónico <b>N/A</b>		
<b>Actividades Económicas</b>			
Actividad Económica Principal <b>5010 . 00</b>			
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>			
Efectivo, Inventarios, Cuentas por Cobrar a Funcionarios y Empleados	<b>10150270</b>	Otros Activos	<b>500000</b>
Cuentas y documentos por cobrar del giro habitual	<b>2150000</b>	Depreciaciones acumuladas	<b>1378240</b>
Reserva para cuentas incobrables	<b>64500</b>	Amortizaciones acumuladas	<b>60000</b>
Créditos líquidos y exigibles pendientes de reintegro	<b>750000</b>	Proveedores	<b>7910200</b>
Inmuebles	<b>4500000</b>	Préstamos bancarios o financieros	<b>6849460</b>
Mobiliario y equipo	<b>125000</b>	Préstamos con compañías vinculadas	
Maquinaria		Otros pasivos	<b>1200000</b>
Vehículos	<b>225000</b>	Utilidad del periodo	<b>926440</b>
Equipo de computación	<b>332000</b>	Pérdida del periodo	
Otros activos depreciables	<b>75000</b>	Reserva legal	<b>152000</b>
Otros activos amortizables	<b>150000</b>	Capital	<b>416430</b>
Inversiones		Rentas no afectas	
<b>INGRESOS</b>			
Rentas Exentas (no incluir "rentas no afectas")			
Venta de bienes en el mercado local		<b>18150000</b>	
Prestaciones de servicios en el mercado local			
Exportaciones			
Donaciones			

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-6	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 2 of 6

Rentas derivadas de inversión financiera en actividades de fomento de vivienda	
Intereses y rendimientos financieros	
Arrendamientos	
Dietas	
Servicios profesionales prestados en forma independiente	
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales	
Otros ingresos (Incluyendo cuentas incobrables recuperadas, dividendos)	
<b>TOTAL RENTA BRUTA</b>	18150000
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	
Inventario inicial	5250000
Compras netas	1250000
Importaciones	12170190
Costo de producción de productos terminados	
Inventario final	9150000
<b>COSTO DE VENTAS</b>	9520190
Cuentas Incobrables del giro habitual	52000
Viáticos y gastos de transporte	330150
Sueldos socios o consejeros de Sociedades Anónimas	
Sueldos, salarios y bonificaciones	865000
Depreciaciones	299560
Amortizaciones	60000
Indemnizaciones	52000
Honorarios por servicios desde el exterior	
Honorarios por servicios en el país y gastos de mantenimiento y reparación	550000
Regalías	
Arrendamientos	
Intereses y otros gastos sujetos a retención de Impuesto sobre Productos Financieros	1150000
Gastos financieros con origen en inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda	
Donaciones	300000
Cuotas patronales	69000
Reaseguros y reafianzamientos	
Impuestos y contribuciones	125000
Otros gastos	3850660
Costos y gastos de rentas exentas (no incluir costos y gastos de "rentas no afectas")	
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	17223560

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-7	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 3 of 6

<b>TOTAL RENTA NETA</b>		926440
<b>PÉRDIDA NETA</b>		0
Costos y gastos de rentas exentas (no incluir costos y gastos de "rentas no afectas")		
Costo y gastos no deducibles		92000
Exceso de costos y gastos del 97% de ingresos gravados de conformidad con Art.39 literal j) de la Ley ISR reformada		
Rentas exentas (no incluir "rentas no afectas")		5100
Deducción única personas individuales		
Pérdidas de operación de periodos anteriores por compensar		
Deducción de costos y gastos que exceden del 97% de ingresos, declarados en el periodo anterior		
<b>RENTA IMPONIBLE</b>		1013340
<b>PÉRDIDA FISCAL</b>		0
Ganancia de capital período actual		
Pérdida de capital período actual		
Saldo de pérdidas de capital de periodos anteriores por compensar		
<b>Saldo de pérdidas de capital para el siguiente período</b>		0
Ganancia de capital imponible		0
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>		
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		314135
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA GANANCIAS DE CAPITAL</b>		0
Crédito por IVA (Según planilla presentada, aplicable únicamente para personas individuales que realizan actividades no mercantiles)		
<b>SALDO DEL IMPUESTO</b>		314135
<b>DESCRIPCIÓN DE ACREDITAMIENTOS</b>	<b>SALDO NO ACREDITADO</b>	<b>VALOR A ACREDITAR EN ESTE PERÍODO (ANOTAR MONTO HASTA EL IMPUESTO A CUBRIR)</b>
IETAAP pagado en el año calendario anterior y no aplicado a pagos trimestrales		
IEMA Pagado en año calendario anterior o según Decretos 32-95 y 116-97		
IS pagado en año calendario anterior, según Decreto 73-2008	850000	314135
Incentivos por inversión en Fuentes Nuevas y Renovables de Energía		
ISET		
Incentivos por inversiones forestales		
OTROS Especifique No. de Resolución		
<b>SALDO DEL IMPUESTO</b>		0
Pagos trimestrales del ISR		92000
<b>Pago en exceso de ISR de este período</b>		92000
Saldo de ISR pagado en exceso de periodos anteriores, no acreditado	112000	
<b>IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACIÓN</b>		0

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>A-8</b>	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 4 of 6

ISR Pagado en exceso, solicito: 1) Devolución ó 2) Acreditamiento (Anote 1 ó 2 según corresponda, de lo contrario dejara casilla en blanco)	2
<b>RECTIFICACIONES Y VALORES A PAGAR</b>	
Número de declaración que se rectifica	<b>CPC</b>
Impuesto pagado con declaración que se rectifica	
positivo	0
Multa	
Mora	
Intereses	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	0
<b>ANEXO</b>	
<b>BALANCE GENERAL</b>	
<b>CUENTAS</b>	<b>FLUJO DE EFECTIVO</b>
	Saldo Inicial (A)   Saldo Final (B)   Diferencia B-A   Origen de Recursos   Destino de Recursos
Otros Activos Corrientes (efectivo inventario etc.)	10150270   9150310   -999960   999960   0
Cuentas y documentos por cobrar del giro habitual	2085500   1890210   -195290   195290   0
Créditos Fiscales	750000   450000   -300000   300000   0
Inmuebles (Netos)	3870000   4027500   157500   0   157500
Otros activos depreciables (Netos)	8760   195820   187060   0   187060
Activos amortizables (Netos)	90000   105000   15000   0   15000
Otros Activos	500000   450000   -50000   50000   0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	17454530   16268840
Proveedores	7910200   7120850   -789350   0   789350
Pasivos bancarios	6849460   8005200   1155740   1155740   0
Otros pasivos financieros	0   0   0   0   0
Otros pasivos	1200000   950000   -250000   0   250000
Total Capital	1494870   192790   -1302080   0   1302080
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	17454530   16268840
	<b>TOTALES</b>   2700990   2700990
<b>ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN</b>	
Inventario inicial de Materia Prima	
Compras de Materia Prima	
Importaciones de Materia Prima	
Inventario final de Materia Prima	
Mano de obra directa	

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-9	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 5 of 6

<b>Costo primo</b>		0
Inventario inicial de productos en proceso	<b>CPC</b>	
Inventario final de productos en proceso		
Gastos indirectos de producción		
<b>Costos de producción de productos terminados</b>		0
<b>COSTO DE VENTAS</b>		
Inventario inicial de productos terminados		5250000
Compras		1250000
Importaciones		12170190
<b>Costo de producción de productos terminados</b>		0
Inventario final de productos terminados		9150000
<b>Costo de ventas</b>		9520190
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
Ingresos netos (ventas, servicios y otros)		18150000
Rentas exentas		
Costo de ventas		
<b>Margen bruto</b>		18150000
Comisiones		52000
Cuentas incobrables		330150
Viáticos y gastos de transporte		
Sueldos y bonificaciones de socios		
Sueldos, salarios y bonificaciones		865000
Cuotas patronales		69000
Indemnizaciones		52000
Honorarios por servicios prestados en Guatemala		550000
Honorarios por servicios prestados en el Exterior		
Impuestos y contribuciones		125000
Arrendamientos		
Seguros, reaseguros, retrocesiones y reafianzamientos (pagos al exterior)		
Uso de películas cinematográficas y similares (pagos al exterior)		
Suministro de noticias internacionales (pagos al exterior)		
Depreciaciones		299560
Amortizaciones		60000
Papelaría y útiles		
Intereses sujetos a retención impuesto sobre productos		1150000

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-10	Elaborado	Fecha
Revisión de Borrador de la Declaración Anual		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1197

Page 6 of 6

financieros		
Otros intereses y gastos financieros	<b>CPC</b>	
Regalías		
Donaciones		300000
Otros gastos		3850660
Costos y gastos de rentas exentas y no afectas		
<b>TOTAL GASTOS</b>		7703370
Otros ingresos		
<b>Resultado financiero del periodo</b>		10446630
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número		21350
CERTIFICA que los Estados Financieros que anteceden, fueron elaborados conforme los registros contables del Contribuyente (NIT)	LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA	
Y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el periodo de imposición que terminó el		31/12/2011
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en esta declaración y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>		

Generar



Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	A-11	Elaborado	Fecha
Estados financieros proporcionados por el cliente		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

**LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**A 31 de diciembre de 2011**  
**(Cifras Expresadas en Quetzales)**

<b>1 . . .</b>	<b>ACTIVO</b>		
<b>111. . .</b>	<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
<b>111.01.</b>	<b>CAJA Y BANCOS</b>		<u>134,270</u>
1110101	Banco Industrial Cta. 120-258000-01		109,250
1110102	Banco G & T Continental, S.A. cuenta No. 087253-12-1		23,520
1110103	Caja Chica (Administración)		1,000
1110104	Caja Chica (Ventas)		500
<b>112. . .</b>	<b>OTRAS CUENTA POR COBRAR</b>		<u>3,701,500</u>
<b>112.01.</b>	<b>CLIENTES</b>		<u>2,085,500</u>
112.0101	Clientes Vehiculos		2,000,000
112.0102	Clientes Repuestos		150,000
112.0103	Reserva para cuenta incobrables		(64,500)
<b>112.02.</b>	<b>PRÉSTAMOS</b>		<u>16,000</u>
112.02.01	Julio César Fink Boeh		10,500
112.02.02	Empleados		5,500
<b>112.03.</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<u>1,600,000</u>
112.03.01	IVA Crédito Fiscal	D 2	546,000
112.03.02	I.S.R.	B 1	204,000
112.03.03	ISO	C 2	850,000
<b>113.</b>	<b>INVENTARIOS</b>		<u>9,150,000</u>
113.0101	Inventarios de Vehiculos		8,250,000
113.0102	Inventarios de Repuestos		900,000
<b>121. . .</b>	<b>ACTIVOS FIJOS</b>		<u>3,878,760</u>
<b>121.01.</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>		<u>3,878,760</u>
1210101	Inmuebles	A 14	4,500,000
1210102	Mobiliario y Equipo de Oficina		125,000
1210103	Equipo De Computacion		332,000
1210104	Vehiculos	A 14	225,000
1210105	Equipo de Telecomunicaciones		75,000
1210106			(1,378,240)
<b>121.02.</b>	<b>DEPRECIACIONES ACUMULADAS</b>		<u>(1,378,240)</u>
12102.01	Depreciación Acumulada Inmuebles	A 14	(630,000)
12102.02	Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina		(100,000)
12102.03	Depreciación Acumulada Equipo De Computacion		(438,240)
12102.04	Depreciación Acumulada Vehiculos		(180,000)
12102.05	Depreciación Acumulada Equipo de Telecomunicaciones	A 14	(30,000)
<b>121.02.</b>	<b>OTROS ACTIVOS</b>		<u>590,000</u>
12102.04	Gastos de Organización		150,000
12102.05	Amortización Acumulada gastos de organización		(60,000)
12102.06	Depositos contrario de Compra de Vehiculos		500,000
	<b>SUMA DEL ACTIVO</b>		<u><u>17,454,530</u></u>
<b>2 . . .</b>	<b>PASIVO</b>		
<b>211. . .</b>	<b>CIRCULANTE</b>		
<b>211.01.</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		<u>764</u>
2110101	Proveedores		7,910,200
2110103	I.S.R. Retenido 5%	E 1	52,600
2110104	IVA Retenido Factura Especial	E 2	5,200
2110105	ISR Retenido Factura Especial	E 3	3,600
2110106	Cuota Patronal por Pagar	A 14	5,800
2110107	Cuota Laboral por Pagar	A 14	2,200
2110108	Otras Cuentas por Pagar		905,600
<b>211.02.</b>	<b>NO CIRCULANTE</b>		<u>8,885,200</u>
21102.01	Indemnización	A 16	225,000
21102.02	Préstamo Banco G & T Continental, S.A.	A 20	6,849,460
	<b>SUMA DEL PASIVO</b>		<u><u>7,074,460</u></u>
<b>3 . . .</b>	<b>CAPITAL</b>		
<b>31101</b>	<b>CAPITAL</b>		<u>1,494,870</u>
3110101	Capital Suscrito y Pagado		5,000
3110102	Reserva Legal		152,000
3110102	Resultado Ejercicio 2010	A 9	926,440
3110103	Utilidades Acumuladas		411,430
	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>		<u><u>17,454,530</u></u>

**CPC**

A 17

D 2

B 1

C 2

A 14

┘

A 14

┘

A 14

┘

A 14

A 16

A 20

A 9

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>A-12</b>	Elaborado	Fecha
Estados financieros proporcionados por el cliente		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

**LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**Al 31 de diciembre de 2011**  
**(Cifras Expresadas en Quetzales)**

<b>411. .</b>	<b>INGRESOS</b>		
<b>411.01.</b>	<b>VENTA DE BIENES</b>	<b>D1</b>	<b>18,150,000</b>
411.01.01	Vehículos		17,270,190
411.01.02	Repuestos y accesorios		879,810
<b>511..</b>	<b>COSTO DE VENTAS</b>		<b>9,520,190</b>
511.01	Inventario Inicial		5,250,000
511.02	Compras		1,250,000
511.03	Importaciones		12,170,190
511.04	Inventario Final		(9,150,000)
<b>611..</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>		<b>6,365,290</b>
<b>611.01.</b>	<b>DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES</b>	<b>A 10</b>	<b>359,560</b>
611.01.01	Depreciación Inmuebles		157,500
611.01.02	Depreciación Mobiliario y Equipo de oficina		25,000
611.01.03	Depreciación Computación		109,560
611.01.04	Depreciación Vehículos		45,000
611.01.06	Depreciación de equipo de telecomunicaciones		7,500
611.01.06	Amortización gastos de organización		15,000
<b>611.02.</b>	<b>GASTOS LABORALES</b>		<b>865,000</b>
611.02.01	Sueldos		550,000
611.02.02	Bonificación		79,416
611.02.03	Cuota Patronal		69,000
611.02.04	Bono 14		45,833
611.02.06	Aguinaldo		45,833
611.02.07	Vacaciones		22,918
611.02.08	Indemnización		52,000
<b>611.03.</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>A 11</b>	<b>5,140,730</b>
611.03.01	Teléfono		6,600
611.03.02	Seguridad		67,350
611.03.03	Agua y Energía eléctrica		53,000
611.03.04	Atención a empleados		52,130
611.03.06	Publicidad		1,621,140
611.03.06	Viáticos		330,150
611.03.07	Papelería y útiles de oficina		23,450
611.03.08	IUSI		22,500
611.03.09	Impuestos y Contribuciones		125,000
611.03.10	Donaciones		300,000
611.03.11	Seguros inmuebles		145,800
611.03.12	Gastos no deducibles		92,000
611.03.13	Honorarios		550,000
611.03.14	Cuentas incobrables		52,000
611.03.15	Bonificaciones por ventas de vehículos a terceros		784,310
611.03.16	Comisiones por ventas de vehículos a terceros		915,300
<b>711..</b>	<b>OTROS GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>1,338,080</b>
<b>711.01.</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		<b>1,343,180</b>
711.01.01	Intereses Gastos		1,150,000
711.01.02	Diferencial Cambiario Gasto		192,310
711.01.04	Impuesto de Productos Financieros		870
<b>711.02.</b>	<b>OTROS INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>5,100</b>
711.02.01	Intereses Bancarios		5,100
	<b>UTILIDAD (PERDIDA)</b>		<b>926,440</b>

A8

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-13</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Integración de Gastos		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**INTEGRACION DE GASTOS**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

**Depreciacione y Amortizaiones**

Depreciaciones Enero - Diciembre 2011	344,560
Amortizaciones Enero - Diciembre 2011	15,000
<b>Total</b>	<u><u>359,560</u></u>

**Depreciaciones**

611.01.01 Depreciación Inmuebles	A15	157,500	
611.01.02 Depreciación Mobiliario y Equipo de oficina	A15	25,000	
611.01.03 Depreciación Computación	A15	109,560	
611.01.04 Depreciación Vehículos	A15	45,000	
611.01.06 Depreciación de equipo de telecomunicaciones	A15	7,500	
		<u>344,560</u>	<b>1</b>

**Amortizaciones**

611.01.06 Amortización gastos de organización	A13	15,000	
		<u>15,000</u>	<b>2</b>

**Costos Laborales**

611.02.01 Sueldos	A16	550,000	
611.02.02 Bonificación	A16	79,416	
611.02.03 Cuota Patronal	A16	69,000	
611.02.04 Bono 14	A17	45,833	
611.02.06 Aguinaldo	A17	45,833	
611.02.07 Vacaciones	A17	22,918	
611.02.08 Indemnización	A17	52,000	
		<u>865,000</u>	<b>3</b>

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-14</b>	Elaborado	Fecha
Integración de Gastos		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

### INTEGRACION DE GASTOS

(Cifras Expresadas en Quetzales)

#### Gastos Generales

611.03.01 Teléfono		6,600
611.03.02 Seguridad		67,350
611.03.03 Agua y Energía eléctrica		53,000
611.03.04 Atención a empleados		52,130
611.03.06 Publicidad	A19	1,621,140
611.03.06 Viáticos	A19	330,150
611.03.07 Papelería y útiles de oficina		23,450
611.03.08 IUSI		22,500
611.03.09 Impuestos y Contribuciones	A19	125,000
611.03.10 Donaciones	A22	300,000
611.03.11 Seguros inmuebles	A19	145,800
611.03.12 Gastos no deducibles		92,000
611.03.13 Honorarios	A19	550,000
611.03.14 Cuentas incobrables		52,000
611.03.15 Bonificaciones por ventas de vehículos a terceros		784,310
	A19	
611.03.16 Comisiones por ventas de vehículos a terceros		915,300
	A19	
<b>Total</b>		<b>5,140,730</b>

#### Gastos Financieros

711.01.01 Intereses Gastos	A21	1,150,000
711.01.02 Diferencial Cambiario Gasto	A23	192,310
711.01.04 Impuesto de Productos Financieros		870
<b>Total</b>		<b>1,343,180</b>

#### Ingresos Financieros

711.02.01 Intereses Bancarios	5,100
	<b>5,100</b> B

**B** Los ingresos por concepto de intereses bancarios fueron generados por la cuenta del Banco G & T Continental, S.A., y afectos a la retención del Impuesto Sobre Productos Financieros, por lo que deben considerarse como rentas exentas para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." <b>Examen de Depreciación</b>		<b>A-15</b>		<b>Elaborado</b> JAA	<b>Fecha</b> 01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011				<b>Revisado</b> MEC	<b>Fecha</b> 05/03/2012

Rubro	Fecha de Adquisición	Monto	Depreciación Mensual	Meses a Depreciar	Depreciación al 31/12/2010	Depreciación de Ene-Dic 2011	Depreciación Acum 31/12/2011
Inmuebles	01/01/2007	4,500,000	13,125	12	472,500	157,500	630,000
Mobiliario y Equipo	01/01/2007	125,000	2,083	12	75,000	25,000	100,000
Vehículos	01/01/2007	225,000	3,750	12	135,000	45,000	180,000
Equipo de Computación	01/01/2007	332,000	9,221	12	331,967	-	331,967
Eq. De Telecomunicaciones	01/01/2007	75,000	625	12	74,993	7,500	82,493
<b>Total Recalculo de Dep.</b>		<u>5,257,000</u>			<u>1,089,459</u>	<u>235,000</u>	<u>1,324,459</u>

**Conciliación**

	Saldo S/ Contabilidad	Saldo S/ Auditoria	Variación
Inmuebles	157,500	157,500	-
Mobiliario y Equipo	25,000	25,000	-
Vehículos	45,000	45,000	-
Equipo de Computación	109,560	-	109,560
Eq. De Telecomunicaciones	7,500	7,500	-
	<u>344,560</u>	<u>235,000</u>	<u>109,560</u>

A La Diferencia corresponde, a depreciación de Equipo de Computación calculado en exceso en el año 2010, por valor de Q109,560 está depreciación no corresponde ya que el equipo de computación está completamente depreciado al 31 de diciembre de 2011.

En caso de no registrar el ajuste, considerar que el monto depreciado de más debe considerarse como un gasto no deducible para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." <b>Examen Global de Sueldos y Salarios</b> <b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>A-16</b>		<b>Elaborado:</b> JAA <b>Revisado:</b> MEC <b>Fecha:</b> 01/03/2012 <b>Fecha:</b> 05/03/2012
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MES	SUELDO ORDINARIO	BONIFICACIÓN DTO. 78-89	HORAS EXTRAS	TOTAL	IGSS	OTROS DESCUENTOS	TOTAL LIQUIDO
Enero	45,811	6,320	-	52,131	2,213	450	49,468
Febrero	48,512	6,551	-	55,063	2,343	250	52,470
Marzo	42,311	6,890	-	49,201	2,044	850	46,308
Abril	49,850	6,311	-	56,161	2,408	650	53,103
Mayo	45,952	6,452	-	52,404	2,219	550	49,634
Junio	45,621	6,874	-	52,496	2,204	400	49,892
Julio	44,851	6,321	-	51,172	2,166	250	48,755
Agosto	47,320	6,000	-	53,320	2,286	350	50,685
Septiembre	44,690	7,850	-	52,540	2,159	450	49,932
Octubre	48,752	7,524	-	56,276	2,355	450	53,472
Noviembre	40,120	7,902	-	48,022	1,938	600	45,484
Diciembre	46,210	4,420	-	50,630	2,232	700	47,698
<b>Total Sueldos y Salarios</b>	<b>Q 550,000</b>	<b>Q 79,416</b>	<b>Q -</b>	<b>Q 629,416</b>	<b>Q 26,565</b>	<b>Q 5,950</b>	<b>Q 450,247</b>

A

Conciliación	Saldo S/ Contabilidad	Saldo S/ Auditoría	Variación
Rubro:			
Sueldos	550,000	550,000	(0)
Bonificación	79,416	79,416	0
<b>Q</b>	<b>629,416</b>	<b>Q 629,416</b>	<b>Q 0</b>

A Bonificación decreto 78-89, exenta del pago de las cuotas del IGSS.

NOTA:

No aplican las pruebas de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta empleados, según planillas los sueldos que se pagan no son mayores a Q3,000.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-17</b>	<b>Elaborado:</b>	<b>Fecha</b>
<b>Examen de Calculo Global de Prestaciones Laborales</b>		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES**

(Cifras expresadas en Quetzales)

Concepto	Sueldos Ordinarios	Base		Porcentajes máximos legales	Saldo S/ Auditoría	Variación
		Sueldos Ordinarios	Saldo S/ Contabilidad			
		550,000	550,000			
BONO 14	550,000	45,833	8.33%	45,832	2	
AGUINALDO	550,000	45,833	8.33%	45,832	2	
VACACIONES	550,000	22,918	8.33%	22,916	2	
INDEMNIZACIONES	550,000	52,000	8.33%	45,832	6,168	
CUOTA PATRONAL	550,000	69,000	12.67%	69,685	(685)	
		<u>235,584</u>		<u>230,095</u>	<u>5,489</u>	

A El valor registrado por valor de Q6,185 corresponde a pago de Indemnización al Sr. Juan José Ríos Paredes el cual fue cancelado el día 28 de noviembre de 2011, este saldo no fue acreditado a la reserva para indemnización el cual debe ajustarse disminuyendo el gasto. **TAX 09**

De acuerdo al artículo 3 del decreto 4-2012, el cual reforma el artículo 39 en su inciso e, el cual establece lo siguiente:

"Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda".

Con la disposición anterior los sueldos y salarios que no sean debidamente acreditados con la planilla presentada ante el Seguro Social no se considerarán como un gasto deducible aplicado a la renta bruta.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-18</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Examen de Provisión Para Cuentas Incobrables		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES**

(Cifras expresadas en Quetzales)

	<b>Base</b>
112.01.01 Clientes Vehiculos	2,000,000
112.01.02 Clientes Repuestos	<u>150,000</u>
	2,150,000

	<b>Sueldos Ordinarios</b>
<b>Concepto</b>	
SALDO DE CLIENTES AL 31/12/2011	2,150,000
PORCENTAJE MÁXIMO LEGAL	3%
PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES S/AUDITORIA	64,500
PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES S/CONTABILIDAD	<u>64,500</u>
DIFERENCIA	<u>-</u>

La reserva para cuentas incobrables al 31 de diciembre de 2011 se encuentra ajustada a la reserva para cuentas incobrables de 3%, sin excepciones.

**Fuente de Información**

Las cifras fueron cotejadas con el balance general al 31 de diciembre de 2011, y el cálculo global de la reserva acumulada para cuentas incobrables se realizó con el porcentaje máximo legal del 3% establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Conclusión**

Se examinó el rubro de prestaciones laborales -gasto- y se determinó que no existen diferencias que pueden afectar el cálculo de impuesto sobre la renta, para efectos de la presentación de la declaración jurada de impuesto.



Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	A-19	Elaborado	Fecha
Examen de Costos y gastos		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

**EXAMEN DE GASTOS**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Los gastos fueron examinados tomando un alcance mayor o igual a Q100,000.00; como se muestra a continuación:

<b>Publicidad</b>			
Gastos examinados con la facturación física	1,550,250	96%	✓
Gastos no examinados	70,890	4%	
Total Gasto al 31/12/2011	1,621,140		
	+		
<b>Viáticos</b>			
Gastos examinados con la facturación física	330,150	100%	✓
Gastos no examinados	-	0%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	330,150		
	+		
<b>Impuestos y Contribuciones</b>			
Gastos examinados con la facturación física	100,000	80%	✓
Gastos no examinados	25,000	20%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	125,000		
	+		
<b>Donaciones</b>			
Gastos examinados con la facturación física	235,250	78%	✓
Gastos no examinados	64,750	22%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	300,000		
	+		
<b>Seguros Inmuebles</b>			
Gastos examinados con la facturación física	120,250	82%	✓
Gastos no examinados	25,550	18%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	145,800		
	+		
<b>Honorarios</b>			
Gastos examinados con la facturación física	500,000	91%	✓
Gastos no examinados	50,000	9%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	550,000		
	+		
<b>Bonificaciones por ventas de vehículos a terceros</b>			
Gastos examinados con la facturación física	734,250	94%	✓
Gastos no examinados	50,060	6%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	784,310		
	+		
<b>Comisiones por ventas de vehículos a terceros</b>			
Gastos examinados con la facturación física	895,210	98%	✓
Gastos no examinados	20,090	2%	✓
Total Gasto al 31/12/2011	915,300		
	+		

**Fuente de Información**

Las cifras fueron extraídas del diario mayor general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2011, y examinado contra las facturas y cheques voucher físicos, proporcionados por la administración de la compañía.

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	A-20	Elaborado	Fecha
Examen de Porcentajes máximos legales		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

### EXAMEN DE PORCENTAJES MÁXIMOS LEGALES

#### VIÁTICOS

v) Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

(Cifras expresadas en Quetzales)

Vehículos	17,270,190	
Repuestos y accesorios	879,810	
Intereses Bancarios	5,100	
<b>Total Renta Bruta:</b>	<b>18,155,100</b>	<b>+</b>
<b>% de Deducción</b>	<b>5%</b>	<b>%</b>
Valor según Auditoría	907,755	Porcentaje Máximo legal
Valor según Contabilidad	330,150	No sobrepasa el monto legal

#### Fuente de Información

Las cifras fueron extraídas del diario mayor general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2011, y el porcentaje máximo legal fue tomado de la ley de Impuesto Sobre la Renta

#### Conclusión

El valor registrado en los libros de Contabilidad no exceden el porcentaje máximo legal. Sin Excepciones.

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."	A-21	Elaborado	Fecha
Examen de Calculo Global de Intereses		JAA	01/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

### RESUMEN DE PRÉSTAMOS

#### Préstamo con el Banco Industrial

Contrato: 20  
 Deudor: Los Carros Chocones, S. A.  
 Fecha: 05/10/2008  
 Plazo de préstamos: Préstamos pagaderos al final de 4 años  
 Garantía: Fiduciario  
 Monto Original: Q 6,849,460  
 Tasa de Intereses 16.7896% sobre valor

#### Cálculo global de Intereses sobre préstamo

Q 6,849,460 16.7896% / 12 meses = 95,833

ene-11	Q	97,671
feb-11	Q	88,222
mar-11	Q	97,671
abr-11	Q	94,520
may-11	Q	97,671
jun-11	Q	94,520
jul-11	Q	97,671
ago-11	Q	97,671
sep-11	Q	94,520
oct-11	Q	97,671
nov-11	Q	94,520
dic-11	Q	97,671

Intereses Registrados y pagados como gasto	Q	1,150,000	+
Intereses según gasto deducible de Ley de ISR artículo 39	Q.6,849,460 * 13.420% i)	Q (919,198)	
Exceso de Gasto No Deducible	Q	230,802	<b>A</b>

i) Está es la tasa de intereses que estipula la Junta Monetaria para el segundo semestre del año 13.420%, según artículo 92 del Código Tributario. Fuente -<http://portal.sat.gov.gt/sitio/index.php/consulta-electronica-tasas-e-intereses->

**A** Se esta realizando el pago de intereses con una tasa mayor a la permitida en el régimen del Impuesto Sobre la Renta para la deducibilidad del gasto, por lo que se genera un gasto Q.230,802 **TAX 10**

#### Fuente de Información

Las cifras fueron extraídas del diario mayor general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2011, y examinado contra las facturas y cheques voucher físicos, proporcionados por la administración de la compañía.

#### Conclusión

Se examino el rubro de gastos por concepto de intereses y se determino que existe un excedente de Q230,802, con relación al límite establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual debe ser considerado como un gasto no deducible para efectos de la presentación de la declaración jurada anual del mismo impuestos.

La determinación del cálculo de intereses de acuerdo al artículo 3 del decreto 4-2012, el cual reforma el artículo 39 "Costos y gastos no deducibles", inciso i) a partir del 25 de febrero de 2012, establece lo siguiente:

"Los intereses pagados que excedan al valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto total promedio que resulte de la información presentada por el contribuyente en sus declaraciones juradas anuales. Para efectos de la presente literal se entiende como activo neto total promedio la suma del activo neto total del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores presentados en la declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta y anexos de cada período de liquidación definitiva, divididos entre dos. El activo neto total corresponde al valor en libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente. La limitación prevista en este inciso no será de aplicación a entidades bancarias y sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos".

Ejemplo:

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." Ajuste de ISR Anual 31/12/2011 <b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
		JAA	01/03/2012
		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

(Cifras expresadas en quetzales)

Activo Neto del cierre del año anterior	Signo	Activo Neto del cierre del año actual
17,454,530	(+)	16,268,840
	Total	
	33,723,370	
	(/2)	
	16,861,685 Promedio	
	* 3	
	50,585,055	
	13.420%	
	6,788,514	

Pago de Intereses del 17% sobre el prestamos de Q9,000,000 que es igual a Q1,150,000.

Valor cálculo y pagado	1,150,000
Monto máximo a deducir	6,788,514

Si corresponde a un valor deducible al probar el valor pagado con el limite maximo legal.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-22</b>	<b>Elaborado:</b>	<b>Fecha</b>
Examen de Donaciones		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**EXAMEN DE DONACIONES**

(Cifras expresadas en Quetzales)

El gasto por concepto de Donaciones no excede el máximo permitido para su deducibilidad en el artículo 38 y literal s) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Vehículos	17,270,190		
Repuestos y accesorios	879,810		
Intereses Bancarios	5,100		
<b>Total Renta Bruta:</b>	<b>18,155,100</b>	<b>+</b>	
<b>% de Deducción</b>	5%	%	
Valor según Auditoría	907,755	500,000	Porcentaje Máximo legal
Valor según Contabilidad	300,000		No sobrepasa el monto legal
	(+ ) Donaciones	300,000	
	(-) Gastos No Doc.	(120,000)	A)
	<b>Total Gastos de acuerdo a ley</b>	<b>180,000</b>	

A) Se examinó la documentación de soporte y se observaron Q120,000 de gastos por concepto que se han documentado con recibos simples, no se cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. **TAX 11**

**Fuente de Información**

Las cifras fueron extraídas del diario mayor general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2010, y examinado contra las facturas y cheques voucher físicos, proporcionados por la administración de la compañía.

**Conclusión**

De los gastos examinados por donaciones existen gastos no deducibles exceden en el porcentaje máximo legal establecido en la ley del Impuesto Sobre la renta ; y las donaciones por concepto de

Empresa: "Los Carros Chocones, S. A."  
Revisión de documento de Donaciones  
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011



A-22

Elaborado	Fecha
CPC	01/03/2011
Revisado	Fecha
MEC	05/03/2011

### RECIBO SIMPLE

Q 120,000

*Recibi de:* Los Carros Chocones, Sociedad Anónima.

*Cantidad:* Ciento veinte mil, quetzales exactos

*Concepto:* Por donación recibida para sustente de niños huérfanos.

Guatemala 20 de agosto de 2011

\_\_\_\_\_  
Firma de recibido

De acuerdo al artículo 3 del decreto 4-2012, el cual reforma el artículo 39 en su inciso e, el cual establece lo siguiente:

“El monto de las donaciones realizadas a organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social, iglesias y entidades de carácter religioso, que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria”.

El punto anterior se exige que las entidades exentas que reciban donaciones, cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponda la inclusión como gasto de dicha donación. Se pretende que la entidad que recibe la donación, sea real y que cumpla sus obligaciones.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>A-23</b>	<b>Elaborado:</b>	<b>Fecha</b>
Examen de Diferencial Cambiario		JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**EXAMEN DE DIFERENCIAL CAMBIARIO**

De acuerdo al inciso z) del artículo 38, únicamente serán consideradas como gastos deducibles, las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para la generación de rentas gravadas.

Pérdida por Diferencial Cambiario	Q	192,310	
Monto Examinado	Q	<u>120,310</u>	63%
<b>Monto No Examinado</b>	Q	72,000	37%

A) Se examinó la documentación de soporte y se observaron Q32,550 de gastos por concepto de Diferencial Cambiario que corresponde a reexpresión de saldos de cuentas en dólares de cuentas bancarias reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. **TAX 12**

**Fuente de Información**

Las cifras fueron extraídas del diario mayor general del estado de resultados al 31 de diciembre de 2011, y examinado contra los recibos del Banco y cheques voucher físicos, proporcionados por la administración de la compañía.

**Conclusión**

De la documentación examinada se observó que existe un valor de Q32,550 que corresponde a valor de diferencial cambiario por reexpresión de saldos.



<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." Ajuste de ISR Anual 31/12/2011 <b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	<b>A-24</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
		JAA	01/03/2012
		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

Concepto	Saldo según Contabilidad	Saldo según Auditoría	Diferencia		
<b>(Cifras Expresadas en Quetzales)</b>					
(+) Ingresos	18,150,000	18,150,000	-		
(-) Costos y Gastos	<u>17,223,560</u>	<u>17,223,560</u>	-		
<b>RENTA NETA</b>	926,440	926,440	-		
(+) Costos y Gastos de rentas exentas					
(+) Costos y Gastos No Deducibles	<u>92,000</u>	<u>599,981</u>	(507,981)		
Gastos No Documentados	92,000	92,000	-		
Difencial Cambiario	-	32,550	(32,550)		
Depreciación en exceso	-	109,560	(109,560)		
Donaciones mal Doc.	-	120,000	(120,000)		
Intereses que excedan	-	245,871	(245,871)		
(-) Deducción de costos y gastos que excedan el 97% de ingresos del periodo anterior.					
(-) Rentas exentas	5,100	5,100	-		
(-) Perdidas de operaciones de periodos anteriores por compensar					
(-) Deduccion de costos y gastos que excedan el 97% de ingresos del periodo anterior.	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>		
<b>RENTA IMPONIBLE</b>	1,013,340	1,521,321	(507,981)		
<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	31%	%	31%	%	
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	314,135	+	471,610	(157,474)	+

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."		<b>B1</b>		<b>Elaborado:</b>		<b>Fecha</b>	
Examen de ISR Trimestral				JAA		01/03/2012	
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011				Revisado		Fecha	
		MEC		05/03/2012			

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Concepto	Formulario 1026 ENE/MAR	S/Auditoría ENE/MAR	Diferencia	Formulario 1026 ABR/JUN	S/Auditoría ABR/JUN	Diferencia	Formulario 1026 JUL/SEP	S/Auditoría JUL/SEP	Diferencia
<u>ISR Determinado en el periodo anterior</u>	B3-B4 272,000	(A) 306,000	(34,000)	B5-B6 272,000	(A) 306,000	(34,000)	B7-B8 272,000	(A) 306,000	(34,000)
ISR Determinado en el periodo anterior	68,000	76,500	(8,500)	68,000	76,500	(8,500)	68,000	76,500	(8,500)
Impuesto Determinado	68,000	68,000	-	68,000	68,000	-	68,000	68,000	-
(-) IETAAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) ISO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) OTROS ACREDITAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto a Pagar	-	8,500	(8,500)	-	8,500	(8,500)	-	8,500	(8,500)
No. De Formulario	1025-15172381			1025-15303744			1025-15351893		
Lugar de Presentación	SAT			SAT			SAT		
Fecha	12/04/2010			10/07/2010			09/09/2010		

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."		<b>B2</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Examen de ISR Trimestral			JAA	01/03/2011
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011			<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
			MEC	05/03/2011

A NOTA: Salidos según declaración anual de Impuesto Sobre la Renta al 31/12/10.

SAT 1191-8532690 del período Enero - Diciembre - 2011, así:

Impuesto Sobre la Renta Determinado:	306,000
(-) ISR Trimestral	(30,000)
(-) Otros Acreditamientos IETAAP	(4,000)
<b>ISR Pagado +</b>	<b>Q 272,000</b>
	<b>TAX 13</b>

Observación:

Se determinó y pago el Impuesto Sobre la Renta Trimestral debido a que se utilizó como base el ISR pagado en el período anterior por Q272,000, siendo lo correcto utilizar la base del ISR determinado por Q306,000; pagándose de menos el impuesto por Q25,500; como se muestra a continuación:

Trimestre	ISR S/Declaración	ISR S/Auditoría	Diferencia
Enero-Marzo 2010	68,000	76,500	(8,500)
Abril-Junio 2010	68,000	76,500	(8,500)
Julio -Septiembre 2010	68,000	76,500	(8,500)
<b>Total</b>	<b>Q 204,000</b>	<b>Q 229,500</b>	<b>Q (25,500)</b>

**Fuente de Información**

Las cifras fueron cotejadas de las declaraciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta del período 2010, presentadas ante la Superintendencia de Administración Tributaria; proporcionadas por la administración de la compañía.

**Conclusión**

Las declaraciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta del período 2011 fueron presentadas incorrectamente ante la Administración Tributaria, tanto en la determinación del impuesto como en el acreditamiento del Impuesto Extraordinario Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz; por lo que es recomendable rectificarlas.

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	B-03	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1025

Page 1 of 2

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR PAGOS          TRIMESTRALES</b>		<b>SAT-1025</b> Release 1.4
	Declaración Jurada y Recibo de Pago Trimestral del Impuesto Sobre la Renta		<b>No. 11351003</b>
Autorizado según resolución Bw./ 05331 Clas.: 2136-12-8-A-17-2001 de fecha 13-09-2004 .			
NIT del contribuyente <b>34761977</b>		Apellidos y Nombres, Razón o Denominación Social <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
<b>CPC</b>	PERIODO DE IMPOSICION		
	Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
	Trimestre	1 (Enero a Marzo)	<input type="text"/>
Año	2011	<input type="text"/>	
CASILLA OBLIGATORIA INDEPENDIEMENTE QUE OPCION ELIDA			
Renta bruta acumulada al término de este trimestre		<b>4500316.00</b>	
DETERMINACION DEL IMPUESTO			
<b>A. SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES</b>			
Renta imponible acumulada al término de este trimestre		<input type="text"/>	
Pérdida acumulada al término de este trimestre		<input type="text"/>	
Impuesto sobre la renta imponible acumulada		<input type="text"/> 0	
(-) Impuesto sobre la renta determinado en trimestre anterior		<input type="text"/>	
Impuesto determinado		<input type="text"/> 0	
<b>B. SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA</b>			
Renta bruta de este trimestre		<input type="text"/>	
Renta imponible estimada		<input type="text"/> 0	
Impuesto determinado		<input type="text"/> 0	
<b>C. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO ANUAL ANTERIOR</b>			
Impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior		<b>272000.00</b>	
Impuesto determinado		<input type="text"/> 68000.00	
DETERMINACION DEL VALOR NETO A PAGAR			
Impuesto trimestral determinado		<input type="text"/> 68000.00	
(-) Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA- pagado en años 2003		<input type="text"/>	

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>B-04</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Fomulario SAT-No. 1025

Page 2 of 2



y 2004, compensables con ISR años 2004 y 2005, respectivamente (Decreto 99-98)		
(-) Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP- pagado (Decreto 19-04)		
(-) Impuesto de Solidaridad (IS) <b>CPC</b>		68000.00
(-) Otros acreditamientos <b>CPC</b> Según Resolución No.		
Impuesto a pagar		0
<b>RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser rectificación)</b>		
No. de declaración que se rectifica		
(-) Valor ingresado con la declaración que se rectifica		
(=) Valor a ingresar (impuesto a pagar menos valor ingresado)		0.00
<b>MULTA, INTERESES Y MORA</b>		
(+ ) Multa		
(+ ) Intereses		
(+ ) Mora		
(=) Saldo a pagar (valor a ingresar más multa, intereses y mora)		0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>0</b>
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

Generar

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	B-05	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Fomulario SAT-No. 1025

Page 1 of 2

 Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR PAGOS          TRIMESTRALES</b>		<b>SAT-1025</b> Release 1.4
	Declaración Jurada y Recibo de Pago Trimestral del Impuesto Sobre la Renta		<b>No. 1145521</b>
Autorizado según resolución Bw./ 05331 Clas.: 2136-12-8-A-17-2001 de fecha 13-09-2004 .			
NIT del contribuyente <b>34761977</b>		Apellidos y Nombres, Razón o Denominación Social <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
	<b>PERIODO DE IMPOSICION</b> Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
	Trimestre	<input type="text" value="2 (Abril a Junio)"/>	
	Año	<input type="text" value="2011"/>	
CASILLA OBLIGATORIA INDEPENDIEMENTE QUE OPCION ELIJA			
Renta bruta acumulada al término de este trimestre		<input type="text" value="8520096.00"/>	
DETERMINACION DEL IMPUESTO			
<b>A. SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES</b>			
Renta imponible acumulada al término de este trimestre		<input type="text"/>	
Pérdida acumulada al término de este trimestre		<input type="text"/>	
Impuesto sobre la renta imponible acumulada		<input type="text" value="0"/>	
(-) Impuesto sobre la renta determinado en trimestre anterior		<input type="text"/>	
Impuesto determinado		<input type="text" value="0"/>	
<b>B. SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA</b>			
Renta bruta de este trimestre		<input type="text"/>	
Renta imponible estimada		<input type="text" value="0"/>	
Impuesto determinado		<input type="text" value="0"/>	
<b>C. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO ANUAL ANTERIOR</b>			
Impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior		<input type="text" value="272000.00"/>	
Impuesto determinado		<input type="text" value="68000.00"/>	
DETERMINACION DEL VALOR NETO A PAGAR			
Impuesto trimestral determinado		<input type="text" value="68000.00"/>	
(-) Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA- pagado en años 2003			

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>B-06</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1025

Page 2 of 2

y 2004, compensables con ISR años 2004 y 2005, respectivamente (Decreto 99-98)		
(-) Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP-pagado (Decreto 19-04)		
(-) Impuesto de Solidaridad (IS) <b>CPC</b>		68000.00
(-) Otros acreditamientos <small>Según Resolución No.</small>		
Impuesto a pagar		0
<b>RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser rectificación)</b>		
No. de declaración que se rectifica		
(-) Valor ingresado con la declaración que se rectifica		
(=) Valor a ingresar (impuesto a pagar menos valor ingresado)		0.00
<b>MULTA, INTERESES Y MORA</b>		
(+) Multa		
(+) Intereses		
(+) Mora		
(=) Saldo a pagar (valor a ingresar más multa, intereses y mora)		0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>0</b>
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

Generar

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	B-07	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1025

Page 1 of 2

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR PAGOS          TRIMESTRALES</b>		<b>SAT-1025</b> Release 1.4
	Declaración Jurada y Recibo de Pago Trimestral del Impuesto Sobre la Renta		<b>No. 11490072</b>
Autorizado según resolución Bw./ 05331 Clas.: 2136-12-8-A-17-2001 de fecha 13-09-2004 .			
NIT del contribuyente <b>34761977</b>		Apellidos y Nombres, Razón o Denominación Social <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
<b>CPC</b>	PERIODO DE IMPOSICION		
	Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
	Trimestre	3 (Julio a Septiembre)	
Año	2011		
CASILLA OBLIGATORIA INDEPENDIEMENTE QUE OPCION ELIJA			
Renta bruta acumulada al término de este trimestre		<b>13150321.00</b>	
DETERMINACION DEL IMPUESTO			
<b>A. SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES</b>			
Renta imponible acumulada al término de este trimestre			
Pérdida acumulada al término de este trimestre			
Impuesto sobre la renta imponible acumulada		0	
(-) Impuesto sobre la renta determinado en trimestre anterior			
Impuesto determinado		0	
<b>B. SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA</b>			
Renta bruta de este trimestre			
Renta imponible estimada		0	
Impuesto determinado		0	
<b>C. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO ANUAL ANTERIOR</b>			
Impuesto determinado en el periodo de liquidación definitiva anual anterior		272000.00	
Impuesto determinado		68000.00	
DETERMINACION DEL VALOR NETO A PAGAR			
Impuesto trimestral determinado		68000.00	
(-) Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA- pagado en años 2003			



Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>B-08</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de ISR Trimestral		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1025

Page 2 of 2

y 2004, compensables con ISR años 2004 y 2005, respectivamente (Decreto 99-98)		
(-) Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP-pagado (Decreto 19-04)		
(-) Impuesto de Solidaridad (IS)		<b>68000.00</b>
(-) Otros acreditamientos		
<b>CPC</b>		
Según Resolución No.		
Impuesto a pagar		0
<b>RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser rectificación)</b>		
No. de declaración que se rectifica		
(-) Valor ingresado con la declaración que se rectifica		
(=) Valor a ingresar (impuesto a pagar menos valor ingresado)		0.00
<b>MULTA, INTERESES Y MORA</b>		
(+ ) Multa		
(+ ) Intereses		
(+ ) Mora		
(=) Saldo a pagar (valor a ingresar más multa, intereses y mora)		0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>0</b>
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

Generar

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."		<b>C-1</b>		<b>Elaborado:</b>	<b>Fecha</b>
Examen de ISO TRIMESTRAL				JAA	01/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011				Revisado	Fecha
				MEC	05/03/2012

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Concepto	Formulario 1609 ENE/MAR C2	S/Auditoría ENE/MAR (A)	Diferencia	Formulario 1609 ABR/JUN C3	S/Auditoría ABR/JUN (A)	Diferencia	Formulario 1609 JUL/SEP C4	S/Auditoría JUL/SEP (A)	Diferencia
<b>INGRESOS BRUTOS:</b>									
Ingresos Brutos	17,120,210	17,120,210	-	17,120,210	17,120,210	-	17,120,210	17,120,210	-
(-) Ingresos por resar. prov. de contrato de seguro	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ingresos por resar. prov. de contrato reaseguro	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ingresos por resar prov de realianzamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Primas cedidas de seguros reafianzamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Brutos Menos Exclusiones	17,120,210	17,120,210	-	17,120,210	17,120,210	-	17,120,210	17,120,210	-
Base imponible trimestre	171,202	171,202	-	171,202	171,202	-	171,202	171,202	-
Impuesto sobre la base de Ingresos Brutos	42,801	42,801	-	42,801	42,801	-	42,801	42,801	-
<b>ACTIVOS NETOS:</b>									
<b>ACTIVOS</b>									
(-) Depreciaciones Acumuladas	17,373,299	17,373,299	-	17,373,299	17,373,299	-	17,373,299	17,373,299	-
(-) Amortizaciones Acumuladas	1,089,459	1,089,459	-	1,089,459	1,089,459	-	1,089,459	1,089,459	-
(-) Reserva para cuentas incobrables	15,000	15,000	-	15,000	15,000	-	15,000	15,000	-
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(Saldo líquidos y exigibles	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activo Neo	16,268,840	16,268,840	-	16,268,840	16,268,840	-	16,268,840	16,268,840	-
Base imponible trimestre	4,067,210	4,067,210	-	4,067,210	4,067,210	-	4,067,210	4,067,210	-
Impuesto Total	40,672	40,672	-	40,672	40,672	-	40,672	40,672	-
IUSI Pagado durante el trimestre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto a Pagar	40,672	40,672	-	40,672	40,672	-	40,672	40,672	-

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." <b>Examen de ISO TRIMESTRAL</b> <b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>C-2</b>		<b>Elaborado</b> JAA <b>Revisado</b> MEC <b>Fecha</b> 01/03/2012 <b>Fecha</b> 05/03/2012
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Cifras expresadas en Quetzales)

Concepto	Formulario 1609 ENE/MAR	S/Auditoría ENE/MAR	Diferencia	Formulario 1609 ABR/JUN	S/Auditoría ABR/JUN	Diferencia	Formulario 1609 JUL/SEP	S/Auditoría JUL/SEP	Diferencia
<b>OTROS ACREDITAMIENTOS:</b>		(A)			(A)			(A)	
ISR en Exceso	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IETAAP	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	42,801	42,801		42,801	42,801		42,801	42,801	
No. De Formulario	1609-19335996			1609-19394064			1609-19452977		
Lugar de Presentación	SAT			SAT			SAT		
Fecha	12/04/2011			10/07/2011			09/09/2011		

**Fuente de Información**

Las cifras fueron cotejadas de las declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad pagado durante el año 2011, presentadas ante la Superintendencia de Administración Tributaria; proporcionadas por la administración de la compañía.

**Conclusión**

Las declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad del año 2011, fueron presentadas correctamente ante la Administración Tributaria, debido a que la base utilizada para la determinación fue la correcta, el resultado fue pagar impuesto en forma trimestral es de Q42,801; sin excepciones.

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>C-03</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 1 of 3

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>Impuesto de Solidaridad</b> Formulario de Pago del Impuesto de Solidaridad (Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República)	<b>SAT-1609</b> Release 1.6 <b>No. 19335996</b>
Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución No. Bo./1301 Clas.:0442-56000-A-17-2009 DEL 17-02-2009. Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.		
<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		
NIT del contribuyente <b>34761977</b>	Nombre o razón social del contribuyente <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
<b>CPC</b>		
<b>PERIODO DE IMPOSICION</b>		
Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
Trimestre	1 (Enero a Marzo) ▾	
Año	2011 ▾	
<b>DETERMINACION DEL MARGEN BRUTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Total Ingresos Brutos por Servicios Prestados, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior		
Total Ingresos Brutos por Ventas, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior	<b>17373299.00</b>	
Total Costo de Venta	<b>8520190.00</b>	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Si el resultado es positivo	3853109.00	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Si el resultado es negativo	0.00	
<b>MARGEN BRUTO %</b>	<b>50.96</b>	
<b>BASE IMPONIBLE: ACTIVOS NETOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Activo Total	<b>17373299.00</b>	
(-) Depreciaciones acumuladas	<b>1089459.00</b>	
(-) Amortizaciones acumuladas	<b>15000.00</b>	
(-) Reserva para cuentas incobrables		
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro(Saldos Liquidados y Exigibles)		
Según Resolución No.		
<b>Activo Neto</b>	<b>16268840.00</b>	
<b>Base imponible del trimestre</b>	<b>4067210.00</b>	
<b>Impuesto Total</b>	<b>40672.10</b>	

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>C-04</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 2 of 3

(-) Impuesto Único sobre inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre		
Impuesto sobre la Base de Activo		40672.10
<b>CPC</b>		
<b>BASE IMPONIBLE: INGRESOS BRUTOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Ingresos brutos durante el periodo de liquidación definitiva anual de ISR inmediato anterior	17120210.00	
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contrato de seguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reaseguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reafianzamiento		
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento		
Ingresos brutos menos exclusiones	17120210.00	
Base imponible del trimestre	4280052.50	
Impuesto sobre la base de Ingresos Brutos	42800.53	
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</b>		
Impuesto Determinado	42800.53	
(-) Opción de Acreditación de ISR al IS, Literal b) Art. 11 de la ley, aplicado a este periodo	Saldo No Acreditado	Anotar el valor a acreditar en este periodo (Utilice hasta el monto del impuesto a cubrir)
Impuesto		42800.53
<b>RECTIFICACIONES Y VALORES A PAGAR</b>		
No. de formulario que se rectifica		
(-) Impuesto pagado con formulario que se rectifica		
(=) Impuesto a pagar	42800.53	
(+) Multa		
(+) Intereses		
(+) Mora		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>42800.53</b>	
<p>A) Los documentos de soporte han sido elaborados y certificados de acuerdo a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>C-05</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 1 of 3

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>Impuesto de Solidaridad</b> Formulario de Pago del Impuesto de Solidaridad (Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República)	<b>SAT-1609</b> Release 1.6 <b>No. 19394064</b>
Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución No. Bo./1301 Clas.:0442-56000-A-17-2009 DEL 17-02-2009. Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.		
<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		
NIT del contribuyente <b>34761977</b>	Nombre o razón social del contribuyente <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
<b>CPC</b>		
<b>PERIODO DE IMPOSICION</b>		
Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
Trimestre	2 (Abril a Junio) ▼	
Año	2011 ▼	
<b>DETERMINACION DEL MARGEN BRUTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Total Ingresos Brutos por Servicios Prestados, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior		
Total Ingresos Brutos por Ventas, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior	<b>17373299.00</b>	
Total Costo de Venta	<b>8520190.00</b>	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Si el resultado es positivo	8853109.00	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Si el resultado es negativo	0.00	
<b>MARGEN BRUTO %</b>	<b>50.96</b>	
<b>BASE IMPONIBLE: ACTIVOS NETOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Activo Total	<b>17373299.00</b>	
(-) Depreciaciones acumuladas	<b>1089459.00</b>	
(-) Amortizaciones acumuladas	<b>15000.00</b>	
(-) Reserva para cuentas incobrables		
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro(Saldos Liquidos y Exigibles) Según Resolución No. _____		
<b>Activo Neto</b>	<b>16268840.00</b>	
<b>Base imponible del trimestre</b>	<b>4067210.00</b>	
<b>Impuesto Total</b>	<b>40672.10</b>	

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	<b>C-06</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 2 of 3

(-) Impuesto Único sobre inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre		
Impuesto sobre la Base de Activo		40672.10
<b>CPC</b>		
<b>BASE IMPONIBLE: INGRESOS BRUTOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Ingresos brutos durante el período de liquidación definitiva anual de ISR inmediato anterior	17120210.00	
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contrato de seguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reaseguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reafianzamiento		
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento		
Ingresos brutos menos exclusiones	17120210.00	
Base imponible del trimestre	4280052.50	
Impuesto sobre la base de Ingresos Brutos	42800.53	
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</b>		
Impuesto Determinado	42800.53	
(-) Opción de Acreditación de ISR al IS, Literal b) Art. 11 de la ley, aplicado a este período	Saldo No Acreditado	Anotar el valor a acreditar en este período (Utilice hasta el monto del impuesto a cubrir)
Impuesto		42800.53
<b>RECTIFICACIONES Y VALORES A PAGAR</b>		
No. de formulario que se rectifica		
(-) Impuesto pagado con formulario que se rectifica		
(=) Impuesto a pagar	42800.53	
(+) Multa		
(+) Intereses		
(+) Mora		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>42800.53</b>	
<p>A) Los documentos de soporte han sido elaborados y certificados de acuerdo a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

Empresa: Los "Carros Chocones, S.A."	C-07	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 1 of 3

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>Impuesto de Solidaridad</b> Formulario de Pago del Impuesto de Solidaridad (Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República)	<b>SAT-1609</b> Release 1.6  <b>No. 19452977</b>
Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución No. Bo./1301 Clas.:0442-56000-A-17-2009 DEL 17-02-2009. Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.		
<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		
NIT del contribuyente <b>34761977</b>	Nombre o razón social del contribuyente <b>LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANONIMA</b>	
<b>CPC</b>		
<b>PERIODO DE IMPOSICION</b>		
Por favor seleccione el trimestre y el año que desea pagar		
Trimestre	3 (Julio a Septiembre) ▼	
Año	2011 ▼	
<b>DETERMINACION DEL MARGEN BRUTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Total Ingresos Brutos por Servicios Prestados, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior		
Total Ingresos Brutos por Ventas, durante el período de liquidación anual ISR inmediato anterior	<b>17373299.00</b>	
Total Costo de Venta	<b>8520190.00</b>	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Sí el resultado es positivo	8853109.00	
Diferencia (Ventas - Costo de Ventas) Sí el resultado es negativo	0.00	
<b>MARGEN BRUTO %</b>	<b>50.96</b>	
<b>BASE IMPONIBLE: ACTIVOS NETOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Activo Total	<b>17373299.00</b>	
(-) Depreciaciones acumuladas	<b>1089459.00</b>	
(-) Amortizaciones acumuladas	<b>15000.00</b>	
(-) Reserva para cuentas incobrables		
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro(Saldos Liquidados y Exigibles) Según Resolución No. _____		
Activo Neto	<b>16268840.00</b>	
Base imponible del trimestre	<b>4067210.00</b>	
Impuesto Total	<b>40672.10</b>	



<b>Empresa:</b> Los "Carros Chocones, S.A."	<b>C-08</b>	Elaborado	Fecha
Declaración de IS Trimestral		CPC	5/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	05/03/2012

Formulario SAT-No. 1609

Page 2 of 3

(-) Impuesto Único sobre inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre		
Impuesto sobre la Base de Activo		40672.10
<b>BASE IMPONIBLE: INGRESOS BRUTOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	
Ingresos brutos durante el período de liquidación definitiva anual de ISR inmediato anterior	17120210.00	
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contrato de seguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reaseguro		
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reafianzamiento		
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento		
Ingresos brutos menos exclusiones	17120210.00	
Base imponible del trimestre	4280052.50	
Impuesto sobre la base de Ingresos Brutos	42800.53	
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR</b>		
Impuesto Determinado		42800.53
(-) Opción de Acreditación de ISR al IS, Literal b) Art. 11 de la ley, aplicado a este período	Saldo No Acreditado	Anotar el valor a acreditar en este período (Utilice hasta el monto del impuesto a cubrir)
Impuesto		42800.53
<b>RECTIFICACIONES Y VALORES A PAGAR</b>		
No. de formulario que se rectifica		
(-) Impuesto pagado con formulario que se rectifica		
(=) Impuesto a pagar	42800.53	
(+) Multa		
(+) Intereses		
(+) Mora		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>42800.53</b>	
<p>A) Los documentos de soporte han sido elaborados y certificados de acuerdo a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio</p>		

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>C-9</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Integración de ISO Trimestral		JAA	01/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**Observación**

Los saldos fueron conciliados con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y declaración anual de Impuesto Sobre La Renta al 31 de diciembre de 2011, sin determinar diferencias.

**INTEGRACIÓN DE SALDO CONTABLE**

Trimestre - Año	Pago	Acreditarse	Monto Pagado	Acreditado	Saldo
Saldo Inicial			721,598		
Enero a Marzo 2011	12/04/2011	2012;2013;2014	42,801	-	42,801
Abril a Junio 2011	10/07/2011	2012;2013;2014	42,801	-	42,801
Julio a Septiembre 2011	09/09/2011	2012;2013;2014	42,801	-	42,801
Subtotal			<u>Q 850,000</u>	<u>Q -</u>	<u>Q 128,402</u>
Saldo según declaraciones		<b>B</b>	850,000	-	850,000
Diferencia			-	-	-
Saldo según Contabilidad 31/12/2011			<u>Q 850,000</u>	<u>Q -</u>	<u>Q 850,000</u>

**B** Pagos de ISO realizados en el 2008 y 2009 se encuentran pendientes de acreditamiento al 31 de diciembre de 2011.

**Fuente de información**

Las cifras fueron cotejadas de las declaraciones trimestrales del Impuesto de Solidaridad del período 2011, presentadas ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y balance general al 31/12/2011; proporcionadas por la administración de la compañía.

**Conclusión**

Sin Excepciones.

<b>Empresa:</b> "Los Carrros Chocones, S. A."		<b>D-1</b>					<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Tabulación de IVA							JAA	01/03/2011
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011							Revisado	Fecha
							MEC	05/03/2011


(Cifras Expresadas en Quetzales)

Concepto	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	Total
Ventas Grabadas	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
<b>DEBITO DEL MES</b>	<b>182,418</b>	<b>158,462</b>	<b>214,204</b>	<b>174,040</b>	<b>187,839</b>	<b>222,278</b>	<b>198,252</b>	<b>173,439</b>	<b>145,230</b>	<b>211,851</b>	<b>122,442</b>	<b>187,545</b>	<b>2,178,000</b>
Compras	36,002	273,338	22,520	52,032	10,210	365,212	3,210	2,511	6,325	18,250	17,532	253,150	1,060,292
Servicios Adquiridos	550,210	650,210	660,230	521,303	450,250	120,210	36,002	25,020	184,202	39,630	153,200	120,201	3,510,668
Importaciones	2,120,310	-	-	770,852	-	-	2,850,362	-	-	-	1,878,666	4,550,000	12,170,190
<b>CREDITO DEL MES</b>	<b>324,783</b>	<b>110,826</b>	<b>81,930</b>	<b>161,302</b>	<b>55,255</b>	<b>58,251</b>	<b>346,749</b>	<b>3,304</b>	<b>22,863</b>	<b>6,946</b>	<b>245,928</b>	<b>590,802</b>	<b>2,008,938</b>
Remanente del Crédito Anterior	-	142,365	94,728	-	-	-	-	148,497	-	-	-	123,485	509,075
Constancias de Retención de IVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19,258	19,258
<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>324,783</b>	<b>253,190</b>	<b>176,658</b>	<b>161,302</b>	<b>55,255</b>	<b>58,251</b>	<b>346,749</b>	<b>151,801</b>	<b>22,863</b>	<b>6,946</b>	<b>245,928</b>	<b>733,545</b>	<b>2,537,271</b>
<b>DEBITOS MAYORES QUE CREDITOS</b>	-	-	37,546	12,737	132,583	164,028	-	21,638	122,367	204,905	-	-	695,804
Crédito p/ siguiente mes S/ DBO	142,365	94,728	-	-	-	-	148,497	-	-	-	123,485	546,000	-
Ventas S/ Declaraciones de IVA	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
Ventas S/ Contabilidad Netas	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
<b>Diferencia</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ventas S/ Declaraciones de IVA	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
Ventas S/ Facturación	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
<b>Diferencia</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ventas s/ Declaración del IVA	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
Ventas s/ Libro de ventas	1,520,150	1,320,520	1,785,032	1,450,330	1,565,321	1,852,320	1,652,100	1,445,321	1,210,250	1,765,423	1,020,354	1,562,879	18,150,000
<b>Diferencia</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>D2</b>	<b>Elaborado:</b>	<b>Fecha</b>
Integración de Impuesto al Valor Agregado IVA		JAA	01/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**INTEGRACIÓN DEL SALDO POR COBRAR - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:**

El Crédito Fiscal por Impuesto al Valor Agregado por cobrar se encuentra integrado así:

Crédito fiscal por cobrar / operaciones locales	526,742	<b>A</b> 
Retención de Impuesto al valor agregado IVA por cobrar	19,258	
<b>TOTAL</b>	<b>Q 546,000</b>	

**A** Saldos cotejados con la declaración del Impuesto Al Valor Agregado del mes de diciembre de 2011 presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, según casillas Nos. 69 y 77 del formulario SAT-2151 098765.

La compañía adquiere los servicios de logística en aduana, pagaderos al Sr. José Luis Orellana el cual únicamente extiende un factura por valor de Q95,050, en la cual se consigna como NIT: C/F este dato está incluido dentro de las facturas en el libro de compras y servicios adquiridos. **TAX 14**

**Observación**

El saldo del crédito fiscal retenido por Q19,258 se encuentra registrado en la misma cuenta contable del Crédito Fiscal por cobrar, es decir, no se ha creado una cuenta específica para registrar las retenciones como lo establece el decreto 20-2006 Ley de Fortalecimiento de la Administración Tributaria. **TAX 15**

**Fuente de Información**

Las cifras fueron cotejadas de las declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado y del balance general al 31 de diciembre de 2011, ambos proporcionados por la administración de la compañía.

**Conclusión**

Las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado fueron presentadas correctamente ante la Administración Tributaria, excepto en el caso del período de abril de 2011, que se incluyeron facturas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley del mismo impuesto, para el reconocimiento de créditos fiscales.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." Integración de Impuesto al Valor Agregado IVA <b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	<b>D3</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
		JAA	01/03/2012
		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**OBSERVACIONES DE LA CÉDULA SUMARIA DE VENTAS**

**A** La Compañía no presenta remanente de Crédito Fiscal al 31 de diciembre de 2010; la declaración del IVA de dic-09 según formulario que se presentó el 31 de enero de 2011.

Corte de formas según facturas físicas observadas:

Factura	Primero Utilizado	Fecha	Último Utilizado	Fecha
dic-10			505-620	31/12/2010
ene-11	621	02/01/2011	712	31/01/2011
feb-11	713	03/02/2011	799	28/02/2011
mar-11	800	01/03/2011	854	31/03/2011
abr-11	855	01/04/2011	921	30/04/2011
may-11	922	02/05/2011	1,003	31/05/2011
jun-11	1,004	01/06/2011	1,098	29/06/2011
jul-11	1,099	01/07/2011	1,185	31/07/2011
ago-11	1,186	01/08/2011	1,222	31/08/2011
sep-11	1,223	01/09/2011	1,369	30/09/2011
oct-11	1,370	01/10/2011	1,489	31/10/2011
nov-11	1,490	01/11/2011	1,554	30/11/2011
dic-11	1,555	01/12/2011	1,699	30/12/2011
ene-12	1710	05/01/2011		

Facturas en blanco original y copia sin sello de anulado 1,700 - 1,709

Facturas Observadas: Ninguna

Facturas no observadas en el correlativo de libro de ventas: Ninguna

**Fuente de Información**

Esta información fue cotejada de las facturas físicas observadas, proporcionadas por la administración de la compañía.

**Conclusión**

Las facturas observadas fueron emitidas y archivadas correctamente, cumplen con los requisitos establecidos en la ley del Impuesto al Valor Agregado; no así en el caso de la anulación de las formas no utilizadas y archivadas en blanco No. 1700-1709.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A."	<b>E-1</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
Retenciones de Impuesto sobre la Renta (5%)		JAA	01/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2012

**Retenciones a terceros 5% de Impuesto sobre la Renta:**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Mes	Retenciones	Base según Declaración	Impuesto	Base según Constancia	Diferencia	Recibo de Pago No.
ene-11	5%	310	16	-	15.50	SAT-1055-360
feb-11	5%	400	20	-	20.00	SAT-1055-520
mar-11	5%	550	28	-	27.50	SAT-1055-333
abr-11	5%	320	16	-	16.00	SAT-1055-854
may-11	5%	150	8	-	7.50	SAT-1055-210
jun-11	5%	630	32	-	31.50	SAT-1055-960
jul-11	5%	540	27	-	27.00	SAT-1055-450
ago-11	5%	320	16	-	16.00	SAT-1055-987
sep-11	5%	165	8	-	8.25	SAT-1055-555
oct-11	5%	231	12	-	11.55	SAT-1055-874
nov-11	5%	850	43	-	42.50	SAT-1055-254
dic-11	5%	960	48	-	48.00	SAT-1055-105
			271			

A

**Nota:**

Se realizó una revisión selectiva de las pólizas de provisión y cheques voucher de pago de las facturas y se observó que en algunos casos los proveedores no colocan un sello en las facturas que evidencien el régimen de Impuesto Sobre la Renta al cual están acogidos.

**Conciliación del saldo contable al 31 de diciembre de 2011**

A ISR retenido según declaración de diciembre 2011	_____ 271
Diferencia	-
ISR retenido del 5% por pagar según contabilidad	_____ 271

**Fuente de la Información**

Datos cotejados de las declaraciones mensuales de retenciones del 5% de Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante la Administración Tributaria y registros contables.

**Conclusión**

Las declaraciones mensuales de retenciones del 5% de Impuesto Sobre la Renta fueron presentadas correctamente ante la Administración Tributaria.

<b>Empresa:</b> "Los Carros Chocones, S. A." <b>Examen de Pago de Impuesto de Vehículos</b> <b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	<b>F-1</b>	<b>Elaborado</b>	<b>Fecha</b>
		JAA	01/03/2011
		<b>Revisado</b>	<b>Fecha</b>
		MEC	05/03/2011

**Método de Selección de Muestra:**

Se obtuvo del listado detallado de impuesto y contribuciones pagadas durante el año 2011 y se procedió a seleccionar una muestra para corroborar que el impuesto haya sido pagado apropiadamente.

**MUESTRA:**

No.	Marca	Modelo	Valor Q
1	Toyota -Tercel-	1997	25,000
2	Nissan -Centra-	2004	35,000
3	Mercedes Benz	2005	55,000
4	Toyota -Corolla-	1999	23,000
5	Volswagen -Polo-	2006	65,000
6	Toyota -Tercel-	2005	50,000
7	Toyota -ECHO-	1999	40,000
8	Mazda 6	2008	65,000

**RESULTADOS**

PPC				EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN IMPUESTOS			
No.	Marca	Modelo	Valor Q	Fecha	No. Documento	Valor Pagado Q	
1	Toyota -Tercel-	1997	25,000	12/05/2011	4019-128974	100	
2	Nissan -Centra-	2004	35,000	14/04/2011	4019-780092	300	
3	Mercedes Benz	2005	55,000	12/01/2011	4019-780082	300	
4	Toyota -Corolla-	1999	23,000	17/08/2011	4019-870000	100	
5	Volswagen -Polo-	2010	65,000	08/10/2011	4019-129874	500	
6	Toyota -Tercel-	2005	50,000	15/03/2011	4019-098876	300	
7	Toyota -ECHO-	1999	40,000	02/02/2011	4019-065210	100	
8	Mazda 6	2008	65,000	09/11/2011	4019-998741	500	
						<b>Q</b>	<b>2,200</b>

**Fuente de información**

Se obtuvo el listado detallado de impuesto sobre circulación de vehículos, de los bienes de inventario para la venta de los cuales se obtuvo la documentación de soporte.

**Conclusión**

De la revisión del impuesto de circulación de vehículos no se obtuvo diferencias, del impuesto de circulación de vehículos las cuales fueron presentadas correctamente ante la Administración Tributaria, para efectos de la declaración jurada de ISR.

<b>Empresa:</b> Los "Carros Chocones, S.A."	<b>G-01</b>	Elaborado	Fecha
Solicitud de Confirmación de Abogados		CPC	12/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	12/03/2012

Guatemala 12 de marzo de 2012

Licenciado  
 Arístides Gonzalez del Cid  
 14 Calle 12-15, zona 14, Edificio A  
 2334-9030

Estimado Licenciado:

Nuestros auditores están efectuando la revisión fiscal de nuestros estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Agradeceremos les proporcionen la información que se les solicita más adelante sobre los asuntos para los cuales ustedes han sido contratados y a los que han dedicado especial atención a nombre de la compañía en forma de consultas o representación legal.

La información que se solicita se requiere considerando los asuntos que existían al cierre de operaciones al 31 de diciembre 2001 y durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su respuesta. Favor de indicar la fecha hasta la cual rige su respuesta de ser ésta distinta a la fecha de cuando responden.

Dicha información debe enviarse directamente a nuestros auditores

**CASTELLANOS & CASTELLANOS ASOCIADOS**  
**Contadores Públicos y Auditores**  
**6ª. Calle 15-20, zona 10, Edificio Los Profesionales**  
**Apartado postal 1020**  
**Guatemala, República de Guatemala**



<b>Empresa:</b> Los "Carros Chocones, S.A."	<b>G-02</b>	Elaborado	Fecha
Solicitud de Confirmación de Abogados		CPC	12/03/2012
<b>Periodo:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	12/03/2012

Adicionalmente favor de proporcionarles una lista de todos los litigios, reclamos y gravámenes fiscal, mostrando por separado aquellos aún no iniciados, indicando para cada caso lo siguiente:

1. La naturaleza del litigio fiscal.
2. El estado actual del litigio fiscal.
3. Cómo se está respondiendo o piensa responder al litigio, por ejemplo defender el caso hasta las últimas instancias o intentar arreglarlo extrajudicialmente.
4. La evaluación de la posibilidad de un resultado desfavorable y un estimado, si se puede hacer, de la cantidad o alcances de la posible pérdida.

Favor de suministrar a nuestros auditores cualquier explicación, si la hubiere, que ustedes consideren necesaria para complementar la anterior, y/o las razones de cualquier limitación en su respuesta.

También indicarles la cantidad que les debíamos por concepto de sus honorarios y gastos al 31 de diciembre 2011.

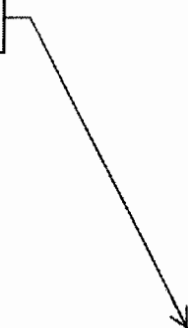
Debido a la fecha en que los auditores deberán completar su examen, mucho le agradeceremos que dicha información se envíe a **CASTELLANOS & CASTELLANOS ASOCIADOS** lo antes posible.

Atentamente,

Lic. Wolfgang Dieter Boeh Fink  
Representante Legal

<b>Empresa:</b> Los "Carros Chocones, S.A."	<b>G-03</b>	Elaborado	Fecha
Respuesta de Confirmación de Abogados		CPC	12/03/2012
<b>Período:</b> Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011		Revisado	Fecha
		MEC	12/03/2012

Respuesta recibida  
de abogados



**ARISTEDES GONZALES  
ASESORIA JURIDICA**

Guatemala 15 de marzo de 2012

Señores  
Castellanos & Castellanos Asociados  
20 Calle 15-15, zona 10,  
Contadores Públicos y Auditores

Estimados señores:

Con instrucciones de nuestro cliente: Los Carros Chocones, Sociedad Anónima, me permito informar a Usted que dentro de todos los asuntos para los que el Lic. Aristides Gonzales ha sido contratada y que han sido sometidos en forma de consultas y/o representación legal, no existen, a la fecha, contingencias de consideración que afecten de alguna forma la situación financiera de la entidad.

Al cierre de operaciones al 31 de diciembre de 2011, no existía ningún juicio ni procedimiento administrativo en contra de la entidad Los Carros Chocones, S. A.

Asimismo informo a Usted que al 31 de diciembre del año 2011 ya la fecha no se adeuda al bufete suma alguna en concepto de Honorarios y/o gastos relativos a los asuntos terminados y facturados.

Sin otro particular,

Lic. Aristides González

#### 4.10 Cédula de deficiencias

LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
REVISIÓN FISCAL

Período de: 01 de enero al 31 de diciembre de 2011  
Cédula de Deficiencias

			Índice	TAX
			Hecho por	MEC
			Fecha	28/03/2012
No.	Referencia de P.T.	Descripción de Punto (Deficiencia Fiscal)	Referencia Informe	Aspecto
1	IV	El contador inscrito actualmente ante el Registro Tributario Unificado es el señor Pedro Pérez, no obstante el ya no trabaja para la compañía, el contador actual es el señor Juan Juárez.	4.10	Formal
2	V	Los libros contables no se encuentran impresos a la fecha, fueron observados elaborados al 31 de diciembre de 2007.	4.10	Formal
3	V	Los estados financieros elaborados en el libro de balances por los períodos terminados 2008 no se encuentran firmados por el Representante Legal de la compañía, únicamente por el Contador General.	4.10	Formal
4	V	En el libro de balances no se elaboró el estado de flujo de efectivo por los períodos terminados al 31/12/2008.	4.10	Formal
5	V	El libro de compras no incluye un resumen de la procedencia del crédito fiscal.	4.10	Formal
6	VI	No se ha solicitado autorización para el uso de notas de crédito y notas de débito, y por ende no se cuenta con estos documentos impresos.	4.10	Formal
7	VI	Las facturas con serie y facturas especiales se encuentran impresas incorrectamente.	4.10	Formal
8	A-14	Se determinó un saldo por valor de Q109,560 que corresponde a un valor de depreciación en exceso sobre el rubro de equipo de Computación, que corresponde a Gastos No Deducibles.	4.10	ISR Anual
9	A-16	Existe un valor por Q6,185 que fue registrado a indemnización gasto sin afectar la reserva.	4.10	ISR Anual
10	A-20	Se está realizando el pago de intereses con una tasa mayor a la permitida en el régimen del Impuesto Sobre la Renta para la deducibilidad del gasto, por lo que se genera un gasto reconocido de más por Q245,871.	4.10	ISR Anual
11	A-21	Se observó que existe un valor de Q120,000 por concepto de donaciones mal documentadas, ya que sólo se observó un recibo simple entregado por parte de la institución al recibir la donación.	4.10	ISR Anual
12	A-22	Existe un valor por Q32,550, que corresponde a la reexpresión de saldos de cuentas en dólares, este saldo debe considerarse como no deducible.	4.10	ISR Anual
13	B-2	Para la presentación del Impuesto sobre la renta trimestral se tomó como base el impuesto menos deducciones determinado en el año anterior, siendo lo correcto el impuesto total determinado, el valor que se dejó de pagar corresponde a Q34,000.	4.10	ISR Trimestral

**Cédula de deficiencias**

LOS CARROS CHOCONES, SOCIEDAD ANÓNIMA

REVISIÓN FISCAL

Período de: 01 de enero al 31 de diciembre de 2011

Cédula de Deficiencias

Indice	<b>TAX</b>
Hecho por	MEC
Fecha	28/03/2012

No.	Referencia de P.T.	Descripción de Punto (Deficiencia Fiscal)	Referencia Informe	Aspecto
14	D-2	La compañía adquiere los servicios de logística en aduana, pagaderos al Sr. José Luis Orellana el cual únicamente extiende un factura por valor de Q95,050, en la cual se consigna como NIT: C/F este dato está incluido dentro de las facturas en el libro de compras y servicios.	4.10	IVA Mensual
15	D-2	El saldo del crédito fiscal retenido por Q19,258 se encuentra registrado en la misma cuenta contable del Crédito Fiscal por cobrar, es decir, no se ha creado una cuenta específica para registrar las retenciones como lo establece el decreto 20-2006 Ley Antievasión.	4.10	IVA Mensual

#### **4.11 Informe de revisión fiscal**

##### **CASTELLANOS & CASTELLANOS ASOCIADOS**

**Contadores Públicos y Auditores**

**Consultores y asesores en impuestos**

Licenciado

Wolfgang Dieter Boeh Fink

Representante Legal

LOS CARROS CHOCONES, S. A.

Ciudad de Guatemala

**CONFIDENCIAL**

En base a la evidencia obtenida y de acuerdo a nuestro análisis y conclusiones obtenidas, por medio del presente informe presentamos el resultado de la revisión de los aspectos fiscales y cumplimiento de las leyes tributarias de la compañía LOS CARROS CHOCONES, S. A. correspondiente al periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Este documento fue separado, para su análisis en los apartados siguientes:

(A) ALCANCE DEL TRABAJO

(B) ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA

(C) DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

(D) RESULTADOS DE NUESTRO TRABAJO EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA-

III. IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

IV. ASPECTOS FORMALES

A continuación se describe cada uno de ellos:

A) ALCANCE DE TRABAJO:

De acuerdo con las necesidades especiales de "Los Carros Chocones S. A.- nuestros servicios de revisión fiscal se desarrollarán mediante una vigilancia continua, integral, independiente y con carácter preventivo, sobre las siguientes áreas y actividades:

- ✓ Cumplimiento, por parte de la empresa, de la normatividad legal aplicable, de los reglamentos internos y de los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- ✓ Revisión de Impuesto al Valor Agregado -IVA-;
- ✓ Revisión de Impuesto Sobre la Renta (Trimestral y anual);
- ✓ Revisión de Retenciones de ISR;
- ✓ Revisión de Impuesto de Solidaridad;
- ✓ Revisión de Impuesto de Timbres y papel sellado para protocolo;

B) ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA:

La compañía **LOS CARROS CHOCONES, S.A.** fue inscrita ante el Registro Mercantil en forma definitiva el 25 de febrero de 2007; dedicada a la compra-venta de vehículos terrestres ubicados en el territorio nacional y fuera de él, y otros que constan en la escritura social. Está ubicada en la 20 Calle 15-20 zona 10, de la ciudad de Guatemala. Con Número de Identificación Tributaria (NIT) 3476197-7, como representante legal se encuentra inscrito Wolfgang Dieter Boeh Fink y como contador general Juan Juárez.

Durante el período enero a diciembre de 2011, la compañía se encuentra acogida a los regímenes de impuestos siguientes:

Impuesto Sobre la Renta: Régimen Optativo (Renta imponible por el 31%)

Impuesto al Valor Agregado: Régimen General Mensual (Tarifa del 12%)

C) IMPUESTOS VIGENTES:

Los impuestos que se encuentran vigentes durante el período de revisión son los siguientes:

**- Régimen Optativo:**

Este impuesto se determina sobre las rentas imponibles que las compañías obtienen, aplicando un 31% sobre las mismas.

Todos los aspectos relacionados con la forma de cálculo y pago de ambos regímenes, se encuentran regulados en el Decreto No. 26-92 y sus reformas.

**Impuesto al Valor Agregado –IVA**

Este impuesto se genera en la adquisición de bienes y servicios gravados al momento de la facturación. La tasa que se aplica es del 12%. Corresponde a crédito fiscal, todo aquel

Impuesto al Valor Agregado que se origine de compras y servicios adquiridos en el período, se encuentra en el decreto 27-92 y sus reformas.

**Impuesto de Solidaridad:**

Este impuesto se determina en función al período de imposición que se computa por trimestres calendario; se encuentra en el decreto 19-04, la base imponible de este impuesto puede determinarse de una de las siguientes formas:

**Base de los activos:**

Cada pago trimestral se constituye la cuarta parte del monto del activo neto total que resulta de restar al total de activos, las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, la reserva para cuentas incobrables, así como el total de créditos fiscales pendientes de reintegro por parte del fisco; según el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren en curso durante el trimestre por el cual se determina y paga el impuesto.

**Base de Ingresos Brutos:**

Cada pago trimestral se constituye con la cuarta parte de los ingresos brutos, que se constituye como el conjunto total de rentas de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos de la venta de activos fijos, obtenidos por el sujeto pasivo durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta, inmediato anterior al que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga este impuesto.

La compañía está sujeta sobre la base de los Ingresos Brutos a la cual se aplicará el 1%.

**D) DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES:**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

**DEPRECIACIÓN GASTO CALCULADA EN EXCESO EN EQUIPO DE CÓMPUTO:**

**Hallazgo:**

Se determinó un saldo por valor de Q109,560 que corresponde a un valor de depreciación en exceso sobre el rubro de equipo de Computación, que corresponde a Gastos No.Deducibles.

**Base Legal:**

En virtud de lo anterior, si la Administración Tributaria detecta este hecho, podría considerarlos como gastos no deducibles en el régimen del Impuesto Sobre la Renta, ya que el bien ya a sido depreciado totalmente hasta el 31 de diciembre de 2010, con base en lo que establece el artículo 16, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece: "(...)

Cuando por cualquier circunstancia no se deduce en un período de imposición la cuota de depreciación de un bien, o se hace por un valor inferior al que corresponda, el contribuyente no tendrá derecho a deducir tal cuota de depreciación en períodos de imposición posteriores.

**Recomendación:**

La Administración debe reversar el gasto registrado por valor de Q109,560, ya que corresponde a un saldo por depreciación gasto de un activo totalmente depreciado, y por ende no se debe deducir de la Renta Neta.



## REGISTRO DE EXCESO DE GASTO AL RUBRO DE INDEMNIZACIÓN:

### **Hallazgo:**

Existe un valor por Q6,185 que fue registrado a indemnización gasto sin afectar la reserva.

### **Base Legal:**

En virtud de lo anterior, si la Administración Tributaria detecta este hecho, podría considerarlos como gastos no deducibles en el régimen del Impuesto Sobre la Renta, ya que la compañía está registrando un exceso en gasto y no lo deduce la reserva sobre prestaciones, con base en lo que establece el artículo 38, inciso f), de la ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece: "(...)

Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.

### **Recomendación:**

Se debe registrar el saldo por valor de Q.6,185 a cuenta de la reserva para indemnización sin cargarse el gasto, ya que este ya fue provisionado en su oportunidad y así no contraer una obligación fiscal futura, si llega a ser detectada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

## INTERESES GASTO

### **Hallazgo:**

Se realiza el pago de intereses con una tasa mayor a la permitida en el régimen del Impuesto Sobre la Renta para la deducibilidad del gasto, la cual corresponde a 13.420% de acuerdo a la Junta Monetaria, por lo que se genera un gasto reconocido de más por Q230,802.

### **Base Legal:**

En virtud de lo anterior, si la Administración Tributaria detecta este hecho, podría considerarlos como gastos no deducibles en el régimen del Impuesto Sobre la Renta, ya que la compañía reconoce como gastos deducibles el exceso de interese.

Los intereses que excedan el límite fijado en el inciso m) del Artículo 38 de esta ley.

**Recomendación:**

Considerar estos gastos como no deducibles en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de evitar ajustes en una eventual revisión por parte de las autoridades fiscales.

**DONACIONES DOCUMENTADAS INADECUADAMENTE**

**Hallazgo:**

Se observó que existe un valor de Q120,000 por concepto de donaciones mal documentadas, ya que sólo se observó un recibo simple entregado por parte de la institución al recibir la donación.

**Base Legal:**

Según el artículo 18 del Reglamento, estos gastos deben estar documentados de la siguiente manera:

“El recibo emitido por la entidad beneficiaria, para el caso de entidades no gubernamentales, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad beneficiaria;
- b) Domicilio Fiscal;
- c) Número de identificación tributaria (NIT);
- d) Número correlativo del documento;
- e) Fecha de emisión del documento;
- f) Nombre, razón o denominación social del donante;
- g) Número de identificación tributaria (NIT), del donante;
- h) Domicilio Fiscal del donante; e,
- i) Descripción del bien o monto de la donación en números y letras.

Los datos a que se refieren los incisos del a) al d), siempre deben estar impresos en los recibos elaborados por la imprenta.”

**Recomendación:**

Se debe obtener la documentación legal correspondiente de acuerdo a lo que establece el reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de lo contrario debe registrarse como Gasto No Deducible para evitar futuras contingencias.

**PÉRDIDA DE DIFERENCIAL CAMBIARIO POR REEXPRESION DE SALDOS:**

**Hallazgo:**

Existe un valor por Q32,550, que corresponde a la reexpresión de saldos de cuentas en dólares bancarias, este saldo debe considerarse como no deducible.

**Base Legal:**

Las pérdidas por diferencias de cambio en la adquisición de divisas para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa, en base al artículo 39, inciso g).

**Recomendación:**

El fisco está reparando el gasto por diferencial cambiario no documentado con compras de divisas, sin embargo, sugerimos evaluar la materialidad del gasto y su efecto en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, considerando que puede plantearse una defensa fiscal que ante las autoridades tributarias el resultado puede ser desfavorable; no obstante, en el proceso del Contencioso Administrativo debería obtenerse un resultado favorable, en base al artículo 368 del Código de Comercio, el que establece "Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados".

**II. IMPUESTO DE SOLIDARIDAD:**

Se realizó la revisión de impuesto de solidaridad, a través de la cual se observó que la base para la determinación, presentación y pago de impuesto corresponde a los Ingresos Brutos. La forma de acreditamiento es de impuesto de solidaridad a impuesto sobre la renta de acuerdo a las disposiciones contenidas en las leyes respectivas.

No se determinaron hallazgos o desviaciones que representen contingencias en la determinación y pago de impuesto de solidaridad para la Compañía.

**III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL:**

**Hallazgo:**

Para la presentación del Impuesto Sobre la Renta trimestral se tomó como base el impuesto menos pagos a cuenta del impuesto determinado en el año anterior, siendo lo correcto el Impuesto total determinado, el valor que se dejó de pagar corresponde a Q34,000.

**Base Legal:**

Con relación a la determinación y pago incorrecto del impuesto, el Código Tributario en su artículo 88, establece:

“La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo detectada por la Administración Tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito”.

Artículo 89.- “Sanción. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo detectada por la acción fiscalizadora.

Si el contribuyente o responsable una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido.

Esta sanción, en su caso, se aplicará sin perjuicio de cobrar intereses resarcitorios que correspondan conforme lo dispuesto en este Código”.

**Recomendación:**

La compañía debe realizar la rectificación correspondiente del pago trimestral a cuenta de Impuesto sobre la Renta, y consignar la cifra correcta, no se debe pagar intereses y mora, ya que se liquida en forma definitiva con el ISR Anual, esto evitara futuras contingencias fiscales.

**IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:**

**Hallazgo:**

La compañía adquiere los servicios de logística en aduana, pagaderos al Sr. José Luis Orellana el cual únicamente extiende un factura por valor de Q95,050, en la cual se consigna como NIT: C/F este dato está incluido dentro de las facturas en el libro de compras y servicios adquiridos..

**Base Legal:**

En una eventual revisión por parte de la Administración Tributaria podría considerar los créditos fiscales (IVA) como improcedentes, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se lee:

"Artículo 18. De la Documentación del Crédito Fiscal. Se reconocerá crédito fiscal, cuando se cumpla con los requisitos siguientes: (...) b) Que dichos documentos estén a nombre del contribuyente y contengan su número de identificación tributaria ( NIT) o su número de cédula (...)

**Recomendación:**

Solicitar a los proveedores certificaciones al reverso de las facturas indicando el Número de Identificación Tributaria de la compañía; y para el futuro, sugerimos establecer controles internos adecuados en la recepción de los documentos, evitando de esta manera posibles contingencias fiscales.

**Hallazgo:**

El saldo del crédito fiscal retenido por Q19,258 se encuentra registrado en la misma cuenta contable del Crédito Fiscal por cobrar, es decir, no se ha creado una cuenta específica para registrar las retenciones como lo establece el decreto 20-2006 Ley de Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

**Base Legal:**

En base al artículo 7 del decreto 20-2006, numeral 3), el cual establece lo siguiente: Llevar en la contabilidad un registro auxiliar con el detalle completo de retenciones efectuadas.

**Recomendación:**

Se debe reclasificar el saldo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por concepto de Retenciones realizadas a terceros y así presentar en forma apropiada el saldo correspondiente a operaciones locales y por ende acreditarse a futuros débitos.

V. ASPECTOS FORMALES:

FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO:

**Hallazgo:**

El contador inscrito actualmente ante el Registro Tributario Unificado es el señor Pedro Pérez, no obstante el ya no trabaja para la compañía, el contador actual es el señor Juan Juárez.

**Base Legal:**

En una eventual revisión por parte de la Administración Tributaria podría imputarse una multa por valor de Q1,500, en base al siguiente artículo:

“Los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa, o en donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, a menos que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país. Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales, (Q. 20,000.00), y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de Contadores.

Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal contribuyente o en la oficina de contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria”.

**Recomendación:**

Es necesario solicitar en forma inmediata el cambio ante la Administración Tributaria y designar al Señor Juan Juárez, como contador general de la Compañía y así no tener contingencia fiscal.

**LIBROS ATRASADOS DE CONTABILIDAD**

**Hallazgo:**

Los libros contables no se encuentran impresos a la fecha, fueron observados al 31 de diciembre de 2007: Entre estos libros están:

Diario Mayor General

Inventarios

Balances

Compras y Servicios

Ventas y Servicios

**Base Legal:**

En una eventual revisión por parte de la Administración Tributaria podría considerar algún ajuste fiscal por no tener los libros al día, esto en base al artículo 94, inciso 4 del Código Tributario, el cual establece lo siguiente:

“No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, si ello fuere necesario, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

**SANCIÓN:** Multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice al contribuyente. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

**Recomendación:**

Los libros de contabilidad arriba indicados deben imprimirse y archivarse en una forma segura y de fácil acceso para futuras fiscalizaciones y así evitar posibles contingencias fiscal por la imposición de multas por no tener la contabilidad al día.

**FALTA DE FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL EN LIBROS DE CONTABILIDAD**

**Hallazgo:**

Se observó que los estados financieros registrados en el libro de balances y el libro de inventarios hasta la fecha en que se encuentran actualizados, no están firmados por el representante legal, únicamente por el Contador General.

**Base Legal:**

No obstante no existe perjuicio fiscal, consideramos que la compañía deberá cumplir con lo establecido en el artículo 374 del Código de Comercio que entre otros aspectos dice: “El comerciante deberá establecer, tanto al iniciar sus operaciones, como por lo menos una vez al año, la situación financiera de su compañía, a través del balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias que deberán ser firmados por el comerciante y el contador”.

**Recomendación:**

Recomendamos tomar en cuenta lo que indica la norma legal citada, firmando los libros que requieran cumplir con dicha disposición, evitando contingencias fiscales innecesarias en el futuro.

**FALTA DE ELABORACIÓN DE FLUJO DE EFECTIVO EN LIBRO DE BALANCE**

**Hallazgo:**

En el Libro de Balances, hasta la fecha en que se encuentra actualizado, no se ha elaborado el Estado Financiero del Flujo de Efectivo.

**Base Legal:**

El Código de Comercio establece en su artículo 377 con relación a los libros de estados financieros, que los mismos contendrán la siguiente información:

- El balance general de apertura y los ordinarios y extraordinarios que por cualquier circunstancia se practiquen.
- Los estados de pérdidas y ganancias o los que hagan sus veces, correspondientes al balance general de que se trate.
- Cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario para mostrar su situación financiera.

Así mismo, el artículo 54 en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que con la declaración jurada deberán acompañar los anexos, de acuerdo con el procedimiento que determine el Reglamento y, cuando corresponda, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, debidamente certificado por Perito Contador o Contador Público. Los estados financieros que se acompañen a la declaración jurada, deberán coincidir con los registrados en el libro de balances y con los estados financieros que deban publicarse.

**Recomendación:**

Se debe consignar en el libro de Balances el estado de flujo de efectivo.



## NO SE REALIZA RESUMEN DE PROCEDENCIA DE CRÉDITO FISCAL

### **Hallazgo:**

Se observó que el Libro de Compras no tiene incluido un resumen de la procedencia del Crédito Fiscal.

### **Base Legal:**

El artículo 38 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, indica:

Al finalizar cada período mensual deberán registrar un resumen de las compras y servicios así:

- Monto total de las compras y servicios por los cuales procede derecho a crédito fiscal.
- Monto total de las compras y servicios por los cuales no procede derecho a crédito fiscal.

### **Recomendación:**

Hacer los esfuerzos necesarios a fin de que el Libro de Compras cumpla con todos los requisitos que establece el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo al finalizar el período mensual un resumen de las compras y servicios, el cual servirá como un auxiliar para la conciliación de los saldos que se reporten en el libro y en las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado; además, de esta manera evitar el pago innecesario de multas.

## DEFICIENCIA DE AUTORIZACIÓN E IMPRESIÓN DE NOTAS DE CREDITO Y DÉBITO

### **Hallazgo:**

No fue proporcionada la resolución de autorización para el uso de notas débito y notas de crédito, según información obtenida de la administración de la compañía no se ha solicitado autorización y por ende no hay formas impresas.

### **Base Legal:**

En el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su calidad de observancia obligatoria, establece:

“Documentos obligatorios. Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos:

- a) Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.
- b) **Notas de débito**, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- c) **Notas de crédito**, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.” (El subrayado y resaltado es agregado).

**Recomendación:**

Sugerimos solicitar a la Administración la autorización de las notas de débito para imprimirlos y de esta manera disponer de ellos, en caso de ser necesaria la emisión de los mismos.

**IMPRESIÓN CORRECTA DE DATOS EN DOCUMENTOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA**

**Hallazgo:**

El nombre comercial, la razón social y Número de Identificación Tributaria de la compañía se encuentran impresos incorrectamente en las facturas y facturas especiales, como se muestra a continuación:

	<u>Nombre Comercial</u>	<u>Razón Social NIT</u>
<b>Según resolución de autorización:</b>		
Facturas	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
Facturas especiales	Los Carros Chocones	Los Carros Chocones, Sociedad Anónima
<b>Según forma impresa:</b>		
Facturas sin serie	No impreso	No impresa
Facturas especiales	No impreso	No impresa

**Base Legal:**

La empresa no se está cumpliendo conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dice:

Las facturas deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:

- Nombre completo y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón social y nombre comercial si es persona jurídica.
- El número de Identificación Tributaria del contribuyente.

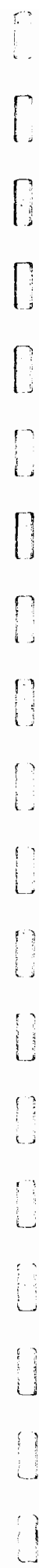
En una eventual revisión por parte de las autoridades fiscales se podría sancionar a la empresa conforme a lo estipulado en el artículo 94 inciso 8) que dice:

“Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no cumplan los requisitos según la ley específica.

SANCION. Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q5,000.00) en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual en que se establezca la sanción.”

**Recomendación:**

Se recomienda evaluar la posibilidad de anular los documentos que no han sido emitidos y solicitar la impresión de nuevos, en las que se consigne el nombre comercial, la razón social y el Número de Identificación Tributaria correctamente.



## CONCLUSIONES

1. La determinación, presentación, pago y contabilización incorrecta de impuestos por medio de las declaraciones juradas que se presentan ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por parte de las empresas que se dedican a la comercialización de vehículos terrestres, se debe a la falta de actualización, capacitación y asesoría que el personal encargado de la preparación y presentación de impuestos tiene sobre las leyes tributarias; considerando sus constantes modificaciones y la complejidad en su interpretación.
2. La falta de controles internos que permiten la verificación del cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias de la compañía, previo a su presentación ante las autoridades fiscales, así como de la realización de una revisión fiscal que informe, conlleva a que la administración de las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos terrestres, desconozca las contingencias fiscales a las cuáles podría estar sujeta al momento de una eventual revisión por parte de las autoridades fiscales.
3. El incumplimiento de las obligaciones tributarias, la determinación incorrecta y la falta de pago de los impuestos a la Superintendencia de Administración Tributaria, por parte de las empresas, conllevan al pago de sanciones que en muchos casos son significativos y que podrían afectar financieramente e inclusive en la continuidad de las operaciones del negocio.
4. La administración de la empresa dedicada a la comercialización de vehículos terrestres, no ha considerado la importancia de adquirir los servicios de un Contador Público y Auditor independiente, especialista en el área fiscal, para que realice una revisión sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la compañía, con el fin de prevenir, detectar, corregir y/o minimizar el nivel de riesgo de aquellas situaciones en las cuales las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos terrestres no han cumplido con sus obligaciones tributarias, de acuerdo con la legislación tributaria vigente.

5. El resultado final de la contratación de los servicios de un Contador Público y Auditor, es un informe el cual incluye los hallazgos relevantes, la base legal de los mismos, las recomendaciones que le indiquen a la compañía las diferentes alternativas sobre los procedimientos que pueden seguir y que cuya aplicación permitirían la corrección o minimización de contingencias fiscales.

## RECOMENDACIONES

1. Capacitación continua del personal que se contrate para la preparación, revisión y presentación de los impuestos a los cuales se encuentra obligada la compañía ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así como motivar el conocimiento, investigación, análisis e interpretación de las leyes, a través de seminarios y la creación de medios que les permita tener acceso inmediato a cualquier reforma fiscal que sea publicada, incluyendo los criterios de su aplicación.
2. Capacitar al personal de la administración de la compañía, acerca de la importancia del adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias que se tienen, según la inscripción y modificaciones realizadas ante el Registro Tributario Unificado, así como de los riesgos que se generan en una eventual revisión por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. La administración de la compañía, debe considerar la importancia de implementar controles internos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la asignación de personal que realice revisiones de las declaraciones de impuestos y su documentación de soporte, todo ello previo a su presentación ante las autoridades fiscales; con el fin de subsanar cualquier error que pudiera representar una contingencia fiscal.
4. Evaluar la necesidad e importancia de la contratación de un profesional asesor en el área fiscal, Contador Público y Auditor independiente, para la elaboración de una planificación y estrategias fiscales, que le permitan a la administración conocer el estado actual de la compañía, con relación al cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias adquiridas desde su constitución y maximizar a futuro el pago de impuestos.
5. Dar seguimiento a las recomendaciones relacionadas con las acciones que debería tomar la administración de la compañía para prevenir, detectar y/o corregir todas aquellas situaciones que pudieran representar una contingencia fiscal.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional Constituyente – Constitución de la Republica de Guatemala – 76 páginas.
2. Cabanelas, Guillermo –Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Editorial Heliasta – 25ª. Edición – 8 Tomos 1997 – 102 páginas por tomo.
3. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA Decreto 27-92 – 46 páginas.
4. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92 – 47 páginas.
5. Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio Decreto 2-70 – 180 páginas.
6. Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario Decreto 6-91 – 71 páginas.
7. Congreso de la República de Guatemala, Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008 – 6 páginas.
8. Del Buey Torres Pablo Arenas – Revisión Fiscal Concepto y Metodología, Año 2008 -1ª. Edición – Editorial Instituto de Estudios Fiscales – 288 páginas.
9. Diccionario de la Real Academia Española, Grupo Editorial Océano, Sexta Edición, 2002.



10. Fernández Fernández Guillermo –Apuntes de Derecho Tributario y Legislación fiscal – V Edición- año 2007 – 283 páginas.

### **WEBGRAFÍA**

11. <http://es.wikipedia.org> "Wikipedia La Enciclopedia Libre"
12. <http://.monografias.guatemala>
13. <http://.ief.es>
14. <http://.google.com.gt>
15. <http://www.monografias.com/concepto-economico-de-empresa-publica-y-privada.html>

# ANEXOS

ANEXO No. 1

Cuadro Comparativo De Las Reformas Contenidas En la Ley Antievasión II  
Decreto 4-2012 del Congreso de la República

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIOS
<p>ARTO. 1 Párrafos 3 y 4 art. 31 LEY DE ISR</p>	<p><u>Impuesto sobre rentas presuntas en facturas especiales: En las facturas especiales que se emitan de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de una renta imponible del diez por ciento (10%) del importe bruto de cada factura especial, si se trata de ventas de bienes; y del veinte por ciento (20%), si la factura especial se emite por la prestación de servicios.</u></p> <p>Las personas individuales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y que emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o el prestador de servicios, en el régimen del impuesto al Valor Agregado, deberán retener con carácter de pago definitivo el impuesto que resulte de aplicar a la renta imponible presunta indicada en el párrafo anterior la tarifa del impuesto establecida en el artículo 72 de esta Ley. En cada factura especial que emitan por cuenta del vendedor de bienes o el prestador de servicios, deberán consignar el monto del impuesto retenido y la copia de dicha factura especial servirá</p>	<p><u>Impuesto sobre rentas presuntas en facturas especiales: Las personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, los exportadores de productos agropecuarios y a quienes la Administración Tributaria autorice, cuando emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o el prestador de servicios de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y deberán retener con carácter de pago definitivo el impuesto. Sobre la Renta, con una tarifa del cinco por ciento (5%) si se trata de compra de bienes, y seis por ciento (6%) por la adquisición de servicios, calculado sobre la renta presunta del importe facturado menos el impuesto al Valor Agregado retenido.</u></p> <p>En cada factura especial que emitan por cuenta del vendedor de bienes o el prestador de servicios, deberán consignar el monto del impuesto retenido y la copia de dicha factura especial servirá como constancia de retención de este impuesto, la cual entregará al vendedor de bienes o prestador de servicios. Las retenciones</p>	<p>Se elimina el porcentaje de la renta presunta y se aplica un tipo impositivo directo sobre la renta neta por bienes del 5% y para servicios del 6%, el cual constituye una retención definitiva a cargo de los exportadores de productos agropecuarios, los autorizados por la SAT; en la emisión de facturas especiales</p> <p>Bienes 10% x 31% = 3.1% neto ahora 5%</p> <p>Servicios 20% x 31% = 6.2% neto ahora 6%</p> <p>La copia de la factura especial, constituye constancia de retención.</p>

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIOS
ARTO. 2 Adición último párrafo Inciso b) art. 37	<p>como constancia de retención de este impuesto, la cual entregará al vendedor de bienes o prestador de servicios. Las retenciones</p> <p>practicadas las deberán enterar a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta Ley.</p>	<p><u>practicadas las deberán enterar a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.</u></p> <p><u>Los planes de previsión social de capitalización individual a que se refiere esta literal, deberán corresponder expresamente a planes de previsión para jubilación y contar con la debida autorización de la autoridad competente para funcionar como tales”.</u></p>	<p>Se agrega un párrafo por el cual se requiere autorización del IGSS o de la Junta Monetaria o Superintendencia de Bancos, según corresponda, para que la deducción proceda en el caso del pago de fondos de pensión.</p> <p>Para el caso de cooperativas, puede considerarse que son autorizados por la INGECOOP</p>
ARTO. 3 Reforma art. 39	<p><b>ARTICULO 39. Costos y gastos no deducibles.</b> Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta:</p> <p>a) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas y exentas aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos.</p>	<p><b>Artículo 39. Costos y gastos no deducibles.</b> Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta <u>los costos y gastos siguientes:</u></p> <p>a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.</p> <p><u>En particular, los gastos financieros incurridos por la obtención de recursos utilizados para la realización de inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias en tanto dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.</u></p>	

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>En el caso que por su naturaleza no puedan aplicarse directamente los costos y gastos que sean necesarios para la producción de ambos tipos de renta, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre cada una de dichas rentas.</p> <p>Para los contribuyentes que realicen inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias, los gastos no deducibles serán únicamente los gastos financieros incurridos por la obtención de los recursos utilizados para la realización de esas inversiones. Dichos gastos no deducibles se determinarán distribuyendo en forma directamente proporcional el total de gastos financieros entre el total de rentas gravadas y exentas.</p> <p>b) Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.</p> <p>c) Las bonificaciones o participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades.</p>	<p>Los contribuyentes no deben deducir los costos y gastos directos en que se incurra para producir las rentas exentas o no afectas: para ello, deben registrarlos en cuentas separadas, a fin de deducir sólo los que se refieren a operaciones gravadas. Si no se llevan cuentas separadas se calculan los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.</p> <p>b) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.</p> <p>c) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales, tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos y contratos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.</p> <p>d) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente ley permite.</p> <p>e) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.</p>	<p>Ver artículo 6 LISR.</p> <p>Qué son gastos directos?</p> <p>Puede considerarse lo analizado en el caso de la devolución del crédito fiscal, al determinar que únicamente se consideran gastos directos a aquellos sin cuya incorporación sea imposible la generación de las rentas exentas o no afectas.</p> <p>Aplica siempre que se trate de actos y contratos afectos a la LIVA, LTFPSEP.</p> <p>Por ejemplo los recibos emitidos por entidades bancarias derivado del pago de intereses, los servicios municipales (agua), los extendidos por las cooperativas, los viáticos al exterior, si son deducibles.</p> <p>Las constructoras, conforme el avance de obra.</p> <p>Salvo que no esté obligado en virtud del número de trabajadores, que no exista relación de trabajo, período de prueba, el gerente que puede eximirse del pago del seguro social.</p>

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>d) Los intereses que excedan el límite fijado en el inciso m) del Artículo 38 de esta ley; las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el dueño único de empresas o negocios. Toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas. Las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios. Asimismo, los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias, y las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros a cuenta de utilidades o retorno de capital.</p> <p>e) Los gastos de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar, los resultados de una y otra clase de inversiones.</p> <p>f) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes.</p>	<p>ñ) Los respaldados con factura emitida en el Exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación y su recibo autorizado de pago a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.</p> <p>g) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.</p> <p>h) Los de erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.</p> <p>i) Los de intereses pagados que excedan al valor de multiplicar la tasa de interés por un monto de tres veces el activo neto total promedio que resulte de la información presentada por el contribuyente en sus declaraciones juradas anuales. Para efectos de la presente literal se entiende como activo neto total promedio la suma del activo neto del cierre del año anterior con la del activo neto total del cierre del año actual, ambos valores</p>	<p><b>Subcapitalización.</b> Se determina la relación del interés pagado y deducido como gasto, contra el capital de la empresa, tomando para la base del cálculo, la tasa de interés determinada en el artículo 38 literal m) LISR.</p> <p>Se pretende limitar el monto del interés total deducido con base al activo neto promedio de 2 años, es decir, se limita el gasto a una tasa fija, pero también se analiza la capacidad económica, la realidad material y económica de la empresa, ya que un endeudamiento muy alto, sufre el riesgo si sus activos no respaldan su otorgamiento.</p>

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>presentados en la declaración jurada anual del impuesto sobre la Renta y anexos de cada periodo de liquidación definitiva, divididos entre los libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente. La limitación prevista en este inciso no será de aplicación a entidades bancarias y sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>presentados en la declaración jurada anual del impuesto sobre la Renta y anexos de cada periodo de liquidación definitiva, divididos entre los libros de todos los bienes que sean efectivamente de la propiedad del contribuyente. La limitación prevista en este inciso no será de aplicación a entidades bancarias y sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.</p>	
<p>9) Las pérdidas por diferencias de cambio en la adquisición de divisas para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.</p> <p>h) Las primas por seguro total o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro; e</p> <p>i) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el setenta por ciento (70%) del total de dichos gastos y depreciaciones.</p>	<p>j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores. Así como, los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.</p> <p>k) Los provenientes de cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.</p> <p>l) Los de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar, los resultados de una y otra clase de inversiones.</p> <p>m) Los de mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de</p>	<p>j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores. Así como, los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.</p> <p>k) Los provenientes de cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.</p> <p>l) Los de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar, los resultados de una y otra clase de inversiones.</p> <p>m) Los de mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de</p>	<p>Son adelantos efectuados a socios, que han sido contabilizados como cuentas por cobrar o bien lo dan como una bonificación, para no denominarlo como pago de dividendos y así evitar que se graven, a la vez que constituyen gastos del periodo.</p> <p>En el sistema de lo percibido, no se ha registrado aún ningún ingreso, por lo tanto, no corresponde declarar la incobrabilidad.</p> <p>Se obliga a la capitalización en el caso que se incremente la vida útil o bien se incremente la capacidad de producción, por medio de la implementación de nuevas líneas de alimentación, por ejemplo.</p> <p>Operaciones entre subsidiarias y matrices, no hay ni ganancia ni pérdida, por ser el mismo capital, se analiza la esencia material y económica del acto.</p>

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
		<p>dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.</p> <p>n) <u>Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.</u></p>	<p>Liquidación de divisas</p>
		<p>o) <u>Las primas por seguro total o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro;</u></p> <p>p) <u>Los incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el cincuenta por ciento (50%) del total de dichos gastos y depreciaciones.</u></p> <p>q) <u>El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles, cuyo valor base exceda del que conste en la Matricula Fiscal o en Catastro Municipal. Esta restricción no será aplicable a los contribuyentes que realicen</u></p>	<p>Se redujo del 70% al 50% el porcentaje de depreciación y los gastos a aplicar para profesionales.</p> <p>Se toma valor de la matrícula fiscal, para determinar el monto de la base de cálculo de la depreciación del bien inmueble.</p> <p>No aplica la restricción a quienes construyan en propiedad ajena. Ejemplo las agencias bancarias construidas en propiedad ajena bajo la figura del usufructo o arrendamiento.</p> <p>Puede existir algún grado de contradicción con lo estipulado en las NIFF'S derivado que ellas obligan a tomar el valor razonable del bien, determinado con base a ciertos términos de referencia, sin embargo, habrá que analizar el costo histórico del bien y la aplicación de la depreciación correspondiente para establecer el valor real en libros y sobre esta base aplicar la fórmula de determinación.</p>



NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
		<p>mejoras permanentes o edificaciones a bienes inmuebles que no son de su propiedad, ni a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran, conforme a las regulaciones vigentes, de licencia municipal de construcción.</p> <p>En el caso de las depreciaciones que se han venido aplicando antes de la vigencia de esta Ley y que exceden el valor base, el contribuyente podrá continuar con la depreciación de los mismos como gasto deducible únicamente si demuestra la inversión efectivamente realizada en los inmuebles.</p> <p>r) El monto de las donaciones realizadas a organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social, iglesias y entidades de carácter religioso, que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.</p> <p>s) El monto de costos y gastos del período de liquidación que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de la renta bruta. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción.</p>	

NORMA	TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	COMENTARIO
		<p>La disposición del primer párrafo de esta literal, no es aplicable a los contribuyentes que tuvieron pérdidas fiscales durante dos (2) periodos de liquidación definitiva anual consecutivos o que tengan un margen bruto inferior al cuatro por ciento (4%) del total de sus ingresos gravados. Para el efecto, los contribuyentes deberán presentar informe, previo a que venza la presentación de la declaración jurada anual y los anexos a que hace referencia el artículo 54 de la presente ley, por medio de declaración jurada prestada ante notario, acompañando los estados financieros auditados y medios de prueba documental que acrediten tales extremos.</p> <p>Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, se entiende como margen bruto a la sumatoria del total de ingresos por servicios prestados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas.</p> <p>La Administración Tributaria puede realizar las verificaciones para comprobar la veracidad de lo declarado y documentación acompañada.</p>	
	<p>j) A partir del primer periodo de imposición ordinario inmediato siguiente al de inicio de actividades, el monto de costos y gastos del periodo que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de los ingresos gravados. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al periodo fiscal siguiente, para efectos de su deducción.</p>		

NORMA	NORMA ANTERIOR	NORMA VIGENTE	COMENTARIO
	<p>Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que, a partir de la vigencia de esta ley, tuvieren pérdidas durante dos periodos de liquidación definitiva anual consecutivos o que tengan un margen bruto inferior al cuatro por ciento (4%) del total de sus ingresos gravados.</p> <p>Para que no les sea aplicable esta disposición en el periodo impositivo en curso, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán, como mínimo dos meses previo a que venza el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y los anexos a que se hace referencia el artículo 54 de la presente ley, informar a la Administración Tributaria, mediante declaración jurada prestada ante notario, de su circunstancia particular. La Administración Tributaria podrá realizar las verificaciones que estime pertinentes.</p> <p>Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, se entiende como margen bruto a la sumatoria del total de ingresos por servicios prestados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas.</p>		<p>Se exige que las entidades exentas que reciban donaciones, cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponda la inclusión como gasto de dicha donación. Se pretende que la entidad que recibe la donación, sea real y que cumpla sus obligaciones.</p> <p>Se elimina el texto relativo a las entidades nuevas.</p> <p>Se determina que la pérdida debe ser fiscal, no financiera.</p> <p>Se trata de pérdida fiscal, no financiera.</p> <p>Se puede presentar el aviso antes que venza el plazo de la presentación de la declaración anual, se exige la presentación de estados financieros auditados y prueba documental.</p>

NORMA	ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE	COMENTARIO
<p>ARTO. 4 Reforma arto. 44</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos.</b> Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere al artículo 37 "B"; una tarifa del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos. Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos.</b> Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37 "B", un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).</p> <p>Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva y a falta de ésta directamente a la Administración Tributaria, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos.</p> <p><u>Los contribuyentes inscritos en este régimen de pago del impuesto Sobre la Renta que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria la autorización respectiva. La que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince días. La Superintendencia de Administración Tributaria no autorizará aquellos casos de contribuyentes que no cuenten con solvencia fiscal.</u></p>	<p>Los contribuyentes del régimen del artículo 44 serán objeto de retención definitiva o bien pago directo ante la ausencia de la retención.</p> <p>Para realizar los pagos directamente a la AT se requiere autorización de ésta, siendo un requisito para otorgarla, contar con solvencia fiscal.</p>

NORMA	ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos, cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeto a la retención del cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva. Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán enterarse a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.</p>	<p>Las personas, entes o patrimonios a que se refiere este régimen deberán indicar en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%), o cuando estén autorizados por la Administración Tributaria a efectuar todos los pagos directamente, deberán hacerlo constar en la factura, identificando la autorización respectiva.</p> <p>Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas, Decreto 2-70 del Congreso de la República, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala sujetas al régimen de retención definitiva, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos el cinco por ciento (5%), en concepto de impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva.</p> <p>Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán enterarse a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.</p>	

NORMA	ARTICULO ANTERIOR	ARTICULO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar la tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar el impuesto directamente a la administración tributaria, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva, utilizando los formularios que proporcionará la administración tributaria al costo de su impresión o por los otros medios que ésta determine.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán optar por el régimen de pago del impuesto previsto en el artículo 72 de esta ley.</p>	<p>Si el contribuyente vende bienes, presta servicios o realiza su actividad mercantil con personas individuales que no lleven contabilidad, o si no se le hubiere retenido el impuesto, deberá aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención, y pagar por medio de declaración jurada el impuesto directamente a la Administración Tributaria, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva, utilizando los formularios que proporcionará la Administración Tributaria al costo de su impresión o por los medios que ésta determine.</p> <p>Los contribuyentes que deseen cambiar al régimen regulado en el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán presentar un aviso a la Administración Tributaria, durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo periodo en que desean inscribirse, o al inscribirse como entidad nueva ante la Administración Tributaria.</p>	<p>Se necesita de un aviso, no es autorización.</p>

NORMA	ARTICULO ANTERIOR	ARTICULO VIGENTE	COMENTARIO
<p>ARTO. 5 Reforma arto. 44 "A"</p>	<p><b>ARTICULO 44 "A".</b> Tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles. Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por concepto de dietas así como las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el artículo 37 "B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo indicarán en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).</p> <p>Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas no mercantiles, domiciliadas en el país, que presten los servicios indicados en el primer párrafo de este artículo,</p>	<p><b>ARTICULO 44 "A".</b> Tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles. Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por concepto de dietas, así como las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil, o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el artículo 37 "B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%).</p> <p>Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva y a falta de éste directamente a la Administración Tributaria, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo indicarán en las facturas que emitan, que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).</p>	

NORMA	ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE	COMENTARIO
<p>párrafo de este artículo, retendrán sobre el valor de los pagos o acreditamientos el cinco por ciento (5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, debiendo emitir la constancia de retención respectiva. Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán enterarse a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.</p> <p>Cuando las personas descritas en el primer párrafo de este artículo presten servicios a personas individuales que no lleven contabilidad completa, o cuando por cualquier causa no se les hubiere retenido el impuesto, deberán aplicar la tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto directamente a la administración tributaria, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que emitió la factura respectiva o percibió el ingreso, lo que ocurra primero, utilizando los formularios que proporcionará la administración tributaria al costo de su impresión o por los otros medios que ésta determine.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán optar por el régimen de pago del impuesto previsto en el artículo 72 de esta ley.</p>	<p>Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas, Decreto 2-70 del Congreso de la República, u otras leyes, y que paguen o acrediten, en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas no mercantiles, domiciliadas en el país, que presten los servicios indicados en el primer párrafo de este artículo, retendrán sobre el valor de los pagos o acreditamientos el cinco por ciento (5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, debiendo emitir la constancia de retención respectiva.</p> <p>Las retenciones practicadas por las personas individuales o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán enterarse a la Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.</p>	<p>Solo en los casos en que no se retuvo el impuesto, presentará declaración jurada.</p>	



NORMA	ARTICULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE	COMENTARIO
	<p>Las personas individuales a las que se refiere este artículo, que opten por el régimen de pago del impuesto previsto en el artículo 72, podrán aplicar a su renta las deducciones a que se refiere el artículo 37 de esta ley y tendrán derecho al crédito a cuenta del impuesto establecido en el artículo 37 "A".</p>	<p>Cuando las personas descritas en el primer párrafo de este artículo presten servicios a personas individuales que no lleven contabilidad completa, o cuando por cualquier causa no se les hubiere retenido el impuesto, deberán aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto por medio de <u>declaración jurada directamente a la Administración Tributaria</u>, en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquél en que emitió la factura respectiva o percibió el ingreso, lo que ocurra primero, utilizando los formularios que proporcionará la Administración Tributaria, al costo de su impresión o por los medios que ésta determine.</p> <p>Los contribuyentes que <u>deseen cambiar al régimen regulado en el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, deberán presentar un aviso a la administración tributaria, durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período o al inscribirse como entidad nueva ante la Administración Tributaria.</u></p>	<p>Se requiere únicamente la presentación de un aviso, no necesita autorización de la SAT</p>

NORMA	ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE	COMENTARIO
<p>ARTO. 21</p> <p>Adición arto. 57 "B"</p>		<p><u>Artículo 57 "B". Declaración por el vendedor de vehículos. Las personas individuales, jurídicas y entes que hayan transferido la propiedad de vehículos, podrán dar aviso cuando transcurran treinta (30) días, sin que el comprador haya solicitado al Registro Fiscal de Vehículos la inscripción de la transferencia de dominio. Este aviso debe presentarse como declaración jurada en la cual manifiesta que ha transferido el dominio del vehículo y que en consecuencia, solicita que la Administración Tributaria realice la anotación correspondiente en el Registro Fiscal de Vehículos con los datos del comprador.</u></p> <p><u>La Administración Tributaria atenderá la gestión del vendedor, cuando en sus registros conste que es el propietario. La Administración Tributaria está facultada para requerir y corroborar la autenticidad de los documentos que se presenten.</u></p>	<p>El vendedor de un vehículo, transcurridos 30 días después de la venta, puede dar aviso a la SAT para que haga la anotación en el registro fiscal de vehículos. Es una anotación preventiva, no implica el cambio del registro definitivo, para gestionar ante el nuevo propietario el pago y traspaso correspondiente.</p> <p>Se dará trámite a la gestión, cuando conste que lo hace el propietario registrado.</p> <p>Se podrá corroborar la autenticidad de los documentos.</p>
<p>ARTO. 22</p> <p>Adición arto. 57 "C"</p>		<p><u>Artículo 57 "C". Obligación de pago del comprador del vehículo. Una vez se efectúe la anotación derivada del aviso de transferencia de propiedad del vehículo, la Administración Tributaria requerirá administrativamente al comprador el pago del impuesto adeudado, el que debe efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento o demostrar que ya lo efectuó.</u></p>	<p>Después del aviso, la SAT hará la gestión administrativa de cobro del impuesto adeudado, que deberá ser pagado en 5 días hábiles después de requerido.</p> <p>Si no se obtiene el pago, emitir resolución, que será título ejecutivo para el cobro económico coactivo.</p>

NORMA	ARTICULO ANTERIOR	ARTICULO VIGENTE	COMENTARIO
		<p>De no obtenerse el pago correspondiente, se emitirá la resolución correspondiente y la certificación de la misma constituirá título ejecutivo para hacer efectivo el cobro por la vía Económica Coactiva.</p>	

## Anexo No. 2

**(Este modelo podrá utilizarse en los dictámenes enviados, presentándolo mediante escrito en alcance a su dictamen)**

**\*\*\* MODELO DE OPINIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO \*\*\***

**\*\*\* SIN SALVEDADES \*\*\***

**PARA EFECTOS DEL DICTAMEN FISCAL DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

He examinado la determinación y pago (**y/o retención y entero**) del Impuesto Sobre la Renta establecido en el de la República de México y sus Municipios, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes al mismo en apego a la legislación aplicable en el Estado Libre y Soberano de México por el período comprendido del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, del contribuyente \_\_\_\_\_, lo cual es responsabilidad del propio contribuyente. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos aspectos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado de conformidad con las normas internacionales de auditoría aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el registro, la determinación y pago (**y/o la retención y entero**) de dicho impuesto no contiene errores importantes y que están apegados a las disposiciones fiscales aplicables en el Estado Libre y Soberano de México.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la información cuantitativa expresada en los anexos a este dictamen y de la documentación comprobatoria del contribuyente; asimismo, incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas y del estudio del control interno que permitió determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría aplicados de acuerdo a las circunstancias. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Revisé conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la base y tasa utilizada por el contribuyente dictaminado para la determinación y pago **y/o retención y entero** del

Impuesto Sobre la Renta, observando las diferencias determinadas a cargo o a favor y los motivos o causas que las generaron.

2. Comprobé la procedencia y correcta aplicación en su caso, del supuesto de retención del impuesto revisado, así como la elaboración y entrega de la(s) constancia(s) pertinente(s) y la inclusión de los contribuyentes a los que se les haya efectuado dicha retención en la declaración anual informativa correspondiente.

3. Verifiqué el cálculo y pago o entero de la contribución revisada considerando la integración y presentación de dicha información por cada uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado de México, en los que se haya realizado el hecho generador o actividades que generen obligaciones fiscales en relación al impuesto y ejercicio fiscal que se dictamina.

4. Me cercioré de la inclusión de todos los pagos en efectivo y especie por concepto de impuesto sobre la renta dentro del territorio del Estado de México realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal dictaminado, independientemente de su denominación, incluyendo las remuneraciones por las que no debe pagarse el impuesto revisado, verificando asimismo el número total de personas a quienes se les efectuaron dichos pagos.

5. Revisé las declaraciones normales y complementarias del impuesto revisado, incluyendo pagos definitivos y en su caso provisionales, presentadas por el contribuyente dictaminado hasta la presentación del dictamen fiscal correspondiente, corroborando su apego a las disposiciones fiscales aplicables y los datos que permiten su identificación.

6. Verifiqué la procedencia conforme a las disposiciones fiscales aplicables de los saldos a favor del contribuyente que se hayan generado en el ejercicio fiscal dictaminado y los provenientes de ejercicio fiscales anteriores.

7. Comprobé la correcta aplicación de compensaciones, devoluciones, bonificaciones, estímulos o exenciones fiscales efectuadas en su caso por el contribuyente dictaminado, verificando que hayan sido autorizadas y surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal revisado.

8. Corroboré el monto por pagar de la contribución revisada al cierre del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo a su período de causación o retención, considerando todos los

pagos cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen, verificando en su caso la obtención de autorización para el pago en parcialidades del impuesto observado.

9. Verifiqué la conciliación del total de los pagos de impuesto sobre la renta originado dentro del territorio del Estado de México realizadas por el contribuyente en el ejercicio fiscal revisado, respecto de los saldos finales de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respalda sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, así como los datos que permiten su identificación contable de conformidad con el catálogo de cuentas que tiene establecido, corroborando en su caso la exclusión en dichos saldos de los montos relativos a remuneraciones efectuadas por la prestación del trabajo personal fuera del territorio del Estado de México.

10. Comprobé la correcta comparación de las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México efectuadas por el contribuyente dictaminado en el ejercicio fiscal revisado respecto las remuneraciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

11. Dentro del alcance establecido y la naturaleza de los procedimientos de auditoría generalmente aceptados que apliqué de acuerdo a las circunstancias, revisé el total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México que debió integrarse a la base para la determinación y pago del impuesto revisado en el ejercicio fiscal dictaminado.

12. Corroboré si el contribuyente presentó cualquier medio de defensa o consulta jurídica sobre caso real y concreto respecto del impuesto revisado y su dictaminación, cerciorándome de la correcta aplicación de la sentencia o resolución correspondiente.

13. Revisé la información y documentación relativa a la contratación de la prestación de servicios personales subordinados y profesionales independientes, así como de servicios proporcionados por terceros que hayan generado la causación y/o retención del impuesto revisado con motivo de la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México.

14. Comprobé que los pagos por remuneraciones al trabajo personal objeto del impuesto, corresponden a servicios efectivamente recibidos y se encuentran debidamente

clasificados y registrados, verificando su correcta aplicación contable, incluyendo los montos devengados no pagados en el ejercicio fiscal dictaminado, cerciorándome de la existencia de las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos.

15. Verifiqué el correcto registro y valuación de todas las obligaciones contractuales y legales relacionadas con las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México.

16. Obtuve el resumen del total de las remuneraciones al trabajo personal efectuadas por el contribuyente dictaminado a las personas que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado de México en el ejercicio fiscal revisado, verificando su cálculo aritmético y las variaciones ocurridas en dicho período.

17. Me cercioré de la integración a la base para la determinación del impuesto revisado, del monto total de las remuneraciones al trabajo personal sin deducción o disminución alguna, así como de las erogaciones provenientes de pasivos u obligaciones pendientes de pago relacionados con la base de dicho impuesto.

En mi opinión, la determinación y pago **(y/o retención y entero)** del Impuesto Sobre la Renta, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a dicho impuesto por el período comprendido del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación fiscal del contribuyente en relación al citado impuesto, no observando omisión alguna que pudiera variar su determinación.

**(Sólo cuando el contribuyente dictaminado sea sujeto directo del impuesto):**

Las cifras correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina y que se muestran en este dictamen en el anexo 6 "Análisis comparativo de las remuneraciones efectuadas por el contribuyente dictaminado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior", no han sido auditadas y sólo se indican para efectos comparativos respecto del ejercicio fiscal que se dictaminó.